



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.

Miércoles, 31 de marzo de 1999

Núm. 74

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 12 ptas.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	6.945	278	3.600	10.823
Semestral	3.870	155	1.800	5.825
Trimestral	2.345	94	900	3.339
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	1
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	53
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-		

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES CARRACEDELO (LEON)

TOMO V

NORMATIVA URBANISTICA

Francisco García Aznarez

Oficina técnica.

FECHA: Septiembre de 1998.

Documento refundido con las modificaciones de la CPU en su aprobación definitiva del 24-3-98.

INDICE

NORMATIVA URBANISTICA

	ArtOs	Pág.
TITULO I.- NORMAS GENERALES.....	1-126.2	1
CAPITULO I.- Ambito de aplicación y vigencia. Modificación, revisión y sustitución.....	1-2.	3
CAPITULO II.- Régimen urbanístico del suelo.....	3-33.	6
Ap. 1.- Parcelaciones.....	3-9.	6
1.1.- En suelo urbano.....	3-7.	6
1.2.- En suelo no urbanizable.....	8-9.	7
Ap. 2.- Tramitación de licencias.....	10-26.	7
2.1.- Régimen normal.....	10-18.	7
2.2.- Caducidad y exigencias en la concesión de licencias.....	19-23.	11
2.3.- Régimen especial para actos promovidos por órganos del Estado.....	24-26.	15
Ap. 3.- Infracciones urbanísticas.....	27-31.	16
Ap. 4.- Protección de la legalidad urbanística.....	32-33.	18

CAPITULO III.- Clasificación del suelo.....	34-35.	20
CAPITULO IV.- Contenido de las Normas Subsidiarias Municipales.....	36.	22
CAPITULO V.- Normas Urbanísticas generales.....	37-76.	24
Ap. 1.- Normas de aplicación directa.....	37-41.	25
Ap. 2.- Norma sobre el estado ruinoso y la conservación de las edificaciones.....	42-75.	36
2.1.- Deber de conservación.....	42-54.	36
2.2.- Estado ruinoso de las edificaciones.....	55-75.	39
2.2.1.- De la declaración de ruina.....	55-58.	39
2.2.2.- Del procedimiento.....	59-75.	40
Ap. 3.- Legislación básica de aplicación subsidiaria.....	76.	44
CAPITULO VI.- Definiciones generales (índice)	77-117.	46
CAPITULO VII.- Definición y clasificación de uso (índice).....	118-126.	65.1
CAPITULO VIII.- Condiciones del uso industrial.....	126.1-2.	72.1
Ap. 1.- Condiciones generales.....	126.1	72.2
Ap. 2.- Condiciones higiénicas y de seguridad.....	126.2	72.2
TITULO II.- ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO.....	127-145.	73
CAPITULO I.- Composición de la estructura general.....	127-141.	75
Ap. 1.- Zonas de la estructura.....	128-137.	75
Ap. 2.- Sistema general de Comunicaciones.....	138.	77
Ap. 3.- Sistema general de espacios libres y zonas verdes.....	139.	79
Ap. 4.- Sistema general de equipamiento comunitario.....	140.	79
Ap. 5.- Sistema general de infraestructura y servicio.....	141.	80
CAPITULO II.- Régimen de la estructura urbana y ejecución de los sistemas generales.....	142-145.	81
Ap. 1.- Régimen del suelo.....	142.	82
Ap. 2.- Ejecución de los sistemas generales.....	143-145.	82
2.1.- Ejecución en el suelo urbano.....	143-144.	82
2.2.- Ejecución en el suelo no urbanizable.....	145.	83
TITULO III.- NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO CON CARACTER DE ORDENANZAS.....	146-189.	84
CAPITULO I.- Ordenanzas generales para el suelo urbano.....	146-189.	85
Ap. 1.- Ambito de aplicación.....	146.	86
Ap. 2.- Calificación del suelo urbano.....	147.	86
Ap. 3.- Ejecución de las normas en el suelo urbano.....	148-175.	86
3.1.- Unidades de actuación.....	148-150.	86
3.2.- Cesiones obligatorias.....	149-150.	87
3.3.- Los costes de urbanización.....	151-153.	87
3.4.- Reparcelación.....	154-157.	89
3.5.- Sistemas de actuación.....	158-161.	90
3.6.- La urbanización.....	162-170.	92

3.6.1.- De los Proyectos de Urbanización.....	162-170.	92
3.6.2.- De los Proyectos de Obras Ordinarias.....	171.	96
3.7.- La edificación en el suelo urbano.....	172-173.	96
3.7.1.- Edificación en solares.....	172.	96
3.7.2.- Edificación en terrenos que no son solares.....	173.	97
3.8.- La gestión del suelo urbano.....	174-175.	98
Ap. 4.- Normas generales para los viales.....	176-179.	99
Ap. 5.- Ordenanzas generales para los espacios libres y zonas verdes.....	180-183.	100
Ap. 6.- Ordenanzas generales para la edificación en el Suelo Urbano.....	184-189.	100
CAPITULO II.- Ordenanzas particulares para el suelo urbano.....		
Ap. 1.- Zonificación.....	190-216.	107
Ap. 2.- Zona residencial semintensiva (S.U.E.).....	190.	108
Ap. 3.- Zona residencial extensiva (S.U.B.).....	191-195.	108
Ap. 4.- Ordenanzas particulares para la Zona Industrial S.U./I.....	196-201.	111
Ap. 5.- Ordenanzas particulares para la zona de equipa- miento.....	202-206.	113
Ap. 6.- Ordenanzas particulares para las zonas de espacios libres y verde público.....	207-210.	115
Ap. 7.- Ordenanzas particulares para las zonas de viales.....	211-213.	116
Ap. 8.- Ordenanzas particulares para la zona inmediata al Monasterio de Carracedo con protección integral.....	214-216.	116.1
	216.1-216.2	116.1
TITULO IV.- NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZA- BLE.....		
	217-265.	117
CAPITULO I.- Zonificación.....		
	217.	118
CAPITULO II.- Normas generales en el suelo no urbanizable.		
	218-235.	118
Ap. 1.- Procedimiento para la autorización de la cons- trucción en el suelo no urbanizable.....	218.	118
Ap. 2.- Condiciones generales higiénico-sanitarias.....	219-224.	120
Ap. 3.- Condiciones generales estéticas.....	225-233.	122
Ap. 4.- Núcleo de población.....	234-235.	124
CAPITULO III.- NORMAS PARTICULARES EN LAS ZONAS DEL S.N.U..		
	236-251.	125
Ap. 1.- Zona del suelo no urbanizable especialmente protegido hidrológico (S.N.U.E.P./H).....	236-237.	125
Ap. 2.- Zona del suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola (S.N.E.E.P./A).....	238-239.	126
Ap. 3.- Zona del suelo no urbanizable especialmente protegido forestal (S.N.U.E.P./F).....	240-241.	127
Ap. 4.- Zona del suelo no urbanizable especialmente protegido viario (S.N.U.E.P./V).....	242-243.	128
Ap. 5.- Zona del suelo no urbanizable especialmente protegido ferroviario (S.N.U.E.P./FE).....	244-245.	128
Ap. 6.- Zona del suelo no urbanizable especialmente protegido yacimientos arqueológicos (S.N.U.E.P./Y).....	245.1-2.	128.1
Ap. 7.- Normas particulares en las zonas del suelo no urbanizable sin protección especial (SNU) corona, rústico de entorno y de regimen normal.....	246-251.	129
CAPITULO IV.- NORMA ESPECIAL REGULADORA DE LAS ACTIVI- DADES EXTRACTIVAS.....		
	252-265.	132
Ap. 1.- Disposiciones generales.....	252-255.	132
Ap. 2.- Limitaciones.....	256-261.	133
Ap. 3.- Determinación de competencias y procedimiento.	262-264.	137
Ap. 4.- Disposición adicional.....	265.	138
CUADROS RESUMEN.....		
	139	
- Suelo no Urbanizable.....	139	
- Suelo Urbano.....	140	
ANEXO I.....		
Ap. 1.- Catálogo.....	141	
Ap. 2.- Normas de protección.....	146	
ANEXO II.....		
Fichas de las Unidades de Actuación.....	147	
	148	

NORMATIVA URBANISTICA

Abreviaturas empleadas:

- NN.SS.: Normas Subsidiarias
- N.S.P.: Normas Subsidiarias Provinciales
- TRLS.: Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976
- RP.: Reglamento de Planeamiento
- RG.: Reglamento de Gestión
- RD.: Reglamento de Disciplina
- CPU.: Comisión Provincial de Urbanismo
- SU.: Suelo Urbano
- SNU.: Suelo no Urbanizable
- SNUEP.: Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido

TITULO I.- NORMAS GENERALES

- CAPITULO I.- Ambito de aplicación y vigencia.
Modificación, revisión y sustitución.**
- CAPITULO II.- Régimen urbanístico del suelo.**
- CAPITULO III.- Clasificación del suelo.**
- CAPITULO IV.- Contenido de las Normas Subsidiarias
Municipales.**
- CAPITULO V.- Normas Urbanísticas generales.**
- CAPITULO VI.- Definiciones Generales (Indice).**
- CAPITULO VII.- Definición y clasificación de uso (Indice).**
- CAPITULO VIII.- Condiciones de uso industrial.**

**CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.
MODIFICACION, REVISION Y SUSTITUCION**

TITULO I.- NORMAS GENERALES

**CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.
MODIFICACION, REVISION Y SUSTITUCION**

Artº 1.- Ambito de aplicación y vigencia

1. El ámbito de aplicación de las presentes Normas Subsidiarias (en adelante NN.SS.) es todo el término del municipio.

2. Las Normas regirán desde el día en que se publique en el boletín Oficial de León la resolución de su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo (en adelante C.P.U.) y su período de vigencia es indefinido hasta que sean sustituidas por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.).

Artº 2.- Modificación, revisión y sustitución

1. Procederá que las presentes NN.SS. sean sometidas a modificación cuando se pretenda variar alguno de sus elementos no sustanciales como:

- La variación de una alineación oficial,
- la variación del trazado de una calle,
- variar la edificabilidad de una zona, o
- modificar el uso urbanístico de alguna zona verde o espacio libre.

2. Procederá que estas NN.SS. sean sometidas a revisión cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- A los diez años de la entrada en vigor de las NN.SS.,
- cuando lo exija una Ley o Norma Jurídica similar,
- cuando lo decida la Corporación Municipal,
- cuando se consolide todo el suelo urbano,
- cuando se quiera modificar el concepto de núcleo de población,

3. El trámite y procedimiento de la modificación y revisión anteriores serán los señalados en los artículos 160 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en adelante R.P.).

4. Procederá realizar la sustitución de las NN.SS. cuando:

- La actividad urbanística evolucione de modo que sea preciso clasificar suelo apto para urbanizar, o
- la evolución urbanística plantee serias dificultades si está regida por unas Normas Subsidiarias: reparcelaciones, valoraciones, aprovechamientos, etc., que son más propiamente resolubles por un Plan General de Ordenación Urbana.

CAPITULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Apartado 1.- Parcelaciones

- 1.1.- En suelo urbano
- 1.2.- En suelo no urbanizable

Apartado 2.- De las licencias

- 2.1.- Régimen normal
- 2.2.- Caducidad y exigencias en la concesión de licencias
- 2.3.- Régimen especial para actos promovidos por Organos del Estado

Apartado 3.- Infracciones urbanísticas**Apartado 4.- Protección de la legalidad urbanística****CAPITULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO****Ap. 1.- PARCELACIONES****1.1.- En suelo urbano****Artº 3.- Definición**

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano.

Artº 4.- Ambito de aplicación

Podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los espacios pertenecientes al suelo municipal calificado como urbano en los planos de Proyecto de las presentes Normas Subsidiarias.

Artº 5.- Procedimiento

Toda parcelación urbanística queda sujeta a licencia y por tanto a su mismo procedimiento.

Artº 6.- Parcela indivisible

Se considerarán parcelas indivisibles aquellas en las que se den las circunstancias señaladas en el artº 95 del texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS/97). A tal efecto se define como parcela mínima aquella que al menos disponga de acceso a través de una vía pública o privada y cuyas características físicas permitan inscribir en su planta una circunferencia de ocho metros de diámetro.

Artº 7.- Prohibiciones

No se podrá realizar ninguna parcelación urbanística sin que hayan sido aprobadas definitivamente estas Normas Subsidiarias.

En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de estas Normas.

1.2.- En el suelo no urbanizable**Art. 8.- Norma general**

En el suelo no urbanizable, las parcelaciones no tendrán la consideración de parcelación urbanística. En las segregaciones y divisiones en este suelo no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (artículo 16 del T.R.L.S.)

En el suelo no urbanizable, en las divisiones civiles, es decir, con fines no urbanísticos, inferiores, iguales o superiores a la unidad mínima de cultivo, con destino agrario o similar, no se requiere licencia municipal, pero sí declaración municipal de su innecesariedad.

Excepcionalmente, y previa licencia municipal, cuando vaya a destinarse a cualquier industria o a cualquier otro uso no agrario, el suelo no urbanizable podrá dividirse en superficies inferiores a la unidad mínima de cultivo.

Art. 9.- Procedimiento

Queda sujeta a licencia municipal la división de terrenos inferiores a la unidad mínima de cultivo, cuando sea permitida esta división.

Ap. 2.- TRAMITACION DE LICENCIAS**2.1.- Régimen normal****Artº 10.- Actividades sujetas a licencia**

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artº 58 del TRLS/76.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas.
9. Las divisiones del suelo no urbanizable en parcelas que excepcionalmente puedan ser inferiores a la mínima de cultivo.
10. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado. Estos movimientos incluyen las explotaciones mineras a cielo abierto.
11. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
12. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artº 136 del TRLS.
13. El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones en general.
14. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
15. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
16. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
17. La corta de árboles integrados en masa arbórea.
18. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Artº 11.- Actos realizados por particulares en terrenos de dominio público

1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el Reglamento de Disciplina Urbanística se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.
2. La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Artº 12.- Acuerdo con las previsiones y determinaciones del planeamiento

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo o de las presentes Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación
2. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

Artº 13.- Procedimiento de otorgamiento

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2. En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, cuando la Entidad otorgante cuente con los servicios correspondientes o le sea posible contar con los de la Entidad comarcal o metropolitana en que esté integrada. Si la Diputación Provincial de León tuviese establecido servicio de asistencia urbanística a los municipios, podrá solicitar el Ayuntamiento informe del mismo si no contase con servicios técnicos o jurídicos propios.

Artº 14.- Silencio administrativo

1. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo y de las presentes Ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación.

2. Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del Proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artº 15.- Competencia

La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos por la Ley del Suelo.

Artº 16.- Solicitud

1. Siempre que obliguen a ellos las disposiciones legales vigentes, la obra será proyectada y dirigida por los facultativos competentes y legalmente autorizados, lo que se hará constar en oficio dirigido al Sr. Alcalde, aprobado por el Colegio Oficial correspondiente.

En caso de obra menor no será necesaria Dirección facultativa, salvo lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2. La licencia de obra lleva consigo el pago de unos derechos, consignados en las tarifas correspondientes. El propietario o concesionario adquiere y acepta el compromiso de este pago, desde el momento en que presente al Alcalde la solicitud para obtener la licencia.

3. La solicitud de licencia deberá dirigirse al Alcalde en el papel impreso correspondiente, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento. Es requisito que sea firmada por el propietario o por personas que le representen, indicando su domicilio, y además por el facultativo que ha de dirigir la obra.

El propietario estará obligado a comunicar al técnico director de la obra las condiciones en que se otorga la licencia y el comienzo de la misma.

Artº 17.- Variación del proyecto

Caso de que en una obra el propietario desee variar el proyecto aprobado, lo hará constar compareciendo ante la alcaldía, debiendo presentarse en el plazo de quince días el proyecto reformado para expedición de una nueva licencia, de no hacerlo así o si el proyecto no cumpliera las ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Artº 18.- Inspección municipal

El ejemplar del proyecto sellado, que se entrega al interesado al concederle la licencia, deberá depositarlo en obra y a disposición de los técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que se juzguen oportunas.

2.2.- Caducidad y exigencias en la concesión de licencias**Artº 19.- Caducidad de la licencia**

Las licencias de obra de las que no se haga uso durante seis meses consecutivos, a partir de la fecha de

la concesión o del momento de su interrupción una vez comenzadas y suspendidas, podrán ser objeto de declaración de caducidad, previa audiencia del interesado.

En ese caso será necesario, por tanto, solicitar nueva licencia y abonar de nuevo las tasas municipales.

Artº 20.- Condiciones exigidas para la concesión de licencias

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para urbanizar o edificar se señalan en estas Ordenanzas.

De acuerdo, entre otras prescripciones, a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, la concesión de licencias a las actividades a que se hace referencia en el artículo 10 se realizará mediante:

A.- Licencia de urbanización

Exigirá la presentación de un Proyecto de Urbanización o un Proyecto de Obras Ordinarias.

B.- Licencia de edificación en obra de nueva planta. Obra mayor

1. Se solicitará de la Alcaldía las líneas oficiales acompañando un plano de situación del solar con cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso al que se dedicará la nueva construcción. Este requisito es necesario también para las obras oficiales.

2. En ningún caso se tramitará el expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de las líneas. Dentro de los quince días siguientes a la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con los servicios técnicos municipales, se fijará el día y la hora que haya de tener efecto el replanteo, notificándolo con cuarenta y ocho horas de antelación al propietario o a su representante legal, debiendo estar presente el técnico de las obras en el terreno para el que se señala alineación el día y hora señalados. De no ser necesario este acto, se comunicará directamente a la propiedad la línea que se señala.

3. Una vez efectuado el señalamiento de línea, el propietario solicitará del Ayuntamiento la licencia de construcción acompañando los documentos exigidos por triplicado y que son los siguientes:

- Certificado acreditativo del señalamiento de línea.
- Instancia de solicitud según impreso.
- Proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente con Memoria, Planos, Presupuesto, y Plano de emplazamiento.
- Direcciones facultativas, visadas por los Colegios respectivos.

C.- Industrias

Con independencia de la licencia de primera ocupación, está sujeta a licencia la apertura de establecimientos mercantiles e industriales. Su objeto es verificar si los locales reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y las que se disponen en las presentes NN.SS. La construcción de inmuebles destinados íntegramente a usos industriales o mercantiles no podrá ser autorizada sin que simultáneamente se solicite y obtenga la licencia de apertura. También se aplicará este precepto cuando los usos mercantiles o industriales tengan una especial importancia, aunque no ocupen la totalidad del inmueble. La antedicha licencia de apertura se concederá previo informe de los organismos provinciales competentes.

Las licencias de edificación industriales se solicitarán acompañando como documentación adicional al proyecto la descripción de los siguientes puntos:

- Justificación de que cumple el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Procedimiento de fabricación y producción.
- Tipos de productos fabricados.
- Potencia en Kw. de cada motor que se proyecte instalar.
- Potencia total instalada.
- Medidas previstas para adecuarse a los reglamentos vigentes de protección del medio ambiente y lo exigido por estas Ordenanzas.
- Tiempo previsto para la puesta en funcionamiento de la industria.
- Plan de etapas para la realización de las obras.

· Memoria y planos de la disposición de las instalaciones con especificación de sus características a escala mínima 1/100 y Pliego de Condiciones, firmados por técnico competente.

D.- Licencia de obras de reforma o ampliación

Para la obtención de las correspondientes licencias se observarán las mismas normas que para las de nueva planta, acompañando a la petición los documentos siguientes:

- Plano de situación acotado con distancia a esquinas próximas.
- Memoria descriptiva de la construcción existente, marcando claramente el uso presente y futuro de la edificación.
- Plano de planta, secciones y alzados indicando en color negro la construcción existente, en rojo las nuevas y en amarillo las que se derriban. Todo ello cuadruplicado.

Estas obras estarán sujetas a las mismas revisiones en los períodos de obra y a la tramitación de solicitudes de utilización, uso y alquiler.

E.- Obra menor

a) Definición

Serán consideradas como obras menores, y no necesitarán dirección facultativa aquéllas que no tengan más objeto que pequeñas variaciones en la distribución, por movimientos de tabiques, las de revoco, pintura o chapeado de fachadas exteriores o interiores, las de pintura y decoración de habitaciones y en general, todas las que no varíen la estructura ni el uso.

b) Norma

La petición de licencia de obra menor se hará mediante el formulario impreso correspondiente, especificándose las obras que se hayan de realizar, describiéndolas mediante croquis y memoria, siendo preceptiva la inclusión de presupuesto de ejecución de las obras solicitadas. Solamente será necesaria la dirección facultativa en los casos que lo determinen las disposiciones legales vigentes.

Artº 21.- Licencia de primera ocupación

Tiene la finalidad de comprobar la adecuación de la obra al proyecto autorizado por la licencia. Terminada una construcción, se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, acompañando certificado de fin de obra del Arquitecto Director, en el que se hará constar que la edificación se ha hecho con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

La licencia de ocupación será concedida una vez que por los distintos servicios municipales sea comprobado que cumplen con las ordenanzas de aplicación y condiciones que le fueran impuestas en la licencia de construcción. Si existiera algún defecto, le será comunicado al peticionario de la licencia, quien se obliga a corregirlo.

Artº 22.- Licencia de apertura

Se exigirá la licencia de apertura a todos aquellos establecimientos cuyo uso no será estrictamente privado, así como aquellos edificios o locales destinados a usos industriales, comerciales o de oficinas.

Artº 23.- Licencias en suelo urbano de borde (SUB)

1. Las autorizaciones y licencias para edificación que se otorguen en estas áreas estarán supeditadas a que con cargo al peticionario se ejecuten, previa o simultáneamente, las obras de urbanización o implantación de los servicios urbanos complementarios que sean necesarios.

2. Estos servicios serán cedidos al Ayuntamiento una vez finalizados, y se entenderán de dominio público en todo caso, salvo acuerdo en contrario que pueda afectar al sistema de mantenimiento de los mismos.

2.3.- Régimen especial para actos promovidos por órganos del Estado

Artº 24.- Actos promovidos por órganos del Estado

1. Los actos relacionados en el artº 10 que se promuevan por órganos del Estado o Entidades de Derecho Público

que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

2. Si el proyecto afectara a varios municipios, la licencia habrá de solicitarse de todos ellos simultánea o sucesivamente.

Artº 25.- Urgencia o excepcional interés público

1. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifiquen la conformidad o disconformidad con el planeamiento urbanístico en vigor, entendiéndose que si en dicho plazo no se manifiesta una disconformidad expresa, se considerará que existe conformidad al proyecto por parte del Ayuntamiento.

2. La notificación de la conformidad o el transcurso del plazo a que se refiere el número anterior habilitará, sin más, a la Administración interesada para la ejecución del proyecto de que se trate.

3. En el caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al Ministerio de Fomento, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe de la Junta de Castilla y León y de la Comisión Central de Urbanismo, en el plazo de tres meses. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en el TRLS.

Artº 26.- Potestad de suspensión de obras

1. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar la suspensión de las obras a que se refiere el artículo 10, cuando se pretendiese llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación de conformidad con el planeamiento, que se establece en el artículo 180.2 del TRLS/76, comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al Ministro de Fomento a los efectos prevenidos en el mismo.

2. Se exceptúan de esta facultad las obras que afecten directamente a la defensa nacional, para cuya suspensión deberá mediar acuerdo del Consejo de Ministros, previa propuesta del Ministro de Fomento, solicitud del Ayuntamiento competente e informe del Ministerio de Defensa y la Junta de Castilla y León.

Ap. 3.- INFRACCIONES URBANÍSTICAS

Artº 27.- Infracciones Urbanísticas

Las infracciones urbanísticas están tipificadas y quedan sujetas a lo señalado en el Capítulo Segundo del Título VII del vigente TRLS/76. y en los Títulos II y III del Reglamento de Disciplina Urbanística. Ante la presunción de cualquier infracción urbanística, el Ayuntamiento tiene la obligación de iniciar el correspondiente expediente sancionador.

Artº 28.- Obra iniciada sin licencia

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artº 10 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo (C.P.U.), de oficio o a instancia del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Ordenanzas.

4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contando desde la expiración del término a que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuere denegada por los motivos

expresados, el Alcalde o el Presidente de la C.P.U. dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.

Artº 29.- Obra realizada sin licencia con anterioridad no superior a cuatro años

1. Siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las Ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.

3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.

Artº 30.- Suspensión de licencias por infracción urbanística grave

1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

2. Si el Presidente de C.P.U., de oficio o a instancia del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento, apreciare que las obras que se realizan al amparo de una licencia u orden de ejecución constituyesen ese mismo tipo de infracción urbanística, lo pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal, a fin de que su Presidente proceda según lo prevenido en el número anterior. Si en plazo de diez días el Presidente de la Corporación Municipal no adoptase las medidas expresadas en dicho número, el Presidente de la C.P.U. de oficio acordará la suspensión de los efectos de la licencia u orden de ejecución y la inmediata paralización de las obras.

3. En todo caso, la Autoridad que apruebe la suspensión procederá en el plazo de tres días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artº 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artº 31.- Revisión de licencias por infracción urbanística grave

1. Las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves definidas en el TRLS deberán ser revisadas dentro de los cuatro años desde la fecha de su expedición por la Corporación Municipal que las otorgó a través de alguno de los procedimientos del artº 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, bien de oficio o a instancia del Presidente de la C.P.U., a solicitud, en su caso, del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento.

La Corporación deberá acordar, cuando proceda, la demolición de las obras realizadas, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

2. Si la Corporación Municipal no procediese a la adopción de los acuerdos anteriores en el plazo de un mes desde la comunicación del Presidente de la C.P.U., éste dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente a los efectos previstos en el artº 54 del TRLS/76

Ad. 4.- PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA

Artº 32.- Obras y licencias en zonas verdes o espacios libres

1. Los actos de edificación o uso del suelo sujetos a licencia que se realicen sin la misma u orden de

ejecución sobre terrenos calificados en estas Normas como zonas verdes o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el artº 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante R.D.) mientras estuvieren en curso de ejecución, y al régimen previsto en el artº 31 R.D. cuando se hubieren consumado, sin que tenga aplicación la limitación de plazo que establece el número uno de dicho artículo.

2. Las licencias y órdenes de ejecución que se otorguen con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en estas Normas serán nulas de pleno derecho.

3. Mientras las obras estuvieren en curso de ejecución se procederá a la suspensión de los efectos de la licencia y a la adopción de las demás medidas previstas en los artículos 34 y 35 R.D.

4. Si las obras estuvieren terminadas se procederá de oficio a la declaración de nulidad de las licencias que las amparan por los trámites previstos en el artº 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artº 33.- Indemnizaciones

1. La procedencia de indemnización por causa de anulación de licencias en vía administrativa, o contencioso-administrativa se determinará conforme a las Normas que regulan con carácter general la responsabilidad de la Administración.

2. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.

CAPITULO III.- CLASIFICACION DEL SUELO

CAPITULO III.- CLASIFICACION DEL SUELO

Artº 34.- Suelo urbano

Constituyen el suelo urbano aquellos terrenos que, conforme a la legislación vigente, están delimitados como tales en los planos que acompañan al presente Proyecto.

Artº 35.- Suelo no urbanizable

Constituyen el suelo no urbanizable los demás terrenos del término municipal no incluidos en el suelo urbano.

CAPITULO IV.- CONTENIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

CAPITULO IV.- CONTENIDO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

Artº 36.- Contenido de las Normas Subsidiarias Municipales

Las presentes Normas contienen las siguientes determinaciones, según señala el artº 92 del R.P.:

a) Fines y objetivos de su promulgación, con indicación de su conveniencia y oportunidad, así como del carácter subsidiario del planeamiento general al que suplen y señalamiento del período de vigencia previsto.

b) Delimitación del suelo urbano con los criterios del artº 81 del TRLS/76.

c) Definición del concepto de núcleo de población con base en las características propias del municipio, estableciendo las condiciones objetivas que den lugar a su formación, a efectos de las posibilidades de edificar en el suelo no urbanizable.

d) Asignación de usos pormenorizados para el suelo urbano.

e) Normas urbanísticas en el suelo urbano, con el grado de desarrollo propio de las previstas en el apartado 2 del artº 40 del R.P.

f) Trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones, definiéndose geoméricamente su trazado en planta y de rasantes, referido a la totalidad o parte de este suelo.

g) Señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación en esas zonas.

CAPITULO V.- NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Apartado 1.- Normas de aplicación directa.

Apartado 2.- Normas sobre el estado y la conservación de los edificios.

- 2.1.- Deber de conservación.
2.2.- Estado ruinoso de las edificaciones.
2.2.1.- De la declaración de ruina.
2.2.2.- Del procedimiento.

Apartado 3.- Normas de protección. Catálogo.

Apartado 4.- Rehabilitación del Patrimonio residencial y urbano.

Apartado 5.- Legislación básica de aplicación subsidiaria.

CAPITULO V.- NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Ap. 1.- NORMAS DE APLICACION DIRECTA

Artº 37.- Construcciones próximas a carreteras

1. Toda construcción que se pretenda levantar en un lugar cualquiera del término municipal próximo a la actual carretera nacional N-VI, de Madrid a La Coruña, y a la futura y hoy en construcción autovía N-VI, deberá someterse a lo prescrito al efecto en la Ley de Carreteras del Estado 25/88, de 29 de julio y al Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/94, de 2 de septiembre. En el resto, de las carreteras deberá someterse a lo prescrito al efecto en la Ley 2/90, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León. En los esquemas adjuntos se sintetizan dichas prescripciones.

2. En el caso de carreteras que discurren por tramos urbanos, las prescripciones anteriores pueden haber sido modificadas por el ordenamiento urbanístico que comportan las presentes Normas y la línea de edificación a respetar será la señalada en los correspondientes planos de Alineaciones y Rasantes. De no existir, la línea de edificación será la correspondiente a la Alineación Oficial que la Corporación Municipal apruebe.

3. Para caminos rurales de uso agrícola, se fija una línea de retranqueo para construcciones de 8 m. mínimos desde el eje del camino a ambos lados.

4. Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a carreteras:

a) Zona de dominio público: ninguno.

b) Zona de servidumbre:

Los de almacenaje, estacionamiento y paso de conducciones propias del uso de las carreteras. No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

c) Zona de afección hasta la línea de edificación:

Se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificaciones, a excepción de las que resultaran imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes.

d) Zona de afección en zona edificable:

Se permite ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar o talar árboles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los párrafos siguientes.

Se establece para esta zona una norma de apoyo a carretera, aplicable en la zona comprendida entre la línea de edificación y el final de la zona de afección que permite los usos derivados de la utilización de la carretera. En este sentido se permiten los siguientes:

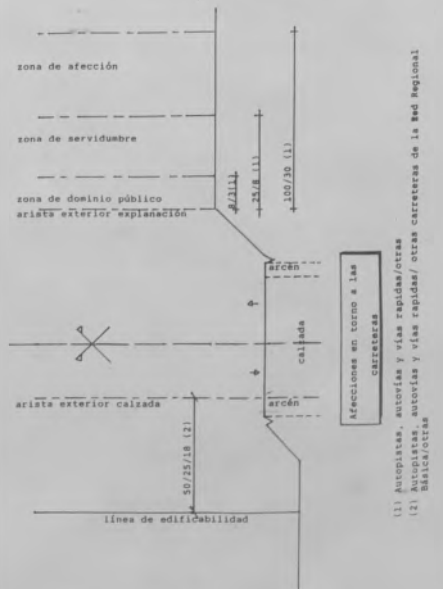
- Viviendas: Solamente para el personal de vigilancia de las instalaciones oportunas, con un máximo de 1 vivienda por parcela.
- Industria y almacenes: Exclusivamente las vinculadas al uso de la carretera.
- Estaciones de Servicio: permitidas. Estas instalaciones se regirán por su particular reglamento.
- Hoteles y bares: En todas sus formas y categorías.
- Comercial: Solamente establecimientos de venta.
- Oficinas: Las vinculadas a las instalaciones permitidas.
- Deportivo: Permitido en todas sus formas.
- Sanitario-asistencial: Solamente clínicas de urgencia o similares.
- El resto de los usos se prohíben.

Las condiciones de volumen serán las siguientes:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Altura máxima a cornisa: 7 m.
- Parcela mínima: 1.000 m² y frente mínimo de longitud de fachada: 20 m.



Esquema derivado de la aplicación de la Ley 2/90, de 16 de marzo, de Carreteras, de la Comunidad de Castilla y León.



(1) Autopistas, autovías y vías rápidas/otras carreteras
(2) Autopistas, autovías y vías rápidas/ otras carreteras de la Red Regional Básica/otras

Artº 38.- Construcciones próximas a vías férreas

1.- Régimen legal específico

Las líneas férreas, son objeto de regulación específica en nuestros ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31-VII-87) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. 8-X-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por tanto, superior al de las determinaciones del planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los puntos siguientes:

2.- Definición

El sistema ferroviario está formado por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

- La zona ferroviaria: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

3.- Condiciones generales de uso

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los puntos siguientes.

4.- Condiciones particulares de la zona de viales

No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

5.- Condiciones particulares de la zona ferroviaria

5.1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

5.2. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m²/m², con una ocupación máxima en planta del 50 %.

5.3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso se establecen en estas normas.

6.- Condiciones particulares de la zona de servicio ferroviario

6.1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

6.2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m²/m². La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50 % de la parcela.

6.3. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Ordenanzas.

7.- Aparcamiento

Se dispondrá una plaza de aparcamiento en las zonas ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos, por cada cien metros cuadrados construidos.

8.- Condiciones de desarrollo

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona ferroviaria como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.

9.- Licencias de obras

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento, si bien la misma se entenderá concedida si la Administración no contestare a la solicitud de RENFE en el plazo de un mes.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga así como cualquier otra que no afecte a las Normas Subsidiarias, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el artº 179 de la L.O.T.T.

10.- Limitaciones al uso de los terrenos colindantes con el ferrocarril

10.1.- Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas por los arts. 280 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, sobre la Policía de Ferrocarriles, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que figura en el siguiente esquema:

SUELO	ZONA DOMINIO PUBLICO	ZONA SERVIDUMBRE	ZONA AFECCION
No urbano	8 m.	entre 8 y 20 m.	entre 20 y 50 m.
Urbano	5 m.	entre 5 y 8 m.	entre 8 y 25 m.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

10.2. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

- La zona de dominio público: en esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

- La zona de servidumbre: en esta zona, no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

- La zona de afección: para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa licencia previa de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

10.3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente

para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

11.- Otras condiciones de las ordenaciones colindantes

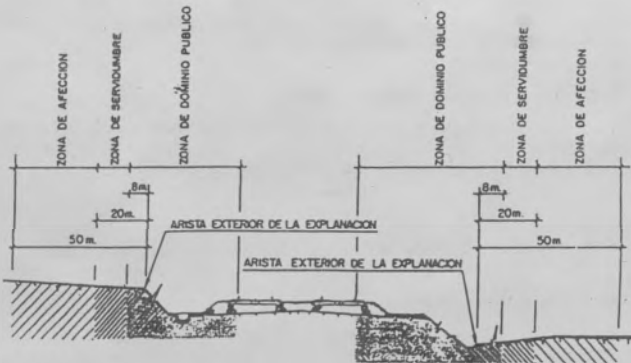
11.1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ella, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria y por las ordenanzas ferroviarias de estas Normas Subsidiarias.

11.2. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración Competente.

11.3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las líneas con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

11.4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar una vía férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (Art 287.10 del Reglamento de la LOTT).

ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE, (B.O.E. 8-X-90)



NOTA:

LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO SON 5 MTS. PARA LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO, 8 MTS. PARA LA ZONA DE SERVIDUMBRE Y 25 MTS. PARA LA ZONA DE AFEECCION.

EN LOS CASOS DE PUENTES, VIADUCTOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS SIMILARES, SE TOMARA COMO ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION, LA LINEA DE PROTECCION VERTICAL DEL BORDE DE LAS OBRAS SOBRE EL TERRENO.

Artº 39.- Construcciones en lugares próximos a líneas eléctricas

Según lo señalado en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1.968, se prohíbe la construcción de edificios e instalaciones industriales en las proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia que la obtenida como resultado de las fórmulas:

1/ Arboles y bosques

$$1,5 + V/100$$

con un mínimo de 2 m.

2/ Edificios y construcciones

a) En puntos accesibles a las personas:

$$3,3 + V/100$$

no pudiendo ser nunca menor de 5 m.

b) En puntos no accesibles a las personas:

$$3,3 + V/150$$

con un mínimo de 4 m.

(La tensión V estará expresada en Kv.)

Artº 40.- Construcciones próximas a ríos y canales no cubiertos

A lo largo de todo río o canal no cubierto, la línea de edificación guardará una separación mínima de 15 m.

El Canal Bajo del Bierzo tiene una protección especial de 15 m en el suelo no urbanizable y de 5 m en el suelo urbano. Las acequias de riego tienen una protección especial de 3 m en el suelo urbano y 5 m en el suelo no urbanizable. En todos los casos estas protecciones se entienden en ambos márgenes y medidos entre el borde exterior de los canales y la línea de edificación.

En ramales de riego secundarios o ramalillos la protección será de 1,5 m para todo tipo de construcción, vallado o cerca.

Artº 41.- Adaptación de las construcciones al medio ambiente

Las construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieran situadas. Este precepto se refiere a cualquier construcción, ya esté situada en suelo urbano, apto para urbanizar o no urbanizable.

Ap. 2.- NORMA SOBRE EL ESTADO RUINOSO Y LA CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES

2.1.- Deber de conservación

Artº 42.- Deber de conservación

Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artº 43.- Vigilancia y control

La vigilancia y el control del deber de conservar las edificaciones corresponde al Ayuntamiento, aparte de las competencias que en este asunto posea la Comisión Provincial del Patrimonio.

Artº 44.- Procedimiento

El procedimiento para exigir el deber de conservar, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento.

Artº 45.- Informe e inspección

Formulada la denuncia, los servicios técnicos correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe que constará de las siguientes partes:

a) Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causas de los mismos.

b) Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.

c) Determinación de los plazos de comienzo de ejecución de las obras relacionadas y estimación de su carácter urgente si existiese.

Si se trata de alguno de los edificios con protección especial (integral, estructural o ambiental) también será preceptivo el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio.

Artº 46.- Sanción y recurso

Emitido el informe técnico a que hace referencia el artículo anterior, el Alcalde Presidente, si lo considera oportuno, ordenará al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado, concediéndole un plazo máximo de 10 días para presentar las alegaciones que estime, salvo en los casos de urgencia y peligro.

Artº 47.- Resolución

A la vista de las alegaciones presentadas y previo informe, si fuera preciso, se elevará propuesta de resolución al Alcalde, para que, si lo considera oportuno, ordene al propietario del inmueble el cumplimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se ejecutará a su costa por los Servicios Municipales o Empresa a la que se adjudique en ejercicio de la acción subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artº 301 del TRLS.

Artº 48.- Notificación

La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndoles saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas, según lo dispuesto en el citado artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artº 49.- Nuevo informe y proyecto por incumplimiento

Notificado a los interesados el decreto a que hace referencia el artículo anterior, con expresión de los recursos pertinentes, y comprobado su incumplimiento, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto con indicación del presupuesto de las obras ordenadas.

Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

Artº 50.- Ejecución subsidiaria

A la vista de este informe, el Alcalde decretará la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria. En el caso de urgencia de las obras, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que figure en el oportuno concurso.

Simultáneamente, y como medida cautelar, decretará el cobro del importe total estimado de las obras a realizar, conforme autoriza el artº 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considera efectuado con carácter provisional y en calidad de depósito.

Artº 51.- Notificación. Período voluntario

Este decreto se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso en período voluntario, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se actuará por vía de apremio.

Artº 52.- Infracción urbanística

Asimismo, se procederá a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artº 10, apartado 3, del R.D.

Artº 53.- Situación de peligro inminente

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exige, a cuyo efecto la Alcaldía Presidencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no cumpliera lo ordenado en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

En caso de afectar a alguno de los edificios especialmente protegido por estas Normas Subsidiarias, previo al derribo, la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural será notificada y tendrá un plazo de mes para emitir informe vinculante.

Artº 54.- Casos de urgencia

En los casos de urgencia debidamente razonada en el informe técnico, las obras se comenzarán en el plazo señalado, sin perjuicio de solicitar posteriormente la correspondiente licencia en el plazo que se indica. Deberán asimismo especificarse las condiciones en que hayan de ejecutarse las obras, cuyo control se llevará en la forma que se especifica en el subapartado siguiente.

2.2.- Estado ruinoso de las edificaciones

2.2.1.- De la declaración de ruina

Artº 55.- Bienes no depreciables

Los bienes catalogados conforme a lo dispuesto en el artº 25 del TRLS/76, los declarados Monumentos Histórico-Artísticos o los que puedan alcanzar esta declaración, no se depreciarán ni por edad ni por uso.

Artº 56.- Criterio legal

Las circunstancias urbanísticas que puedan aconsejar la demolición del inmueble no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con estas Normas Subsidiarias, sino como coadyuvantes de las causas recogidas en los apartados a) y b) del nº 2 del artº 183 del TRLS/76.

Artº 57.- Criterio objetivo

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta, por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

Artº 58.- Habitabilidad y ruina

El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad del inmueble, no llevarán implícita por sí solos la declaración de ruina.

2.2.2.- Del procedimiento

Artº 59.- Competencia

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo establecido en el artº 183.1. del TRLS/76.

Si se trata de algún edificio especialmente protegido en estas NN.SS., la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural está legitimada para intervenir como interesado en el expediente de declaración del estado ruinoso, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

Artº 60.- Iniciación del procedimiento

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Artº 61.- Potestad del Alcalde-Presidente

El Alcalde-Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Municipales, sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad, previo informe de los Servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Artº 62.- Identificación

Quando el procedimiento se inicie a instancias de los interesados, se hará en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo y el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

Artº 63.- Certificado facultativo

A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio, y se acredite asimismo si éste al momento de la solicitud reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

Artº 64.- Medidas precautorias

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediese, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

Artº 65.- Informe técnico e inspección

1. Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un informe previa visita de inspección, en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes.

2. La inspección podrá repartirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio.

Artº 66.- Formulación de alegaciones

1. Emitido el informe anterior y ordenadas en su caso las medidas urgentes, se remitirán las actuaciones al Ayuntamiento de Carracedelo, para comprobación de la certeza de la relación de ocupantes, dando audiencia a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que, transcurridos los plazos concedidos, continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Artº 67.- Dictamen pericial

Transcurrido el plazo concedido, los Servicios Técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de 10 días, que constará de las siguientes partes:

- a) Descripción del edificio.
- b) Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales.
- c) Descripción de los daños que presente el edificio y las posibles causas de los mismos.
- d) Valoración del edificio según el artículo anterior.
- e) Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio conforme al artículo de declaración de ruina.
- f) Referencia a las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
- g) Conclusión y propuesta.

Artº 68.- Trámite de audiencia

Emitido el dictamen pericial, el Ayuntamiento evacuará el trámite de audiencia a que hace referencia el artº 91 de la Ley de procedimiento administrativo.

Artº 69.- Resolución del expediente

El Alcalde-Presidente resolverá el Expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.
- c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

Artº 70.- Notificación de la resolución

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

Artº 71.- Plazo de obras

Quando se hubiese acordado la ejecución de obras, se reflejará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado al cargo correspondiente.

Artº 72.- Plazo de derribo y desalojo

Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

Artº 73.- Recurso

Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

Artº 74.- Desalojo por urgencia y peligro

En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el artº 183 del TRLS/76, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente de la que será necesario el informe de dos técnicos de los Servicios Municipales correspondientes.

Artº 75.- Responsabilidad por negligencia

La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

Ap. 3.- LEGISLACION BASICA DE APLICACION SUBSIDIARIA**Artº 76.- Legislación básica**

A continuación se relaciona la legislación básica de aplicación subsidiaria:

- Normas Subsidiarias Municipales con Ambito Provincial de León vigentes.

- Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana /76 y TRLS/92 no derogado.

- Reglamento de Planamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. R.D. 2159/78, de 23 de junio, B.O.E. de 18 de septiembre de 1.978.

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. R.D. 2187/78, de 23 de junio, B.O.E. de 18 de septiembre de 1.978.

- Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. R.D. nº 3288/78 de 25 de agosto, B.O.E. de 31 de enero y 1 de febrero de 1.979.

- Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado.

- Ley 2/90, de 15 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. L. de 12 de enero de 1.973, B.O.E. de 3 de febrero de 1.973.

- Ley que regula la eliminación y el aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, así como la Autoridad de la Administración y el Régimen de Sanciones y Recursos. L. 42/72, 19 de noviembre de 1.975.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. D. 2414/61, de 30 de noviembre de 1.961, B.O.E. de 7 de diciembre de 1.961.

- Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

- Ley de Aguas 29/1.985, de 2 de agosto. B.O.E. 189, de 8 de agosto de 1.985.

- Ley de 27 de diciembre de 1.956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

- Ley 15/75, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos.

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas.

- Ley 13/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7, 1.985, de 2 de abril.

- R.D. 556/89, de 19 de mayo (Ministerio de Obras Públicas) por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

- Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CAPITULO VI.- DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO VI.- DEFINICIONES GENERALES

	Artº	Pág.
Suelo.....	77	47
Sectores.....		47
Zonas.....		47
a) de espacios libres.....		47
b) zonas edificables.....		48
Parcelación.....	78	48
Parcela.....		48
Finca.....		48
Parcelación urbanística.....		48
Parcelación rústica.....		49
Parcelación urbana.....		49
Reparcelación.....		49
Sistemas urbanísticos.....	79	49
Sistemas generales.....		50
Sistemas locales.....		50
Alineaciones.....	80	50
A) Alineaciones exteriores.....		50
B) Alineaciones interiores.....		50
Fondos edificables.....		50
Retranqueos.....		50
Distancia entre edificaciones.....		50
C) Línderos.....		51
Alineaciones oficiales.....		51
Rasantes.....	81	51
Rasantes oficiales.....		51
Unidad de actuación.....	82	51
Manzana.....	83	52
Edificación.....	84	52

Huecos.....	85	52
Fachadas.....	86	52
Medianerías.....	87	52
Cubierta.....	88	53
a) Azotea.....		53
b) Tejado.....		53
Forjado.....	89	53
Planta.....	90	53
Planta baja.....		53
Entrepuerta.....		54
Plantas de piso.....		54
Planta de cubierta.....		54
Planta abuhardillada.....		54
Planta sótano.....		54
Planta semisótano.....		54
Líneas de edificación.....	91	54
a) Línea de fachada.....		54
b) Línea de medianería.....		55
Cuerpos abiertos de la edificación.....	92	55
a) Porches.....		55
b) Terrazas.....		55
c) Azoteas.....		56
Cuerpos salientes.....	93	56
a) Balcones.....		56
b) Cuerpos volados cerrados.....		56
Elementos salientes.....	94	56
a) Aleros.....		56
b) Hastiales.....		56
c) Pisos, antepechos o cornisas.....		56
d) Marquesinas.....		57
e) Escaleras de incendio.....		57
f) Rejas.....		57
g) Zócalos.....		57
h) Parasoles.....		57
i) Jardineras.....		57
j) Portadas, escaparates y vitrinas.....		57
Elementos provisionales.....	95	57
Remates.....	96	58
Profundidad de la edificación.....	97	58
Altura de la edificación.....	98	58
Altura de la planta.....		99
Altura libre de planta.....		100
Altura máxima de cubreras.....		101
Inclinación máxima.....		102
Pendiente máxima.....		103
Pendiente mínima.....		104
Peto máximo.....		105
Envolvente del edificio.....		106
Tipología de la edificación.....		107
a) En función de la posición de la línea de fachada.....		60
Edificación cerrada.....		60
Edificación abierta.....		60
b) En función de la disposición del edificio en relación a otros.....		60
Edificación aislada.....		60
Edificación agrupada.....		60
c) En función de los elementos e instalaciones que constituyen la edificación.....		60
Edificación exclusiva.....		60
Edificación múltiple.....		60
Superficie construida.....	108	61
Superficie edificada.....	109	61
Superficie edificable.....	110	61
Edificabilidad.....	111	61
Porcentaje de ocupación.....	112	61
Superficie ocupable.....	113	62
Superficie ocupada.....	114	62
Densidad.....	115	62
Pacios.....	116	62
1. Genéricamente.....		62
2. Por su utilidad.....		63
3. Por el uso.....		63
4. Por su características específicas en función de su situación.....		63
Servicios e instalaciones de la edificación.....	117	64

CAPITULO VI.- DEFINICIONES GENERALES

Artº 77.- Suelo

Es el concepto jurídico de las superficies de terreno que comprende el territorio a los efectos de su ordenación urbanística.

El suelo se divide, según su ordenación, en:

SECTORES:

Son las superficies que tienen un tratamiento homogéneo en lo que se refiere a sus condiciones de planeamiento, por su clasificación.

A su vez, los sectores se dividen en:

ZONAS:

Son superficies de suelo diferenciadas como tales en los planos del Proyecto, con tratamiento homogéneo en cuanto a edificación y usos.

Carácter de zona: Se entiende por carácter de una zona aquellos aspectos urbanísticos relevantes que la distinguen de las demás.

- El uso urbanístico predominante y su intensidad.
- La tipología de edificación.

Tipología de zonas: Las múltiples zonas en que se puede dividir el suelo ordenado se agrupan en dos tipos.

A) Zona de espacios libres:

Son aquellas superficies que no son susceptibles de edificación, correspondiendo su titularidad al órgano urbanístico, siendo por lo tanto de dominio público y destinadas a usos públicos.

Comprende fundamentalmente:

- ZONAS DE RED VIARIA

Son aquellas superficies destinadas al tráfico rodado, peatonal y aparcamientos.

- ZONAS VERDES

Son aquellas superficies de parques, jardines, áreas peatonales, zonas de juego y áreas deportivas destinadas al uso de recreo y expansión.

B) Zonas edificables:

Son aquellas superficies que se definen en la ordenación como susceptibles de edificar.

Pueden existir tantas zonas como caracteres distintos tengan.

Dentro de las zonas edificables, a los efectos de su edificación, se distinguen dos tipos de superficies:

- SUPERFICIE OCUPABLE

Aquellas susceptibles de ocupar por la edificación propiamente dicha.

- SUPERFICIES LIBRES

Aquellas superficies no ocupables por la edificación que tienen el carácter de inedificables y se destinan a usos similares a los de las zonas o espacios libres.

Artº 78.- Parcelación

Se entiende por parcelación toda división de la superficie terrestre con independencia de la finalidad para la que se lleve a efecto.

PARCELA:

Se entiende por parcela uno de los lotes que componen una parcelación.

FINCAS:

Es el concepto jurídico de los lotes que componen la superficie terrestre en función de su diferente titularidad y que se reflejan en el Registro de la Propiedad.

PARCELACION URBANISTICA:

La parcelación urbanística se ajustará a lo establecido en el artº 257 del TRLS, la indivisibilidad de las parcelas al artº 258 del TRLS y el régimen de las parcelaciones al 259 del TRLS.

La parcelación urbanística es aquella que se realiza en un territorio sobre el que existe un tipo de ordenación urbanística, según el grado que se precise, con el fin de la posterior edificación independiente en cada una de las parcelas que la componen.

En las parcelaciones urbanísticas se distinguen distintos tipos de parcelas:

- Parcela edificable: Es aquella superficie susceptible de ocupar por una edificación.
- Parcela inedificable: Es aquella en la que no se puede edificar.
- Parcela independiente: Es aquella que corresponde a un único titular.

- Parcela mancomunada: Es aquella que corresponde a varios titulares en régimen de comunidad. - Parcela mínima: Es la menor superficie de parcela admisible a efectos de edificación.

PARCELACION RUSTICA:

Es aquella parcelación del territorio que existe a los efectos fiscales del pago de Contribución Territorial Rústica y que se refleja en los planos parcelarios del Catastro Rústico.

Parcela rústica: Es el concepto jurídico de los lotes que componen una parcelación rústica.

PARCELACION URBANA:

Es aquella parcelación del territorio que existe a los efectos fiscales de pago de la Contribución Urbana y que se refleja en los planos parcelarios del Catastro de Urbana.

Parcela urbana: Es el concepto jurídico de los lotes que componen la parcelación urbana

REPARCELACION:

Se entiende por reparcelación la agrupación para su nueva división ajustada a la ordenación, con la adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en la proporción a sus respectivos derechos (artº 97 del TRLS/76).

Artº 79.- Sistemas urbanísticos

Se entiende por este término el conjunto de superficies que por su destino urbanístico estructuran el territorio ordenado.

Corresponden fundamentalmente a las siguientes zonas:

- Las zonas de red viaria y red de comunicaciones
- Las zonas verdes
- Las zonas de servicios públicos y de infraestructura
- Las zonas de equipamiento comunitario de todo tipo

Los sistemas pueden ser:

SISTEMAS GENERALES:

Son aquellas superficies previstas en las Normas en función de las necesidades generales del municipio y que están al servicio de toda la población.

SISTEMAS LOCALES:

Son aquellos que se prevén en función de las necesidades particulares de cada zona o sector para estar únicamente al servicio de esa zona o sector.

Artº 80.- Alineaciones

Se entiende por este término las líneas que se definen en el planeamiento para delimitar los distintos espacios o superficies que componen la ordenación detallada del suelo.

Pueden ser:

A.- Alineaciones exteriores:

Son las líneas de delimitación de las zonas de espacios libres de dominio y uso público de las zonas o parcelas edificables.

Estas alineaciones vienen definidas por su trazado geométrico en planta y por sus rasantes.

B.- Alineaciones interiores:

Son las líneas que delimitan en las zonas o parcelas edificables, las superficies libres de las superficies ocupadas por la edificación.

Estas alineaciones se definen de diferentes formas:

- Fondos edificables:

Es la máxima distancia que debe existir entre la alineación exterior y la interior dentro de la cual se puede edificar, midiéndose estos fondos en perpendicular desde la alineación exterior hasta la línea de fachada posterior del edificio.

- Retranqueos:

Son las distancias mínimas que deben existir, medidas en perpendicular desde los linderos de la parcela, a los contornos exteriores del edificio.

incluyendo todos los salientes a excepción de los aleros y cornisas que vuelen menos de 1 m. de altura, dentro de los cuales no se puede edificar y se deben mantener como superficies libres.

- Distancia entre edificaciones:

Son las distancias mínimas que deben existir entre los contornos exteriores de los edificios, incluyendo en este contorno todos los salientes, a excepción de aleros y cornisas.

- Áreas de movimiento:

Se entiende por este término las superficies de las zonas o parcelas edificables definidas gráficamente en los planos, dentro de cuyos límites puede situarse la totalidad del edificio.

C.- Linderos:

Son las líneas que delimitan entre sí las parcelas en que se dividen las zonas edificables, a efectos de su edificación o como consecuencia de las diferentes propiedades que la componen.

ALINEACIONES OFICIALES:

Son aquellas alineaciones que se definen en estas Normas Subsidiarias y han sido ratificadas por el órgano competente para aprobarlas.

Artº 81.- Rasantes

Se entiende por rasantes las cotas de alturas geométricas de los perfiles de las vías y de los espacios libres.

- Rasantes oficiales:

Son aquellas rasantes que se definen en estas Normas Subsidiarias y han sido ratificadas por el órgano competente para aprobarlas.

Artº 82.- Unidad de actuación

Se entiende por este término el conjunto de superficies de suelo urbano que se delimitan a efectos de cesiones, reparto de beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

Artº 83.- Manzana

Se entiende por manzana aquellas superficies de suelo cuyo perímetro está delimitado por viales existentes o previstos en el planeamiento.

Artº 84.- Edificación

Se entiende por edificación todo volumen que se construye en el suelo ordenado.

Pueden ser:

- Exteriores: Corresponden al cerramiento del contorno exterior del edificio.
- Interiores: Corresponden a los cerramientos de los patios cerrados exteriores.

Artº 85.- Huecos

Son las aperturas que existen en los cerramientos de un edificio para dar luces o para comunicar el exterior con el interior y los cuerpos cerrados con los cuerpos abiertos.

Artº 86.- Fachadas

Se entiende por fachadas el conjunto de elementos que constituyen los parámetros verticales del edificio y que son susceptibles de verse desde el exterior del mismo, bien por dar a la vía pública o bien porque dan a superficies libres de la parcela.

Pueden ser, por lo tanto:

- Fachadas exteriores: aquellas susceptibles de verse desde las vías públicas o espacios públicos.
- Fachadas interiores: aquellas que sólo son susceptibles de verse desde las superficies libres de parcela o patios de manzana.

- Fachadas ciegas: son aquellos parámetros exteriores sin huecos, que no son medianerías.

Artº 87.- Medianerías

Son los cerramientos exteriores de edificio en los que no existen huecos por estar previsto que queden ocultos al adosarse otras edificaciones.

- Pared medianera:

Es aquel cerramiento de medianería de propiedad mancomunada sobre el que cargan o pueden cargar los forjados de dos edificios diferentes.

Artº 88.- Cubierta

Es el paramento exterior que hace de cerramiento horizontal o inclinado en la parte superior del edificio.

Puede ser:

a) Cubierta plana o azotea: es aquella que es horizontal o prácticamente plana.

- Habitable: cuando se puede acceder a ella.
- Ajardinada: cuando cuenta con jardín encima.

b) Cubierta inclinada o tejado: cuando el parámetro de cubierta es inclinado.

- Cumbrera:

Es el punto más alto de la cubierta inclinada de un edificio.

Artº 89.- Forjado

Son los elementos estructurales en planos horizontales que componen el edificio.

Artº 90.- Planta

Se entiende por planta el cuerpo de edificio comprendido entre dos forjados consecutivos.

- El inferior se llama forjado de piso o suelo
- El superior se llama forjado de techo.

- Planta baja:

Es aquella planta del edificio en que la parte superior de su forjado de piso se sitúa como máximo a 1 m. por encima de la rasante de la acera o del terreno y corresponde normalmente a la planta por la que se accede al edificio.

- Entreplanta:

Se entiende por este término a la planta superior que resulta de dividir con un forjado la planta baja del edificio.

- Plantas de piso:

Son aquellas plantas que se encuentran por encima de la baja.

- Planta de cubierta:

Corresponde al cuerpo de edificio que existe entre la cubierta, cuando es inclinada, y el forjado de techo de la última planta de piso.

- Planta abuhardillada:

Se entiende por planta abuhardillada aquella parte de la planta de cubierta que es o puede ser diáfana y que su altura libre es superior a 2 m., siendo además susceptible de iluminación desde el exterior.

- Planta de sótano:

Es aquella planta cuyo forjado de techo se encuentra en todos los puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en su caso, y su forjado de techo por encima.

- Planta de semisótano:

Es aquella planta que tiene su forjado de piso por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en su caso, y su forjado de techo por encima.

Artº 91.- Líneas de edificación

Se entiende por este término, a efectos de planeamiento y ordenación, las líneas que delimitan en el plano horizontal.

Pueden ser:

a) Líneas de fachada:

Son aquellas que delimitan las fachadas del edificio y corresponden al encuentro del cerramiento de la planta baja o de la línea que conforman los elementos estructurales verticales en su caso, con el plano del terreno y de la calle.

Esta línea de fachada será a su vez:

- exterior,
- interior,

según corresponda a cada tipo de fachada.

- Chaflanes

Son las líneas de fachada que se realizan cortando en ángulo las esquinas de los edificios.

b) Líneas de medianería:

Son las que delimitan las medianerías y corresponden al encuentro del cerramiento de medianería con el plano del terreno, debiendo coincidir con los linderos de parcela.

Artº 92.- Cuerpos abiertos de la edificación

Se entiende por este término aquellas partes de las plantas del edificio que se encuentran permanentemente abiertas al exterior por algunas de sus partes.

Pueden ser:

a) Porches:

Son los cuerpos cubiertos y abiertos que existen en la planta baja.

- Porches corridos: aquellos que discurren a lo largo de la fachada.

- Soportales: son porches corridos situados en la línea de fachada exterior de la edificación, que tiene por encima en su totalidad cuerpos cerrados y que, por lo tanto, tienen la consideración de cuerpos entrantes.

b) Terrazas:

Son los cuerpos abiertos que existen en las plantas de piso. Las terrazas pueden ser:

- Cubiertas: cuando tienen forjado de piso y de techo.
- Descubiertas: cuando sólo tienen forjado de piso.

c) Azoteas:

Sólo se consideran cuerpos abiertos a aquellas azoteas que estén afectadas a una planta abuhardillada y que se conformen como un hueco dentro de la cubierta inclinada.

Artº 93.- Cuerpos salientes

Son aquellos cuerpos de la edificación que sobresalen de su línea de edificación.

Pueden ser:

a) Balcones:

Son aquellas terrazas o parte de terraza que tienen la consideración de cuerpos salientes.

b) Cuerpos volados cerrados:

Son aquellas partes de los cuerpos cerrados de las plantas de piso o abuhardilladas que sobresalen de la línea de edificación.

Artº 94.- Elementos salientes

Son los elementos constructivos no habilitables ni ocupados de carácter fijo, que sobresalen de la fachada, o de la línea de edificación en su caso.

Pueden ser:

a) Aleros:

Son los salientes que tienen las cubiertas inclinadas al coincidir con el forjado horizontal.

b) Hastiales:

Son los elementos salientes de las plantas de cubierta no abuhardilladas, que forman un cerramiento vertical entre el forjado de techo de la última planta de piso y la cubierta inclinada.

c) Petos, antepechos o cornisas:

Son los elementos salientes de las cubiertas planas.

d) Marquesinas:

Son los elementos salientes en planos horizontales que se realizan a modo de visera en los portales y locales de las plantas bajas.

e) Escaleras de incendio**f) Rejas:**

Son aquellos elementos salientes diáfanos que se colocan en el plano vertical, como protección de los huecos de la fachada.

g) Zócalos:

Corresponden a la parte inferior de la fachada en contacto con el terreno o la acera en su caso.

h) Parasoles:

Son los elementos salientes destinados a la protección solar de los huecos de luces de las fachadas.

i) Jardineras:

Son todos los elementos horizontales ornamentales destinados a contenedores de flores y plantas.

j) Portadas, escaparates y vitrinas:

Son cerramientos verticales decorativos de los locales de las plantas bajas de casas.

Artº 95.- Elementos provisionales

Son todos aquellos elementos no constructivos de carácter provisional que se colocan en las fachadas, como son:

- Toldos y persianas: son parasoles desmontables.
- Muestras: son anuncios paralelos al plano de la fachada.
- Banderines: son anuncios normales al plano de la fachada.

Artº 96.- Remates

Son todos aquellos elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo que sobresalen de la envolvente del edificio o de la cubierta en su caso.

Pueden ser:

- Chimeneas de ventilación
- Antenas y demás instalaciones.

Artº 97.- Profundidad de la edificación

Es la medida vertical que tiene el volumen de la edificación por debajo de la rasante de la calle o terreno midiéndose hasta la parte superior del último forjado de sótano.

Artº 98.- Altura de la edificación

Corresponde a la medida vertical del conjunto volumétrico de un edificio sobre la rasante de la calle o del terreno y se puede medir por dos conceptos:

- a) Número de plantas máximo que componen el edificio.

b) Altura máxima:

O distancia en vertical desde el nivel de la acera o del terreno hasta la arista de encuentro de la línea de fachada con el plano superior del forjado de techo de la última planta de piso.

La medición de la altura máxima nunca podrá sobrepasarse por razón de las irregularidades del terreno y se medirá de cualquier punto del mismo.

Artº 99.- Altura de la planta

Es la distancia entre los planos superiores de dos forjados consecutivos.

Artº 100.- Altura libre de planta

Es la distancia vertical existente entre el plano superior del forjado de piso y el plano inferior del forjado de techo de una planta.

Artº 101.- Altura máxima de cubreras

Corresponde a la altura máxima que puede existir entre el plano superior del forjado de techo del último piso o entre el plano hipotético que une las alturas máximas del edificio en todo contorno de la línea de edificación con la cubrera del edificio.

Artº 102.- Inclinación máxima

Es la línea inclinada hipotética trazada desde el contorno que corresponde a la altura máxima del edificio, trazada desde el extremo de su saliente máximo de cubierta, dentro de la cual se debe situar la cubierta del edificio.

Artº 103.- Pendiente máxima

Es la máxima pendiente permitida en las cubiertas inclinadas.

Artº 104.- Pendiente mínima

Es la mínima pendiente permitida en las cubiertas inclinadas.

Artº 105.- Peto máximo

Es la altura máxima que puede tener en vertical sobre la altura máxima o sobre la parte superior del forjado de la última planta permitida, el peto de cubierta situado en el extremo de su saliente.

Artº 106.- Envolvente del edificio

Se entiende por envolvente del edificio al volumen hipotético dentro del cual se debe situar la edificación y que viene definido por las líneas de edificación, la inclinación máxima, la altura de la edificación y la altura máxima de cubrera.

Artº 107.- Tipología de edificación

Se entiende por este término las diferentes formas volumétricas, modo de agrupación y contenido que adoptan los edificios, y se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- Edificación cerrada:

Componen la edificación cerrada aquellos edificios cuya línea de fachada exterior coincide con las alineaciones exteriores, disponiéndose normalmente a lo largo de las vías públicas contorneando las manzanas.

- Edificación abierta:

Se entiende por edificación abierta a aquellos edificios cuyas líneas de fachada vienen definidas por alineaciones interiores y se encuentra por lo tanto retranqueada de las vías públicas o espacios libres.

b) En función de la disposición del edificio en relación a otros edificios:

- Edificación aislada:

Se entiende por edificación aislada a aquella en que sus edificios no son susceptibles de agruparse unos a otros al tener todas sus líneas de edificación la consideración de fachadas.

- Edificación agrupada:

Es aquella edificación susceptible de estar compuesta por varios edificios adosados unos a otros, componiendo su conjunto varios cuerpos de edificación, de tal manera que algunas de sus líneas de edificación son medianerías. Cuando se trata de la agrupación de dos edificios se llama Edificación Apareada.

c) En función de los elementos e instalaciones que constituyen, la edificación puede ser:

- Edificación exclusiva:

Se describe por este término a aquellos edificios que por sus elementos e instalaciones no son susceptibles de división horizontal.

- Edificación múltiple:

Es aquella edificación cuyos edificios son susceptibles de división horizontal, pudiendo admitir con ello que se destinen a varios usos al mismo tiempo.

Artº 108.- Superficie construida

Corresponde a los metros cuadrados totales del edificio, tanto de las plantas sobre rasante como bajo rasante, incluyendo todos los cuerpos abiertos, así como los cerrados, a excepción de la superficie correspondiente a la planta de cubierta que no compute como planta abuhardillada.

Artº 109.- Superficie edificada

Es la parte de la superficie construida de un edificio que se computa a efectos de ordenación.

Artº 110.- Superficie edificable

Es la máxima superficie edificada que se puede realizar aplicando la edificabilidad de una parcela, zona, polígono o sector, según se trate.

Artº 111.- Edificabilidad

Es la medida del volumen de edificación que señala los metros cuadrados de superficie edificable que se puede llegar a realizar por cada metro cuadrado de parcela, zona, polígono, unidad de actuación y sector.

El criterio del cómputo de las edificabilidades será:

a) En suelo urbano y no urbanizable:

Se computará sobre las superficies brutas de la parcelación existente sin incluir la superficie de los terrenos existentes de dominio público, pero sin descontar las superficies de cesión obligatoria, y a su vez la superficie máxima edificable se situará únicamente sobre los solares edificables que resulten de propiedad privada.

b) Las edificabilidades de los terrenos que después de la Ordenación resulten de dominio público serán las que se señalan específicamente en sus ordenanzas correspondientes y se computarán sobre la superficie del solar que resulte.

Artº 112.- Porcentaje de ocupación

Es el porcentaje entre la superficie ocupada por una edificación y la superficie total de la parcela, zona, polígono o sector en que se ubique.

Artº 113.- Superficie ocupable

Es la máxima superficie de parcela, zona, o polígono que se pueda ocupar aplicando el porcentaje de ocupación permitido.

Artº 114.- Superficie ocupada

Es la superficie de parcela ocupada o situada dentro de las líneas de edificación, incluyendo en este cómputo la superficie de la proyección vertical de los cuerpos salientes, pero sin inclusión de los elementos salientes, ni de los patios cerrados interiores libres. La edificación bajo rasante no computa superficie ocupada.

Artº 115.- Densidad

Es el número máximo de viviendas por hectáreas de parcela, zona, polígono o sector, y se computa igual que que la edificabilidad.

Artº 116.- Patios

Son aquellas superficies de parcelas libres u ocupadas por la edificación que están afectadas a los edificios de una forma irregular.

1. Genéricamente se dividen en:

- Patios libres:

Aquellos que no están edificados sobre rasante.

- Patios ocupados:

Aquellos que tienen alguna planta construida por encima de la rasante pero que gozan de las características específicas de patio.

- Patios independientes:

Aquellos que corresponden a estos efectos a un edificio solo.

- Patios comunes:

Aquellos afectos a varios edificios.

Aquellos afectos a varios edificios.

2. Por su titularidad:

- Patio privado:

Es aquel patio que pertenece a un solo propietario o a varios en régimen de propiedad horizontal.

- Patio mancomunado:

Aquel perteneciente a varias propiedades o a varias comunidades de propiedades.

3. Por el uso:

- Patio de servicio o de luces:

Aquel que se dedica únicamente como instalación del edificio para dar servidumbre de luces.

- Patio ajardinado:

Aquel que se destina además de para dar luces, como superficie libre ajardinada para el recreo y la expansión.

4. Por sus características específicas en función de su situación, los patios pueden dividirse en:

- Patios cerrados:

Son aquellas superficies de parcela limitadas por la edificación por todos sus lados. Cuando uno de sus lados está abierto con una apertura menor de tres metros, también tendrán la consideración de cerrados.

Pueden ser:

• Patios cerrados interiores:

Son aquellos que se encuentran dentro de la edificación propiamente dicha.

• Patios cerrados de manzana:

Son patios mancomunados o comunes formados por varios patios interiores situados en el interior de una manzana completa.

• Patios abiertos:

Son aquellas superficies de parcela que no se consideran patios cerrados y que están limitadas por la edificación por algunos de sus lados.

Pueden ser:

• Patios abiertos exteriores:

Son aquellos que colindan por algunos de sus lados con viales o espacios libres de dominio y uso público.

• Patios abiertos interiores (de parcela):

Son aquellos cuyos lados libres corresponden a linderos de parcela, siendo éstos susceptibles de ocupar por la edificación colindante en forma de medianería. Estos patios tendrán la consideración de cerrados.

• Patio inglés:

Es aquel patio abierto o interior cuyo piso se encuentra situado por debajo de la rasante o del terreno, en su caso.

Artº 117.- Servicios e instalaciones de la edificación

Se entiende por servicios e instalaciones de la edificación todas las superficies y espacios destinados a ubicar los elementos necesarios para que el edificio sea utilizado debidamente para los usos previstos, incluyendo todas las superficies comunes de las edificaciones múltiples.

Pueden ser:

• De servicio de aguas:

- cuarto de bombas
- depósitos
- conductos verticales, etc.
- cuarto de contadores

• De acondicionamiento:

- Calefacción:
 - calderas
 - conductos verticales
 - almacenes y depósitos de combustible
- De refrigeración:
 - cuarto y torres de refrigeración
 - conductos verticales

• De servicios electrónicos:

- alumbrado
- centro de transformación
- cuarto de contadores, etc.

• De energía:

- gas

• De comunicaciones:

- teléfonos
- televisión

• De residuos:

- líquidos:
 - bajantes pluviales y negras
 - pozos

• De ventilación:

- chimeneas
- shunt
- conductos de ventilación

• De accesos:

- portales
- escaleras

• De aparcamiento:

- rampas
- garajes

• De almacenamiento:

- trasteros, etc.

CAPITULO VII.- DEFINICION Y CASIFICACION DE USOS

CAPITULO VII.- DEFINICION Y CLASIFICACION DE USOS

	Artº.	Pág.
Uso urbanístico.....	118	65
Dotaciones.....	119	65
Intensidad de uso.....	120	65
Tipos de uso urbanístico.....	121	66
Categoría del uso.....	122	66
Usos fundamentales.....		66
Usos específicos.....		66

Equipamiento.....	123	66
Equipamiento comunitario.....	124	66
Equipamiento local.....		67
Equipamiento general.....		67
Equipamiento supramunicipal.....		67
Equipamiento mixto.....		67
Usos.....	125	67
a) En función de su concreción en el planeamiento.....		67
Usos globales.....		67
Usos pormenorizados.....		68
b) En función su permisión.....		68
Usos permitidos.....		68
Usos prohibidos.....		68
c) En función de supervisión de la ordenación.....		68
Usos principales.....		68
Usos complementarios.....		68
Usos excluyentes.....		68
Usos alternativos.....		68
d) En función de su simultaneidad.....		68
Usos compatibles.....		68
e) En función de su titularidad o carácter de utilización.....		69
Usos privados.....		69
Usos privados-comunitarios.....		69
Usos públicos generales.....		69
Usos públicos restringidos.....		69
Usos públicos reservados.....		69
Clasificación funcional.....	126	69
a) Usos libres.....		69
b) Usos residenciales.....		70
c) Usos industriales.....		70
d) Usos agropecuarios.....		70
e) Usos terciarios.....		70
f) Usos de oficinas.....		71
g) Uso comercial.....		71
h) Uso comercial de equipo.....		71
i) Uso de servicios.....		71
j) Uso de instalaciones especiales.....		72

CAPITULO VII.- DEFINICION Y CASIFICACION DE USOS

Artº 118.- Uso urbanístico

Se entiende por este término los diferentes destinos que tienen las superficies que componen el territorio ordenado y que se definen a través del planeamiento.

Los usos de las superficies edificables se definen por el destino que pueden tener las edificaciones.

Artº 119.- Dotaciones

Se entiende por dotaciones la proporción que existe de cualquier uso o instalación en relación con un uso concreto.

Artº 120.- Intensidad de uso

Se entiende por este término el concepto cuantitativo de cada uso y su definición se encuentra en función de la pormenorización de uso, la categoría o tipo de que se trate, al aprovechamiento volumétrico o los conceptos de densidad, compatibilidad, etc., en cada ordenación según se definan los usos globales y su carácter.

Artº 121.- Tipos de uso urbanístico

Son las distintas gradaciones de pormenorización que pueden presentar los usos urbanísticos.

Artº 122.- Categoría del uso

Son las distintas situaciones o intensidades en que se puede presentar cada uso específico. Los usos urbanísticos son de dos tipos:

- Usos fundamentales:

Son las agrupaciones básicas de los usos urbanísticos según su función:

- Libres
- residenciales
- industriales
- terciarios
 - oficinas
 - comerciales
 - comercial de equipo
 - de servicios
 - de instalaciones

- Usos específicos:

Son las diferentes clases de usos en que se pormenorizan los usos fundamentales de la ordenación urbana.

Artº 123.- Equipamiento

Se entiende por este término todos aquellos usos urbanísticos de carácter público que se consideran necesarios para estructurar las principales actividades de las áreas urbanas, y corresponden genéricamente con los usos terciarios.

Artº 124.- Equipamiento comunitario

Se entiende por equipamiento comunitario aquellos equipamientos que son de interés público y social para la población.

Los equipamientos comunitarios se clasifican, en función de su ámbito de estructuración, en:

- Equipamiento local:

Aquellos usos que se prevén en la ordenación para estructurar la unidad o conjunto parcial de un área urbana.

Puede ser:

- Equipamiento local de unidad:
 - elemental
 - básica
 - integrada
- Equipamiento de conjunto:
 - de barrio
 - de distrito

- Equipamiento general:

Aquellos usos que se prevén en la ordenación de la estructura del conjunto de toda la población.

- Equipamiento supramunicipal:

Aquellos usos que estructuran un ámbito supramunicipal ya sea comarcal, provincial, regional o nacional.

- Equipamiento mixto:

Es aquel que se puede clasificar tanto como equipamiento local como general o supramunicipal por cumplir una función mixta dentro de la Ordenación.

Artº 125.- Usos

Los usos urbanísticos en función de su adecuación a las previsiones de ordenación se clasifican genéricamente de varias formas:

a) En función de su concreción en el planeamiento:

USOS GLOBALES:

Son aquellos que se definen en el planeamiento como usos principales o predominantes para cada zona o sector, con la inclusión de usos complementarios, alternativos o compatibles y que determinan el carácter de la zona.

El carácter global de uso varía en función del criterio de la ordenación y de la figura de planeamiento de que se trate.

USOS PORMENORIZADOS:

Son aquellos que corresponden a la concreción detallada de los usos admitidos en la ordenación por tratarse del escalón último de planeamiento.

b) En función de su previsión:

USOS PERMITIDOS:

Son aquellos que a través de su regulación en el planeamiento son admisibles de llevar a efecto en el territorio ordenado.

USOS PROHIBIDOS:

Son aquellos que expresamente se indique en la regulación de las Normas y Ordenanzas como inadmisibles.

c) En función de supervisión de la Ordenación:

USOS PRINCIPALES:

Son aquellos que se establecen como predominantes para el normal desarrollo de las previsiones de la Ordenación en una zona o sector.

USOS COMPLEMENTARIOS:

Son aquellos que se establecen como necesarios en una determinada proporción en relación al uso principal para que resulte adecuada la Ordenación.

USOS EXCLUYENTES:

Son aquellos que se establecen como principales y a su vez incompatibles con cualquier otro.

USOS ALTERNATIVOS:

Son aquellos que se establecen con carácter excepcional y cuya elección definitiva se produce directamente con la edificación.

d) En función de su simultaneidad:

USOS COMPATIBLES:

Son aquellos que por no poderse simultanear con el uso permitido directamente o por elección alternativa o con el que se prevea como excluyente, resultan prohibidos en la Ordenación.

e) En función de titularidad o carácter de utilización:

USOS PRIVADOS:

Son aquellos que se utilizan exclusivamente por los propietarios del terreno o edificio.

USOS PRIVADOS-COMUNITARIOS:

Son aquellos que se utilizan por un número limitado de personas con sujeción a normas de usos públicos, pero con una utilización privada de carácter comunitario.

USOS PUBLICOS GENERALES:

Son aquellos cuya utilización es libre y discrecional, prevista para toda la población, en terrenos de dominio público.

USOS PUBLICOS RESTRINGIDOS:

Son aquellos previstos para su utilización gratuita o prácticamente gratuita por toda la población, que suelen prestarse por entes públicos, pero con unas limitaciones de uso según la regulación específica que establece la Administración en cada caso.

USOS PUBLICOS RESERVADOS:

Son aquellos previstos para su utilización por toda la población a cambio de una contraprestación económica y supeditados a lo reservado del derecho de admisión por parte de la propiedad, que suele ser privada.

Artº 126.- Clasificación funcional

Los usos se clasifican en razón a la función que cumplen de la siguiente manera:

a) USOS LIBRES:

Son aquellos que cumplen las funciones previstas en las zonas libres de edificación.

- Uso de tráfico:

Es aquel que corresponde a la circulación entre distintas zonas a través del sistema viario. Puede ser rodado, peatonal, ferroviario o aéreo.

- Uso de protección:

Es aquel que corresponde a aquellas superficies previstas como protecciones especiales.

- Uso de recreo y expansión:

Es aquel que corresponde a todos los sistemas de espacios libres y zonas verdes, así como a cualquier superficie que sirva para cubrir las necesidades de esparcimiento de la población. Pueden ser parque público o privado, áreas peatonales, de juegos infantiles o libres deportivas públicas.

b) USOS RESIDENCIALES:

Son aquellos en los que se utiliza la edificación como vivienda o habitáculo de los seres humanos con carácter permanente. Pueden ser uso de vivienda unifamiliar, multifamiliar, apartamento o residencia especial (conventos, residencias universitarias,...).

c) USOS INDUSTRIALES:

Son aquellos que tienen por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos. Pueden ser:

Categoría 1A. Actividades artesanales compatibles con el uso residencial. Comprenden en general aquellos talleres artesanales que no causan molestias en las viviendas.

Categoría 2A. Actividades industriales compatibles con el uso residencial. Comprende aquellas industrias de alguna entidad, pero que por sus condiciones pueden situarse en áreas urbanas con uso principal residencial.

Categoría 3A. Actividades industriales en zonas de uso industrial. Comprenden las actividades incompatibles con la vivienda; mediana y gran industria en general.

Categoría 4A. Actividades industriales especiales. Comprende aquellas industrial que por sus características de molestia, insalubridad o peligrosidad o cualquier otra deben situarse en edificios aislados, en zonas alejadas de los núcleos urbanos, en suelo no urbanizable al efecto (dentro del SNU/B).

d) USOS TERCIARIOS:

Son aquellos usos urbanísticos relacionados con las actividades terciarias.

e) USOS DE OFICINAS:

Incluye aquellas actividades terciarias con carácter administrativo o burocrático. Pueden ser de oficina pública, de gestión, de oficina profesional, empresarial o de servicio.

f) USO COMERCIAL:

Incluye todos los usos de los locales abiertos al público destinados a la compraventa o a permuta de mercancías al por menor.

Pueden ser: comercio de alimentación, comercio de artículos personales, comercio del hogar, comercio diverso o mixto comercial.

g) USO COMERCIAL DE EQUIPO:

Incluye todas aquellas actividades de equipamiento que tienen como objetivo la prestación de un servicio de uso público reservado con una finalidad fundamentalmente lucrativa.

Puede ser: uso comercial de equipo de espectáculos (deportivos, culturales y varios); uso comercial de equipo de hostelería (hoteles, pensiones, restaurantes,...); uso comercial de equipo recreativo (bares, cafeterías, discotecas, casinos, billares, clubs sociales, clubs deportivos, ...); uso comercial de equipo docente (academias,...); uso comercial de equipo de atracciones (ferias, zoológicos, etc.); uso comercial de equipo de transportes (estaciones de servicio, garajes, aparcamientos,...), etc.

h) USOS DE SERVICIO:

Son aquellos usos de carácter público restringido que se consideran equipamiento comunitario y satisfacen necesidades básicas de la población.

Pueden ser: usos de servicio de información y comunicaciones (correos, telégrafos,...); uso de servicio de transportes (terminal de autobuses, aeropuertos,...); usos de servicios culturales (museos, bibliotecas,...); uso de servicios deportivos; uso de servicios asistenciales (asilos, guarderías); usos de servicios religiosos; uso de servicios sanitarios; uso de gestión de defensa y seguridad (guardia civil, policía nacional y municipal); y uso de servicios especiales municipales (cementerios, limpieza urbana, bomberos,...).

1) USO DE INSTALACIONES ESPECIALES:

Corresponde este uso a todas aquellas instalaciones que se requieran para dotar de servicio de infraestructuras el área urbana o que influyen de forma sustancial en la ordenación del territorio.

Pueden ser:

- Uso de instalaciones especiales, como repetidores de televisión, antenas, etc.
- Uso de instalaciones especiales de transporte, como depósitos de combustible, almacenes ferroviarios, etc.
- Usos de instalaciones especiales de infraestructuras:
 - agua (depósitos, embalses,...)
 - saneamiento (depuradora, colectores,...)
 - electricidad (transformadores, etc...)
 - gas (depósitos, etc,...)
 - basuras (vertederos)
- Uso de instalaciones militares especiales.
- Uso de instalaciones especiales de carácter singular.

2) USO AGRICOLA

Es el destinado a actividades ganaderas o agrícolas. Cumplirán las exigencias técnicas, sanitarias y de explotación establecidas en la vigente Ley de Actividades Clasificadas y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

Cría de ganado: Dentro de este uso se destaca las granjas de cría de ganado que se definen como aquellas que al menos tienen las siguientes cabezas de madres de cría, según especies:

- Porcino: 10 cabezas
- Vacuno: 12 cabezas
- Ovino: 100 cabezas

CAPITULO VIII.- CONDICIONES DEL USO INDUSTRIAL

CAPITULO VIII.- CONDICIONES DEL USO INDUSTRIAL

Apartado 1.- Condiciones generales

Art. 126. 1.- Condiciones generales

Todo edificio de uso industrial cumplirá la Ley de Castilla y León 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto de 30 de noviembre de 1961 número 2414/61 de Presidencia.

Apartado 2.- Condiciones higiénicas y de seguridad

Art. 126.2.- Condiciones higiénicas y de seguridad

1.- Los locales industriales donde existan puesto de trabajo deberán tener una superficie por cada uno de ellos de 2 m² y cubicación de 5 m³.

2.- Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos deberán de ser impermeables y lisos.

3.- Estarán provistos de aperturas o instalaciones suficientes para una correcta ventilación natural o forzada.

4.- En los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo se exigirá la presentación de un proyecto de iluminación y acondicionamiento de aire que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionaran correctamente. Si los puestos de trabajo no alcanzan la cifra de 20 no se exigirá la presentación de proyecto de iluminación y acondicionamiento de aire, si el proyecto de la instalación contempla suficientemente estos extremos.

5.- Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario y un lavabo por cada grupo de 10 obreros o fracción. A partir de 40 trabajadores se exigirá un vestuario con taquillas y un número de duchas de acuerdo con la actividad.

6.- Las escaleras serán de uso exclusivo de la actividad e independientes de las generales del edificio que sirvan a viviendas o locales comerciales.

7.- La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de las superficies de todos los locales destinados a esta actividad.

8.- La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores instalados, cuando éstos o la máquina que accionan están fijados al pavimento o a la estructura del edificio. Se miden en CV.

9.- Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes para líneas de alta tensión, estaciones transformadoras, verificaciones eléctricas y baja tensión.

10.- Los materiales que construyan la edificación deberán ser incombustibles y de características acústicas tales que no permitan llegar ruidos al exterior, cuyos niveles se determinan en cada caso por la ordenanza correspondiente de estas Normas Subsidiarias.

11.- La evacuación de gases, vapores, humos, polvo, etc. que se haga al exterior deberá efectuarse dotando al inmueble de instalaciones adecuadas y eficaces en la forma que la Inspección Técnica Municipal lo crea conveniente.

12.- La instalación de calderas y recipientes a presión estará sujeta al vigente Reglamento de reconocimientos y pruebas de fluidos a presión, prohibiéndose la instalación de estos aparatos debajo de viviendas.

No se permitirá tampoco la instalación debajo de viviendas de los aparatos de producción de acetileno, empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

13.- Para la prevención y extinción de incendios se dispondrá de los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad determine el Ayuntamiento.

14.- Las aguas residuales de la industria veteranán a cauce público o red de saneamiento municipal con un contenido en DBO5 \leq 25 ppm. en Sólidos en Suspensión \leq 35 ppm. y un pH de 7 ± 1 , con el tratamiento de depuración que sea preciso al efecto.

Si los residuos sólidos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el servicio de limpieza municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

TITULO II.- ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

CAPITULO I.- Composición de la estructura general

CAPITULO II.- Régimen de la estructura urbana y ejecución de los sistemas generales.

CAPITULO I.- COMPOSICION DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Apartado 1.- Zonas de la estructura

Apartado 2.- Sistema general de comunicaciones

Apartado 3.- Sistema general de espacios libres y zonas verdes

Apartado 4.- Sistema general de equipamiento comunitario

Apartado 5.- Sistema general de infraestructuras y servicios

TITULO II.- ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

CAPITULO I.- COMPOSICION DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Artº 127.- Composición de la estructura general

Los elementos fundamentales que componen la estructura general y orgánica del territorio municipal, según el modelo de desarrollo que supone las presentes NN.SS., son los siguientes:

- a) Zonas a las que se asigna usos globales e intensidad de los mismos.
- b) Sistema general de comunicaciones.

- c) Sistema general de espacios libres y zonas verdes.
d) Sistema general de equipamiento comunitario.

Ap. 1.- ZONAS DE LA ESTRUCTURA

Artº 128.- Zona residencial semiintensiva

Comprende las superficies urbanas más antiguas y consolidadas de los núcleos de población del municipio. Son áreas de borde, consolidadas parcialmente (al menos en un 50 %) y con servicios y urbanización incompleta, por lo que coinciden, y se las hace coincidir para una mejor gestión, con el suelo urbano estricto (S.U.E.).

El uso principal en esta zona es el residencial. Su densidad máxima se establece en 30 viv./Ha.

Artº 129.- Zona residencial extensiva

Comprende las superficies urbanas más modernas de los núcleos de población del municipio. Son áreas de borde, consolidadas parcialmente (al menos en un 50 %) y con servicios y urbanización incompleta, por lo que coinciden, y se las hace coincidir para una mejor gestión, con el suelo urbano de borde. (S.U.B.).

El uso principal en esta zona es el residencial. Su densidad máxima será de 20 viv./Ha.

Artº 130.- Zona industrial

Comprende el suelo al noreste del núcleo de Caracedelo, clasificado como suelo urbano industrial (S.U./I.), entre la N-VI y la carretera del Canal del Bajo Bierzo. El uso principal en este suelo es el industrial.

Artº 131.- Zona de protección hidrológica

Comprende las captaciones, y cauces públicos del término municipal, incluyendo en éstos la infraestructura de regadío existentes (Canal Bajo del Bierzo y sus acequias). Se protegen sus ámbitos y sus entornos.

Artº 132.- Zonas de protección viaria

Comprenden las márgenes de carreteras y vías de fc. localizadas en el término municipal. Se protegen sus ámbitos y sus entornos.

Artº 133.- Zona de protección agrícola

Comprende los terrenos del municipio en que la actividad principal es la relacionada directamente con la explotación agrícola. Estos terrenos se protegen especialmente y se señalan en los correspondientes planos.

Art. 134.- Zona forestal

Comprende los suelos ocupados por bosques, formados por variedades autóctonas o de repoblación.

Estos terrenos se protegen especialmente y se señalan en los correspondientes planos.

Artº 134.1.- Zona de los yacimientos arqueológicos

Comprende el suelo ocupado por los cuatro yacimientos arqueológicos del municipio, registrados y definidos oficialmente.

Estos terrenos se protegen especialmente y se señalan en los correspondientes planos.

Artº 135.- Zona de S.N.U./Coronas

Comprende las áreas del suelo no urbanizable en torno a los núcleos de población (suelo urbano) en una franja de 100 m. (S.N.U./C). No entrarán en esta zona las áreas que simultáneamente pertenezcan al suelo no urbanizable con alguna protección especial, donde prevalece esta protección.

En esta franja se permite la edificación sin llegar a formar núcleo de población, es decir, que el número de actuaciones que se posibiliten no sea superior al 10% del número de edificaciones censadas como tales en el núcleo próximo de que se trata. Estos terrenos tienen una normativa específica.

Artº 136.- Zona de S.N.U. con posible explotación agrícola (S.N.U./A)

Son los terrenos del suelo no urbanizable sin especial protección, ni ser corona, que pueden ser ocupados por alguna explotación agrícola. Se grafían en los planos como S.N.U./A. Estos terrenos tienen normativa específica.

Artº 137.- Zona de suelo no urbanizable sin posible explotación agrícola (S.N.U./B)

Son los terrenos del suelo no urbanizable sin protección especial, ni ser corona, que no pueden ser ocupados por alguna explotación agrícola. Se grafían en los planos como S.N.U./B. Estos terrenos tienen una normativa específica.

Ap. 2.- SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

Artº 138.- Sistema General de Comunicaciones

El Sistema General de Comunicaciones en el municipio se formará de:

1.- Vías de tráfico rodado

a) Vías con carácter de carreteras:

- a.1.- Autopistas: ninguna
- a.2.- Autovías: la del noroeste, hoy en construcción, y sus enlaces con Carracedelo y Villamartín. Del Estado.
- a.3.- Vías rápidas: actual carretera N-VI. También del Estado.
- a.4.- Carreteras convencionales:
 - Carretera LE-611, de Castilla y León
 - Caminos vecinales, de Diputación:
 - de Cacabelos a Villadepalos
 - de Toral de Los Vados a Dehesas
 - de Villaverde a Carracedelo
 - de Dehesas a Posada

b) Vías sin carácter de carreteras:

- b.1.- Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales
- b.2.- Los caminos de servicio

En los ámbitos clasificados como urbanos por las Normas Subsidiarias los tramos de carreteras anteriores serán:

a) Tramos urbanos, en toda su longitud, y

b) Travesías, en la parte de aquéllos en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y su entramado de calles, al menos en una de las márgenes. Se definen gráficamente en los planos de Alineaciones.

La reserva viaria se señala también en el suelo urbano, en los planos de Alineaciones. Se completa con la de aparcamientos.

La protección viaria será:

a) En vías que son carreteras:

• En suelo no urbanizable, una franja de 50 m entre las aristas exteriores de la calzada y las líneas de edificación de ambas márgenes en la futura autovía N-VI, de 25 m, en la actual carretera N-VI, y de 18 m en el resto de las carreteras.

• En suelo urbano, según señalan los planos de alineaciones.

b) En vías que no son carreteras, cinco metros desde el eje.

2.- Vías férreas

Comprende la vía férrea Madrid-La Coruña a su paso por el término municipal.

Comprende también una franja de 50 m a ambos lados de la vía, de suelo no urbanizable especialmente protegido. En el resto, según la norma específica del Art. 38.

Ap. 3.- SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDESArtº 139.- Sistema general de espacios libres y zonas verdes

Está constituido por parques urbanos públicos. La Ordenanza específica correspondiente sólo admite en estos parques aquellos usos compatibles con su carácter que no supongan restricción de uso público.

También está constituido por áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, como parques deportivos y otras instalaciones análogas.

Las dotaciones de este equipamiento se establece en función de las características socioeconómicas del municipio.

Ap. 4.- SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIOArtº 140.- Sistema general de equipamiento comunitario

Está formado por todos aquellos centros de interés público y social destinados a alguno de los siguientes usos:

- administrativos
- comerciales
- culturales y docentes
- sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios y cualesquiera otros de interés comunitario.

Las dotaciones de este equipamiento se establecen en función de las características socioeconómicas del municipio.

Ap. 5.- SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOSArt. 141.- Sistema General de Infraestructuras y Servicios

Comprende el saneamiento, abastecimiento de agua, y energía eléctrica.

De forma singular estas Normas establecen la modificación del sistema de depuración de aguas residuales existentes, en aras de una mayor eficacia:

- Deberían depurarse conjuntamente las aguas residuales de San Martín, San Juan y Carracedo.
- Deberían depurarse conjuntamente las aguas residuales de Carracedo y Villadepalos.
- Deberían depurarse conjuntamente las aguas residuales de Posada y Villaverde de la Abadía.

CAPITULO II.- REGIMEN DE LA ESTRUCTURA URBANA Y EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALESApartado 1.- Régimen del sueloApartado 2.- Ejecución de los sistemas generales

- 2.1. Ejecución en el suelo urbano
- 2.2. Ejecución en el suelo no urbanizable

CAPITULO II.- REGIMEN DE LA ESTRUCTURA URBANA Y EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALESAp. 1.- REGIMEN DEL SUELOArtº 142.- Régimen del suelo

El régimen del suelo de las superficies que componen la estructura urbana del territorio viene establecido por la diferente calificación de suelo que tengan las superficies que lo componen, estando por lo tanto regulado por las Normas Generales (Título I) y las Normas Específicas (generales y particulares) para cada clase de suelo.

Ap. 2.- EJECUCION DE LOS SISTEMAS GENERALES2.1.- Ejecución en el suelo urbanoArtº 143.- Obtención del suelo

La obtención del suelo urbano para sistemas generales se realizará por expropiación, fundamentalmente.

No obstante, los propietarios pueden hacer cesión gratuita de los terrenos al Ayuntamiento, directamente si se trata de actuación aislada, o incluso dentro de una unidad de ejecución en la que no se precisa la reparcelación, o bien a través del correspondiente expediente de reparcelación cuando sea necesario en la unidad en que se actúe.

Artº 144.- Financiación de la ejecución

La ejecución de las obras de urbanización de los sistemas generales se realizará por cooperación, recuperando el Ayuntamiento los gastos mediante contribuciones especiales. No obstante, los propietarios podrán realizar las obras voluntariamente si existen actuaciones de compensación o asociaciones administrativas de cooperación.

La edificación será financiada por el organismo público correspondiente.

2.2.- Ejecución en el suelo no urbanizableArtº 145.- Ejecución en el suelo no urbanizable

La obtención de los terrenos para sistemas generales en el suelo no urbanizable se realizará por expropiación, corriendo la financiación de su ejecución a cargo del organismo público correspondiente.

TITULO III.- NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO CON CARACTER DE ORDENANZASCAPITULO I.- Ordenanzas generales para el suelo urbanoCAPITULO II.- Ordenanzas particulares para el suelo urbanoCAPITULO I.- ORDENANZAS GENERALES PARA EL SUELO URBANOApartado 1.- Ambito de aplicaciónApartado 2.- Calificación del suelo urbanoApartado 3.- Ejecución de las Normas en el suelo urbano

- 3.1.- Unidades de actuación
- 3.2.- Cesiones obligatorias
- 3.3.- Los costes de urbanización
- 3.4.- Reparcelación
- 3.5.- Sistemas de actuación
- 3.6.- La urbanización
 - 3.6.1.- De los Proyectos de Urbanización
 - 3.6.2.- De los Proyectos de Obras Ordinarias
- 3.7.- La edificación en suelo urbano
 - 3.7.1.- Edificación en solares
 - 3.7.2.- Edificación en terrenos que no son solares
- 3.8.- La gestión del Suelo Urbano.

Apartado 4.- Normas generales para los vialesApartado 5.- Ordenanzas generales para los espacios libres y zonas verdes.Apartado 6.- Ordenanzas generales para la edificación

- 6.1.- Condiciones generales de volumen e higiénico-sanitarias.
- 6.2.- Condiciones generales de uso
- 6.3.- Condiciones generales estéticas

TITULO III.- NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO CON CARACTER DE ORDENANZAS

CAPITULO I.- ORDENANZAS GENERALES PARA EL SUELO URBANO

Ap. 1.- AMBITO DE APLICACION

Artº 146.- Ambito de aplicación

Estas Ordenanzas se aplican en el suelo clasificado como urbano y que se grafía como tal en los planos de ordenación.

Ap. 2.- CALIFICACION DEL SUELO URBANO

Artº 147.- Calificación del suelo urbano

El suelo urbano se califica en edificable y no edificable, y éste a su vez en viario y espacios libres.

Ap. 3.- EJECUCION DE LAS NORMAS EN EL SUELO URBANO

3.1. Unidades de actuación

Artº 148.- Delimitación de unidades de actuación

1. Según lo señalado por el artº 117 del TRLS/76, la ejecución se realizará siempre por unidades de ejecución, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos o de actuaciones aisladas en suelo urbano.

2. El objeto primordial de las unidades de actuación es posibilitar el reparto equitativo de beneficios y cargos entre los propietarios. Entre las cargas se encuentran las cesiones obligatorias y los costes de su urbanización. Ello implica realizar el correspondiente proyecto de reparcelación o compensación, según el sistema de actuación aplicado.

3. La delimitación de las unidades de actuación ha de regirse por lo señalado en el artº 118 del TRLS/76, que se desarrolla en los artículos 36 y siguientes del R.G.

4. En la Ordenación realizada por las presentes Normas Subsidiarias municipales se delimitan 17 unidades de actuación para desarrollo del Suelo Urbano Industrial (SU/I) ubicado entre las carreteras N-VI y del Canal Baj o del bierzo. Se recojen sus fichas como Anexo II de este documento.

5. Es prerrogativa de la Corporación Municipal definir cuántas unidades de actuación considere necesario, a lo largo de la vigencia de las Normas Subsidiarias.

3.2.- Cesiones obligatorias

Artº 149.- Cesiones en suelo urbano

Los propietarios del suelo urbano deberán ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de E.G.B. al servicio de la unidad de actuación en que se encuentren.

Artº 150.- Procedimiento para realizar las cesiones

1. Cuando se actúe por compensación, el acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita. El instrumento de formalización de estas cesiones será el acta administrativa que suscriba la Junta de Compensación con el Ayuntamiento (artº 180.3. del R.G.).

2. Cuando se actúe por cooperación y sea necesaria la reparcelación de los terrenos, será la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, una vez que adquiriera firmeza en vía administrativa, la que determine la cesión (artº 124 del R.G.). Si la reparcelación no fuera precisa, es el acuerdo en que se declara innecesaria el que produce el efecto de la cesión obligatoria (artº 188.3. del R.G.).

3.3.- Los costes de urbanización

Artº 151.- Deber legal

Los propietarios del suelo urbano afectados por una actuación urbanística deberán costear la urbanización (artº 120.1 del TRLS/76) de acuerdo al módulo impositivo que adopte la corporación municipal según el caso, por ejemplo:

- a) por metro lineal de fachada,
- b) en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

Todo lo referente a este asunto se regirá de forma genérica por lo señalado en el Capítulo III, Título II del R.G.

Artº 152.- Amplitud de la carga

Los conceptos comprendidos en los costes enunciados en el presente subapartado son los siguientes:

1. Obras propiamente dichas:

a) Obras de vialidad incluyendo las referidas a la calzada (explanación, afirmado y pavimentación), aceras (construcción y encintado) y canalizaciones en el subsuelo para servicios.

b) Obras de saneamiento, que incluyen colectores, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la proporción que afecte a la unidad en que se actúa.

c) Suministro de agua en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) Suministro de energía eléctrica, incluidos conducción y distribución y alumbrado público.

Los promotores podrán recuperar los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las empresas concesionarias, en la parte en que según la reglamentación de tales servicios no tenga que correr a cargo de los usuarios.

e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

2. Otras obligaciones:

a) Indemnizaciones a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones que hayan de derribarse.

b) Indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con las NN.SS.

c) Coste de redacción y tramitación de los Planes Parciales y de los Proyectos de Urbanización y el importe total de los gastos de la reparcelación o compensación.

Artº 153.- Incumplimiento de obligaciones

Cuando los propietarios incumplan las cargas fijadas, la Administración podrá:

a) Exaccionar por la vía de apremio las cuotas de urbanización, tanto en el sistema de cooperación como en el de compensación.

b) Expropiar los terrenos afectados al cumplimiento de las cargas, siendo beneficiarios la propia Administración o la Junta de Compensación según los casos.

3.4.- Reparcelación

Artº 154.- Definición

Se entiende por reparcelación la "agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en una unidad de actuación para su nueva división ajustada a las NN.SS., con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda a la Ley del Suelo y las NN.SS."

Artº 155.- Objeto de la reparcelación

1. La reparcelación tiene por objeto:
 - a) La distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
 - b) La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
 - c) La situación, sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento establecido por las Normas Subsidiarias.
2. Cualquiera de estas finalidades justifica por sí sola la reparcelación, aunque no concurren las otras.

Artº 156.- Reparcelación no necesaria

No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

- a) Cuando, en suelo urbano, la totalidad de los terrenos de la unidad de actuación pertenezcan a un solo propietario.
- b) Cuando las NN.SS. se ejecuten por el sistema de compensación o de expropiación.
- c) Cuando no concorra ninguna de las causas que se enumeran en el artículo precedente.
- d) Cuando se trate de la ejecución de un Plan que afecte a una superficie anteriormente reparcelada, sin alterar el equilibrio económico entre los propietarios.
- e) Cuando todos los propietarios afectados renuncien expresamente a ella.

Artº 157.- Procedimientos general y abreviados

Todos los componentes de una parcelación por procedimientos ordinarios estarán sometidos a las disposiciones recogidas en el Título III del R.G. Opcionalmente podrá utilizarse alguno de los procedimientos abreviados en los términos que recoge el capítulo V del antedicho Título.

3.5.- Sistemas de actuación**Artº 158.- Determinación del sistema**

1. La ejecución de las unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los siguientes sistemas de actuación:
 - a) Compensación
 - b) Cooperación
 - c) Expropiación
2. Serán sistemas de actuación preferentes los de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad debidamente motivadas exijan la aplicación del sistema de expropiación.
3. El sistema de actuación se determinará al delimitarse la unidad de actuación.
4. Al determinarse el sistema de actuación para cada una de las unidades de actuación se deberá justificar su viabilidad en función de las necesidades, medios económico-financieros con que cuente la Administración, colaboración de la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurren en cada unidad de ejecución.

Artº 159.- Sistema de compensación

1. El sistema de compensación se caracteriza porque los propietarios, constituidos en Junta de Compensación, realizarán por sí mismos y a su costa todas las operaciones inherentes a la ejecución de las Normas (urbanización, distribución de beneficios y cargas que se instrumentó en el Proyecto de Compensación).
2. Los derechos y obligaciones de los propietarios son fijados en este sistema por ellos mismos, en el marco de las bases de actuación y estatutos de la entidad que son aprobados por la Administración.
3. Todo lo relativo a este sistema se atenderá a lo señalado al efecto en el Capítulo Tercero del Título III del TRLS/76 y en el Capítulo II, Título V, del R.G.

Artº 160.- Sistema de cooperación

1. El sistema de cooperación se caracterizará porque la Administración ejercerá por sí misma los poderes de dirección y control del proceso de ejecución, asegurando a través de ellos la efectividad del cumplimiento de los deberes de los propietarios de ceder gratuitamente los terrenos necesarios para el equipamiento colectivo y de costear la urbanización, garantizando la realización de ésta con la colaboración de los propietarios afectados.
2. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación, y el instrumento que permite el reparto de beneficios y cargas es el Proyecto de Reparcelación.
3. Todo lo relativo a este sistema se atenderá a lo señalado en el Cap. Cuarto del Título III del TRLS/76 y en el Capítulo III del Título V del R.G.

Artº 161.- Sistema de expropiación

1. El sistema de expropiación se caracterizará porque en él el protagonismo privado será nulo. Al expropiar los terrenos es la propia Administración la que asume su titularidad, los urbaniza de acuerdo con las Normas y los devuelve al mercado percibiendo la plusvalía correspondiente al aumento de valor experimentado a consecuencia de la urbanización.
2. Todo lo relativo a este sistema se atenderá a lo señalado al efecto en el Cap. Quinto del Título III del TRLS/76 y en el Capítulo IV del Título V del R.G.

3.6.- La urbanización**3.6.1.- De los Proyectos de Urbanización****Artº 162.- Norma general**

1. Las determinaciones recogidas en las presentes NN.SS. habrán de ejecutarse a través de los correspondientes Proyectos de Urbanización, tanto si se actúa por unidades de actuación como por actuaciones aisladas.
2. Las determinaciones antedichas podrán referirse a vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
3. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del Proyecto. A este efecto, en los pliegos de condiciones económico-facultativas habrán de fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del Promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.
4. La urbanización realizada a través del correspondiente proyecto habrá de quedar plenamente conectada con las redes generales de servicios de los núcleos urbanos.
5. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplir todo lo señalado al efecto en el Capítulo séptimo del Título I del R.P., con independencia de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artº 163.- Iniciativa particular

En suelo urbano, cuando surja iniciativa particular de edificar en una parcela que no tenga las condiciones de solar, el afectado deberá realizar el correspondiente Proyecto de Urbanización. La urbanización realizada también deberá quedar plenamente conectada con las redes generales de los servicios urbanos.

Artº 164.- Obras de pavimentación

Como materiales a emplear en la red viaria principal y secundaria, se aconseja el aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, suelo-cemento o tierra apisonada.

Las secciones transversales serán las señaladas en el plano de alineaciones y rasantes. Nunca serán menores de 5 m.

Artº 165.- Obras de alcantarillado

En esta norma, se estará de forma genérica a lo que señale la normativa al efecto de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

En su defecto se cumplirán las siguientes normas:

En desarrollos de densidad bruta inferior a 20 viv./Ha. las aguas pluviales podrán evacuarse por cuneta lateral a las calzadas con posterior vertido a las vauadas naturales.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público, para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En caso de que la topografía impidiese la conexión de una estación depuradora independiente de carácter privado, o una estación de bombeo, el mantenimiento de las mismas será municipal.

Deberá limitarse el uso de fosas sépticas, obligándose al enganche a los colectores municipales una vez realizada la red de saneamiento y suprimiéndose las fosas sépticas existentes. Los proyectos de la red deberán estudiarse a partir de las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua, de 0,50 a 3,00 m/seg.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de ϕ 30 y 1 m³ para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante, y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de ϕ 60 y de hormigón armado para secciones mayores.
- Sección mínima de alcantarilla, ϕ 20.
- Las conducciones seguirán en lo posible el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

Artº 166.- Abastecimiento y distribución de agua

En esta norma, se estará de forma genérica a lo que señale la normativa al efecto de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

En su defecto:

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio de 200 l./hab./día.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida por el Ayuntamiento correspondiente u Organismo superior, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de red municipal o particular existente o de manantial propio. Así mismo, deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como certificado oficial del aforo en el caso de captación no municipal.

Artº 167.- Alumbrado público

En esta norma, se estará de forma genérica a lo que señale la normativa al efecto de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

En su defecto:

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola en lo posible.

Sus componentes visibles armonizarán con el carácter de la zona y el nivel técnico de iluminación satisfará los objetivos visuales deseados, tanto para el tráfico rodado como para zonas exclusivas de peatones.

Las instalaciones serán realizadas de forma que sus costos, actualizados al momento de su puesta en servicio, se logren minimizar y la vida económica prevista sea superior a 18 años en caso de tráfico rodado y a 15 en zonas de peatones.

Las redes de distribución serán, siempre que ello sea posible, subterráneas.

Artº 168.- Distribución de energía eléctrica

En esta norma, se estará de forma genérica a lo que señale la normativa al efecto de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, debiendo preverse en los edificios las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MIBT 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Las redes de distribución en baja tensión serán preferiblemente subterráneas.

Artº 169.- Plantaciones y jardinería

El tratamiento de los espacios libres de uso público deberá incluir, en lo posible, la plantación de arbolado. Se recomienda su plantación a lo largo de las vías de tránsito, estacionamiento de vehículos, calles y plazas y otros espacios destinados a la vida ciudadana.

Artº 170.- Ejecución y recepción de la obra

Al iniciarse la ejecución de las obras que constituyen el proyecto se notificará esta circunstancia al Ayuntamiento.

Durante el plazo de ejecución, los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar las obras. Terminadas éstas, se presentará la certificación expedida por el técnico competente.

El plazo de garantía será de 1 año a partir del día en que se entienda hecha la recepción provisional. Durante dicho plazo el promotor cuidará de la urbanización a su cargo el mantenimiento.

3.6.2.- De los Proyectos de Obras Ordinarias**Artº 171.- Normas generales**

1. Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse Proyectos de Obras Ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de las presentes NN.SS.

2. El pago de estas obras se realizará conforme a los preceptos generales de la legislación local.

3. A los Proyectos de Obras Ordinarias les será de aplicación lo señalado a los Proyectos de Urbanización en los puntos 3 y 4 del artº 162 y entre los artículos 164 y 170 de esta Normativa, ambos inclusive.

4. Como Proyectos de Obras Ordinarias, y no como "actuaciones aisladas", se entenderán la ejecución de las ampliaciones del viario urbano existente, no incluido en unidades de actuación, consecuencia de las alineaciones oficiales definidas en los planos de las presentes NN.SS.

3.7.- La edificación en suelo urbano**3.7.1.- Edificación en solares****Artº 172.- Edificación en solares**

1. En el suelo urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar (artº 39.1. del R.G.). Esta condición exige (artº 14 del TRLS):

a) que se trate de superficies aptas para la edificación,

b) que estén urbanizadas conforme a la presente Normativa o que además de contar con los servicios que las convierta en suelo urbano, tengan pavimentada la calzada y encintada la acera de la vía a que dé frente la parcela, y

c) que tengan señaladas alineaciones y rasantes en las presentes Normas Subsidiarias.

2. En esta situación, el único requisito indispensable para obtener la correspondiente licencia será el de presentar al Ayuntamiento un Proyecto de Edificación acorde a lo señalado en estas Normas, firmado por técnico competente y con el visado colegial correspondiente.

3.7.2.- Edificación en terrenos que no son solares**Artº 173.- Edificación en terrenos que no son solares**

1. En terrenos del suelo urbano que no tengan la condición de solar, se podrá edificar siempre que:

a) El peticionario de licencia se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, alcanzando las obras de urbanización no sólo a las que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta los puntos de enlace con las respectivas redes generales y viarias en funcionamiento,

b) se preste una fianza del 100% del coste de la urbanización que garantice suficientemente la ejecución de las obras de urbanización, y

c) se comprometa en el escrito de solicitud de licencia a no utilizar la construcción hasta que estén concluidas las obras de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que puedan llevarse a efecto para todo o parte del edificio.

2. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado sin perjuicio del derecho de los terceros adquirientes al resarcimiento de los daños y perjuicio que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza prestada.

3. El Suelo Urbano de Borde se entiende que mayoritariamente esta afectado por estas normas. No obstante será el Ayuntamiento quien decida su aplicación, ya se trate de suelo urbano estricto, de borde o industrial.

3.8.- La gestión del Suelo Urbano

Artº 174.- Desarrollo ordinario

Todo el suelo urbano del municipio es de ejecución directa, conforme a lo señalado en las Ordenanzas y planos de este Proyecto.

Artº 175.- Estudios de Detalle (E.D.)

En los terrenos en que, ya sea por iniciativa privada o de la Corporación Municipal, se apruebe un E.D. que permita un mejor desarrollo en estos terrenos, se cumplirá:

1. La promoción de algún Estudio de Detalle podrá tener por objeto:

a) Completar alguna de las determinaciones del presente proyecto, como alineaciones, rasantes u ordenación de volúmenes, respetando siempre las especificaciones de altura máxima, volumen y todas aquellas otras fijadas en las Ordenanzas de este Proyecto.

b) Fijar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos dentro de cada parcela en desarrollo de las determinaciones fijadas en las Ordenanzas de volumen.

No podrá promoverse en un Estudio de Detalle:

a) La apertura de vías urbanas que dividan en dos la superficie ocupada por el E.D.

b) El establecimiento de nuevas ordenanzas.

c) Reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres.

d) Originar aumento de volumen al aplicar las Ordenanzas al resultado del reajuste o a la actuación realizada.

e) Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas máximas y edificabilidad permitidas.

f) Alterar el uso principal asignado en las Ordenanzas.

2. La tramitación de los Estudios de Detalle se regirá por lo especificado en el artº 140 del R.P. por lo que serán preceptivos 15 días de información al público.

En el caso de iniciativa particular no podrá considerarse debidamente cumplimentado el trámite de información pública si no ha habido notificación personal del mismo a los propietarios de los terrenos y edificaciones comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle y en los terrenos colindantes que pudieran resultar directamente afectados. Se recomienda que la citación se extienda a los arrendatarios afectados.

En el caso de iniciativa municipal, no es obligatoria la notificación, aunque es aconsejable.

Ap. 4.- NORMAS GENERALES PARA LOS VIALES

Artº 176.- Ambito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en las superficies que componen e integran la red viaria incluyendo el viario interior que se crea en las presentes Normas.

Artº 177.- Carácter de la zona

Corresponde a espacios inedificables de dominio público destinados a tráfico.

Artº 178.- Condiciones de diseño urbano

El trazado de la red será el que se señala con las alineaciones y rasantes definidas en los planos correspondientes, con las siguientes condiciones:

- En la zona de respeto de las alineaciones actuales del casco antiguo, las alineaciones oficiales se delimitarán a través de la solicitud de alineación, pudiéndose variar las actuales según las circunstancias que concurran en cada caso.

- En las zonas en las que no se definen suficientemente las alineaciones por no tener una cartografía adecuada, se exigirá asimismo la alineación oficial.

Artº 179.- Condiciones de conservación

El Ayuntamiento tendrá la obligación de mantener el nivel de urbanización exigiendo, fundamentalmente en las reparaciones de servicios urbanos, la reposición de la red viaria a su estado primitivo.

Ap. 5.- ORDENANZAS GENERALES PARA LOS ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Artº 180.- Ambito de aplicación

Se aplicará en las superficies destinadas a zonas verdes y espacios libres fijados en los planos de zonificación del suelo urbano.

Artº 181.- Carácter de la zona

Son espacios inedificables de dominio público destinados al recreo y expansión de la población.

Artº 182.- Condiciones de diseño urbano

Las zonas verdes deberán ser ajardinadas, procurando que no se produzcan zonas de barro y polvo.

Los espacios destinados a juegos de niños no serán inferiores al 10% de la superficie total, teniendo que estar equipados del mobiliario adecuado.

Para aquellas edificaciones auxiliares permitidas, la tipología de construcción será abierta y aislada.

Artº 183.- Condiciones de ejecución

La ejecución de la urbanización se realizará de forma que las plantaciones requieran el mínimo gasto de mantenimiento y conservación.

Ap. 6.- ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACION EN EL SUELO URBANO

Artº 184.- Ambito

Estas Ordenanzas regirán con carácter general en las dos clases de suelo urbano que se han definido: estricto y de borde.

Artº 185.- Condiciones generales de uso

El uso global del suelo urbano será el residencial.

Usos permitidos: Además del propiamente residencial, se permiten todos aquellos compatibles claramente con el mismo, debiendo excluirse todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, no reúnan las características debidas para su ubicación en el caso urbano.

Se admiten, por lo tanto, los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar o colectiva;
- servicio del automóvil;
- religioso;
- deportivo;
- hotelero;
- comercio y mercados de abastecimiento diario en planta baja y sótano;
- oficinas en baja y primera, siempre que no sobrepase el 50% del edificio;
- culturales (museos, biblioteca, centros de enseñanza);
- sanitario (ambulatorios, urgencias, dispensarios, veterinarios);
- salas de reunión (café, bares, salas de fiesta);
- industrial: se admite cuando esté conforme a la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.
- actividades ganaderas: se admiten cuando cumplan las exigencias técnicas, sanitarias y de emplazamiento establecidas en el vigente Reglamento de Actividades y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

Artº 186.- Condiciones generales de volumen

1. Alineaciones: Se señalan en los correspondientes planos de este Proyecto. En las zonas consolidadas se han respetado como alineaciones oficiales las existentes. En las no consolidadas se establecen como prolongación de las existentes con perfiles transversales tipo; siempre podrán completarse mediante Estudios de Detalle.

En los tramos urbanos de las carreteras, si la alineación en los planos no señala otra cosa, la edificación se retranqueará al menos 3 m. de la arista exterior de la calzada.

2. Rasantes: Las rasantes de las calles serán fijadas, en cada caso, por los servicios técnicos municipales o Comisión de Obras, atendiendo a criterios de menor movimiento posible de tierras, horizontalidad en el cruce de calles y eliminación de un número excesivo de cambios de rasante.

3. Cómputo de plantas: En el cómputo de plantas se incluirán planta baja, plantas retranqueadas, áticos y semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. en cualquiera de las rasantes viarias, en contacto con la edificación.

4. Construcciones bajo cubierta: En el suelo urbano se permite el aprovechamiento bajo cubierta.

A fin de regular el volumen total construible se considera una altura máxima de cubreras a contar desde la altura a cornisa de 3 m., con pendientes de faldones iguales o menores de 45°.

5. Cuerpos volados: Se permiten cuerpos volados a una altura igual o mayor de 3 m., medida desde el punto más alto de la rasante de cada fachada.

Los salientes o vuelos máximos permitidos para los elementos de fachada que dan a la vía pública, serán los que alcancen el mayor número de edificios comprendidos en el tramo de calle en que esté enclavado el solar (moda). Quedarán remetedos al menos 40 cm. del borde de la acera.

En ningún caso los vuelos sobresaldrán más de 1,20 m. ni superarán 1/12 de la anchura de la calle.

6. Entreplantas: Se permiten entreplantas en las plantas bajas cuya altura lo permita y no estén destinadas a vivienda.

No podrán ocupar más del 50% de la superficie del local. La altura libre no podrá ser inferior a 2,20 m. por encima de la entreplanta, ni a 2,50 m. por debajo de la misma.

7. En las margenes de los canales dentro del suelo urbano, la edificación estará retranqueada. En el Canal Bajo del Bierzo esa separación será de 5 m, medidos desde el borde exterior del canal; en las acequias de reparto será de 3 m.

Artº 187.- Condiciones generales higiénico-sanitarias

1. Las viviendas de nueva construcción tratarán de adaptarse a las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas de protección oficial (V.P.O.). A tales efectos, se considera vivienda exterior aquella que tiene una longitud mínima de 3 m. de fachada, en la que recaiga la pieza de uso vividero diurno, dando a la calle o a un espacio donde sea inscribible un círculo de 16 m. de diámetro.

2. Con carácter general se permite el empleo de conductos de ventilación en aseos, despensas y escaleras.

Tales conductos se encontrarán comunicados con el exterior por sus extremos superiores y cumplirán las condiciones mínimas señaladas en la Ordenanza 14 de las viviendas de protección oficial (O.M. de 26 de mayo de 1.969).

3. Los tubos para saneamiento de residuales serán de gres, fundición, fibrocemento o cemento bituminizado. Se admitirán también los materiales de plástico autorizados por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Los colectores horizontales estarán compuestos con tramos rectos y de pendiente uniforme, con arqueta registrable en los cambios de alineación o de rasante.

Las bajantes para saneamiento de pluviales serán de PVC, cinc, plomo, fundición, gres o fibrocemento y cámaras guarda-arenas.

Cada bajante irá prevista de sifón terminal de registro.

Artº 188.- Condiciones generales estéticas

1. Fachadas:

1.a.- Color: grises

1.b.- Forma de los huecos: verticales, tanto en plantas bajas como en las restantes.

1.c.- Carpintería: se recomienda evitar el excesivo protagonismo de las carpinterías en el diseño de las fachadas, en cuanto a materiales, tipo y división de las mismas.

1.d.- Relación huecos/macizos: la superficie de macizos superará en más de 1,5 veces a la de huecos.

1.e.- Materiales: se recomienda el empleo de las fábricas enfoscadas y de piedra. Se prohíbe la utilización de revestimientos vidriados.

2. Cubiertas:

2.a.- Coloración y material: pizarra negra.

2.b.- Forma y elementos: los faldones tendrán una pendiente no superior a los 45°; tendrán aleros. Los hastiales serán vistos.

3. Diseño de plantas bajas:

En edificios de nueva planta, la planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio en su conjunto, en las partes de los núcleos delimitados como suelo urbano estricto; por ello en el Proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa.

Tanto en edificios de nueva planta como en la reforma de los existentes la decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) de las zonas de los núcleos delimitados como suelo urbano estricto, se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales, los propios de fachadas, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos.

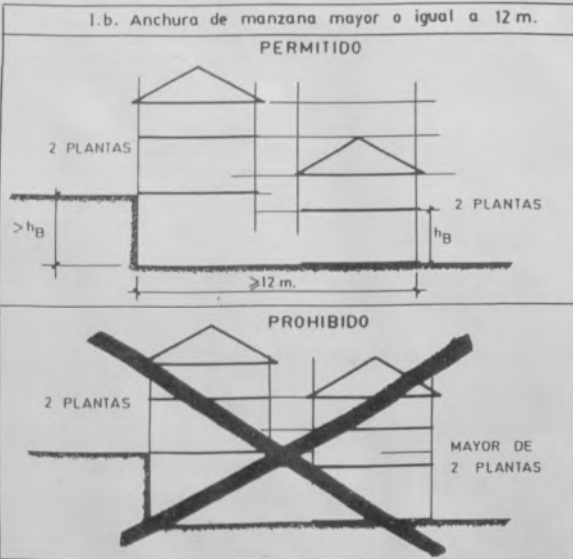
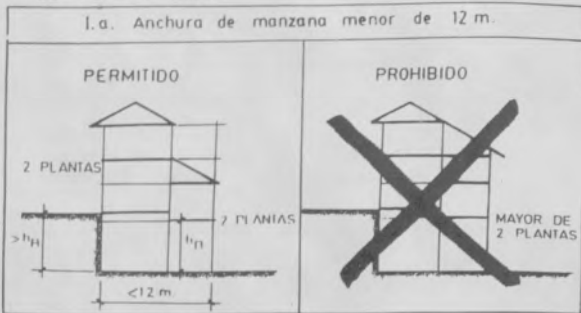
Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

Artº 189.- Edificios entre calles en desnivel

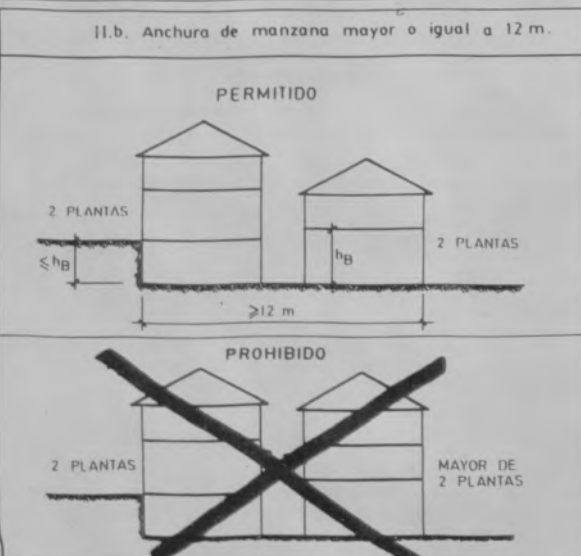
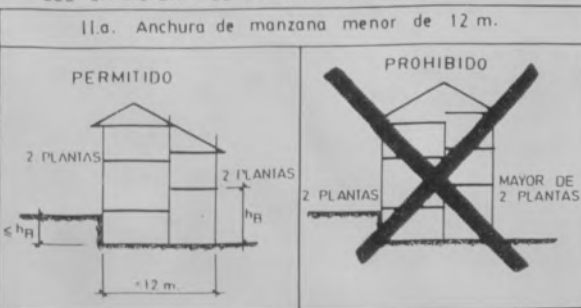
En los edificios entre dos calles en desnivel se tendrán en cuenta las normas que gráficamente se señalan a continuación, según sea el desnivel y la anchura entre ambas calles:

SITUACIONES TIPO

I. DESNIVEL ENTRE CALLES ADYACENTES MAYOR QUE LA ALT. DE PLANTA BAJA



II. DESNIVEL ENTRE CALLES ADYACENTES MENOR O IGUAL QUE LA ALTURA DE PLANTA BAJA

CAPITULO II.- ORDENANZAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

Apartado 1.- Zonificación

Apartado 2.- Zona residencial semiintensiva. S.U.E.

Apartado 3.- Zona residencial extensiva. S.U.B.

Apartado 4.- Zona industrial. S.U./I.

Apartado 5.- Ordenanzas particulares para la zona de equipamiento.

Apartado 6.- Ordenanzas particulares para la zona de espacios libres y verde público.

Apartado 7.- Ordenanzas particulares para la zona de viario.

Apartado 8.- Ordenanzas particulares para la zona inmediata al Monasterio de Carracedo con protección integral.

CAPITULO II. ORDENANZAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANOAp. 1.- Zonificación

Artº 190.- Zonificación

Los núcleos urbanos del municipio se zonifican definiéndose las zonas en los correspondientes planos de este Proyecto. La asignación de usos establece las siguientes zonas:

- Zona residencial semiintensiva. (S.U.E.).
- Zona residencial extensiva. (S.U.B.).
- Zona industrial (S.U./I.)
- Zona de red viaria.
- Zona de equipamiento.
- Zona de espacios libres.

Ap. 2.- Zona residencial semiintensiva. S.U.E.

Artº 191.- Ambito

Estas ordenanzas afectan al suelo grafiado en los correspondientes planos de este Proyecto como residencial semiintensivo. Coincide con el suelo urbano estricto (S.U.E.).

Art. 192.- Condiciones de uso

Las que señalan las ordenanzas generales (Art 185).

Se autoriza específicamente el uso industrial definido en el art.126.d como de Categoría 1ª con las siguientes limitaciones:

Potencia máxima instalada: 10 CV
Superficie máxima construida: 400 m²
Contaminación máxima sonora medida en cualquier punto del perímetro de la parcela: 30 dB

Artº 193.- Condiciones de volumen

1. Tipología:

A.- En los núcleos de Carracedelo, Villaverde, Villadepalos, Villamartín, Carracedo, San Juan y Villanueva:

Se edificará en línea de calle. Si el nuevo edificio se encuentra en una manzana cerrada por alineaciones definidas, deberá tapar ambas medianerías, en lo que la rasante lo permita. Si la longitud de fachada es mayor de 10 m., la obligación afectará sólo a una medianería (la que dé a colindante construido, si el otro no lo está); en caso de que no se tape una, la medianería no unida se separará del colindante al menos 3 m. Si falta alguna medianería esta norma afecta a los linderos.

Si el nuevo edificio no se encuentra en una manzana cerrada podrá construirse como edificación aislada o adosada.

B.- En Posada del Bierzo, se edificará en línea de calle manteniendo el estilo propio del poblado de colonización que constituye el suelo urbano estricto de este núcleo.

2. Alineaciones:

Son las señaladas en los correspondientes planos de este Proyecto, o según establezca un Estudio de Detalle.

3. Parcela mínima:

Es aquella que permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda (estar-comedor, cocina, dormitorio y aseo) con una superficie mínima de ésta de 40 m² útiles y desarrollada en dos plantas.

No quedarán fuera de ordenación aquellas parcelas que, aún siendo menores, estén legalmente registradas en fecha anterior a la de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.

4. Número de plantas y altura a cornisa máximas:

La altura a cornisa se medirá entre la rasante, en el punto medio de la fachada, y la cara inferior del último forjado.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. No se permiten sótanos ni semisótanos.

A fin de regular el volumen total construible se considera una altura máxima de cubreras a contar desde la altura a cornisa, de 3 m, con pendientes de faldones iguales o menores de 45°.

El máximo número de plantas permitido en los edificios será de tres, o planta baja, planta primera y segunda solamente en la zona señalada del corazón del núcleo de Carracedelo en el plano 3C/26. En el resto del suelo urbano estricto de éste y de los demás núcleos del municipio la altura máxima de la edificación es de dos plantas o planta baja y primera.

La altura máxima a cornisa será de 10 m., con unas alturas máximas de planta baja y resto de 4 y 3 m. respectivamente. Excepcionalmente, una nave podrá ocupar en planta baja 8 m.

5. Porcentaje de ocupación máxima de la parcela:

Será (después de la cesión de viario que pueda corresponder):

- a) En edificación en manzana cerrada: 100%.
- b) Con otra tipología: 75%.

6. Edificabilidad:

Será la resultante de aplicar la altura máxima y la ocupación máxima permitidas.

7. Fachada máxima. Frente mínimo

La fachada máxima en el caso de vivienda unifamiliar adosada será de 70 m, sin considerar salientes o vuelos permitidos. El frente mínimo será de 5 m.

Artº 194.- Condiciones de uso e higiénico-sanitarias

Son las de las Ordenanzas Generales.

Artº 195.- Condiciones estéticas

Las del artº 188.

Se prohíbe abrir huecos en las medianerías, debiéndose tratar todas las fachadas vistas con la calidad del entorno.

Ap. 3.- Zona residencial extensiva. S.U.B.**Artº 196.- Ambito**

Estas ordenanzas afectan al suelo grafiado en los correspondientes planos de este Proyecto como residencial extensivo. Coincide con el suelo urbano de borde (S.U.B.).

Artº 197.- Condiciones de uso

Según Ordenanzas Generales (Art. 185), si bien el uso residencial queda limitado a la vivienda unifamiliar. Se autoriza específicamente el uso industrial definido en el art. 126.c como de Categoría 1ª y de Categoría 2ª, con las siguientes limitaciones:

	Categoría 1ª	Categoría 2ª
Potencia máxima instalada	25 CV	70 CV
Superficie máxima construida	400 m ²	1.500 m ² (1)
Contaminación máxima sonora medida en cualquier punto del perímetro de la parcela	40 dB	40 dB

(1) Repartidos de la siguiente forma:

- Superficie máx. área producción: 800 m²
- Superficie máx. área oficinas y servicios: 200 m²
- Superficie máx. área almacenes: 500 m²

Artº 198.- Condiciones de volumen**1. Tipología:**

Edificación aislada o pareada, rodeada de espacios libres privados.

Para la edificación según condiciones del S.U.E. ha de realizarse un proyecto de urbanización.

2. Alineaciones:

Según los planos correspondientes de este Proyecto, o según establezca un E.D.

El retranqueo y separación a linderos será de 3 m, excepto en la edificación pareada en el lindero afectado.

3. Parcela mínima:

Es de 400 m².

No quedarán fuera de ordenación aquellas parcelas que, aún siendo de menor superficie, estén legalmente registradas en fecha anterior a la de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.

4. Número de plantas y altura a cornisa máximas:

Dos plantas o plantas baja y 1ª ó 7 m.

Las alturas de la planta baja y 1ª serán como máximo de 4 y 3 m., respectivamente. Excepcionalmente, una nave podrá ocupar en la planta baja los 8 m.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. No se permiten sótanos ni semisótanos.

5. Porcentaje de ocupación máxima de la parcela:

Es del 70% (después de la cesión de viario que pudiera corresponder).

6. Edificabilidad:

Como en el S.U.E.

Artº 199.- Condiciones higiénico-sanitarias

Son las de las Ordenanzas Generales, con las siguientes especificaciones: las acometidas a las redes de los servicios urbanos correrán siempre por cuenta del promotor. En caso de imposibilidad manifiesta de enganche se deberán resolver los servicios de forma autónoma.

Artº 200.- Condiciones estéticas

Las señaladas en el S.U.E.

Artº 201.- Norma especial para el área de protección del Monasterio de Carracedelo.

Dentro de la zona residencial extensiva o suelo urbano de borde (SUB); comprendida en el área de protección del Monasterio de Carracedelo (franja de 20 m exterior a la cerca, según planos), regirán las siguientes normas, con prioridad sobre cualquier otra que se establezca sobre el mismo aspecto:

1. La altura máxima de la planta baja es de 3,5 m.
2. La pendiente máxima de la cubierta es de 30°.
3. Los planos de cubierta serán uniformes en cada agua, prohibiéndose expresamente los quiebros y cubiertas amansardadas.
4. La altura máxima del alero será de 6,5 m.
5. No se permiten los petos.
6. En las fachadas se prohíbe expresamente la utilización del ladrillo cara vista.
7. No se permite la edificación de naves industriales, quedando el uso restringido a residencial y afines.
8. Toda actuación en este ámbito se ha de someter previamente a la concesión de licencia al Informe Preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio.

Ad. 4.- ORDENANZAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO INDUSTRIAL**Artº 202.- Ambito**

Estas ordenanzas afectan al suelo grafiado en los correspondientes planos de este proyecto como suelo urbano industrial (S.U./I).

Artº 203.- Condiciones de uso

Su uso principal será el industrial, permitiéndose una vivienda por industria. Exactamente se autoriza el uso industrial definido en el art. 126.c como de Categoría 3B, con las siguientes limitaciones:

Potencia máxima instalada: sin límite
Superficie máxima construida: sin límite
Contaminación máxima sonora, medida en cualquier punto del perímetro de la parcela: 80 dB.

Artº 203.1.- Cesiones

Además de la cesión de los terrenos para los viales que genéricamente obliga a todo el suelo urbano, en el SU/I parte de una Unidad de Actuación se cederá al ayuntamiento el 10 % de la superficie total edificada (en suma de la edificada por plantas) en el lugar que áquel señale, pudiendo sustituirse por la cuantía económica que el ayuntamiento estipule genéricamente.

Artº 204.- Condiciones de volumen

a) De la edificación con uso industrial, en la que puede ir incluida la vivienda.

1.- Tipología

Edificación exenta o agrupada.

2.- Alineaciones y retranqueos

La separación mínima a linderos y calles (la arista exterior de su calzada) será de 3 m, excepto si se agrupa con los colindantes.

3.- Parcela mínima

Es de 400 m²

4.- Número de plantas y altura a cornisa máximas

Como se señalara en el artº 198.4 para el SUB excepto los elementos singulares que precisen la industria (silos, chimeneas, etc.) en que no existirá límite de altura.

Se permiten sótanos y semisótanos con una altura unitaria entre 2,5 y 3 m. cada uno.

5.- Porcentaje de ocupación máxima de la parcela

80% (después de las cesiones).

6.- Edificabilidad

La resultante de la aplicación de lo señalado en los puntos 4 y 5 anteriores.

7. La posible vivienda incluida en el edificio industrial no podrá ocupar más de 1/3 de la superficie edificada, ni superar los 160 m² edificados.

b) De la vivienda, caso que se construya separada de la edificación de uso industrial

1.- Tipología

Como se señala en el artº 198.1. para el SUB.

2.- Alineaciones

Según los planos de este proyecto o según establezca un Estudio de Detalle. Se separará al menos 3 m. de la edificación de uso industrial. Su retranqueo y separación mínima a linderos también será de 3 m.

3.- Parcela mínima

No se señala.

4.- Número de plantas y altura a cornisa máximas

Como se señala en el artº 198.4.

5.- Porcentaje de ocupación máxima de la parcela

Entra en la ocupación del conjunto, que es del 80%.

6.- Edificabilidad

La resultante de aplicar los puntos 4 y 5 anteriores.

Artº 205.- Condiciones higiénico-sanitarias**a) En la vivienda**

Como se señala en el artº 199.

b) En la edificación para uso industrial

Todo recinto tendrá ventilación. Si la ventilación es natural, los huecos sumarán una superficie mínima de 1/20 de la planta del recinto ventilado. Se podrá instalar ventilación forzada equivalente.

Las aguas residuales verterán a la red habiendo sido tratadas previamente de modo que su DBO5 sea no mayor de 25 p.p.m., los S.S. sean no mayores de 35 p.p.m. y su pH esté entre 6 y 8.

Artº 206.- Condiciones estéticas**a) En la vivienda**

Como se señala en el artº 200.

b) En la edificación para uso industrial

Sus fachadas irán enfoscadas y pintadas en color que no distorsione el más utilizado en los edificios del entorno.

La carpintería estará siempre pintada en tono ocre oscuro.

La cubierta será de pizarra, permitiéndose la chapa ondulada sólo en color gris oscuro y en caras no visibles desde el exterior de la parcela.

Ad. 5.- ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA DE EQUIPAMIENTO**Artº 207.- Ambito**

Esta Ordenanza es de aplicación en las superficies del suelo urbano denominadas y grafiadas como Equipamiento en el plano de zonificación.

Artº 208.- Carácter de la zona

La zona de equipamiento corresponde a superficies de dominio público o privado, destinada a diversos usos de equipamiento municipal y servicios públicos.

Artº 209.- Condiciones específicas

La tipología de la edificación, las condiciones de volumen, estéticas, etc., serán las mismas que las de la zona en que se encuentre ubicado, salvo que se trate de equipamientos singulares en actuación en manzana completa, en cuyo caso las condiciones de volumen serán:

a) En CETARSA:

- altura máxima: 4 plantas o PB + 3 ó 13 m.
- edificabilidad: 2,34 m²/m²
- ocupación máxima: 58 %

b) En el resto del municipio:

- altura máxima: 3 plantas o PB + 2 ó 10 m.
- edificabilidad: 1,6 m²/m²
- ocupación máxima: 50 %

Artº 210.- Condiciones de uso

El uso principal que corresponde a cada espacio está señalado en el plano de zonificación.

Son usos compatibles todos aquellos comprendidos en el equipamiento público.

Ad. 6.- ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES Y VERDE PUBLICO**Artº 211.- Condiciones de volumen**

El volumen permitido para las edificaciones auxiliares será:

- Edificabilidad: 0,01 m²/m²
- Altura máxima; 1 planta (B) ó 4 m

Artº 212.- Condiciones de uso

El uso principal será el de recreo y expansión con destino a parques, jardines, áreas peatonales y zonas de juegos infantiles.

Se permitirán también de acuerdo con las condiciones de diseño y de volumen anteriormente señaladas, la construcción de quioscos y casetas de bebidas mediante concesiones municipales de carácter provisional.

Artº 213.- Condiciones estéticas

Las plantaciones y jardinería responderán a un diseño de carácter naturalista y paisajístico acorde con la tipología urbana del entorno y con las especies arbóreas de la zona.

El amueblamiento urbano se realizará con los mismos criterios para la zona de red viaria.

Ap. 7.- ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA DE VIARIO**Artº 214.- Condiciones de volumen**

El volumen de edificación permitido en esta zona es nulo.

Artº 215.- Condiciones de uso

- Por las calzadas: tráfico rodado
- Por las aceras: tráfico peatonal
- El aparcamiento se permitirá en aquellos lugares que expresamente indique el Ayuntamiento.

Artº 216.- Condiciones estéticas

Se incluirá el ambiente urbano de la red viaria mediante: el amueblamiento adecuado, la unidad de criterio en el tipo de plantaciones, la calidad y acabado de materiales de pavimentación, las señalizaciones adecuadas y el mantenimiento correcto.

Ap. 8.- ORDENANZAS PARTICULARES PARA LA ZONA INMEDIATA AL MONASTERIO DE CARRACEDO. PROTECCION INTEGRAL.**Artº 216.1.- Ambito**

La presente ordenanza es de aplicación exclusiva al área inmediata al Monasterio de Carracedo, graficada como protección integral en el plano 6S/26.

Artº 216.2.- Norma

En esta zona se prohíbe expresamente la construcción de nuevas edificaciones.

El resto de las Normas son las establecidas en el Artº 201.

TITULO IV. NORMAS ESPECIFICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE**CAPITULO I.- Zonificación del S.N.U.****CAPITULO II.- Normas generales en el S.N.U.****CAPITULO III.- Normas particulares en cada zona del S.N.U.****CAPITULO IV.- Norma especial reguladora de las actividades extractivas.****CAPITULO I.- ZONIFICACION DEL S.N.U.****Artº 217.- Zonificación del S.N.U.**

Se crean en el Suelo No Urbanizable (en adelante S.N.U.) las siguientes zonas:

A) Con especial protección:

- Zona de S.N.U.E.P./H. Hidrológico.
- Zona de S.N.U.E.P./A Agrícola
- Zona de S.N.U.E.P./F. Forestal.
- Zona de S.N.U.E.P./V. Viario.
- Zona de S.N.U.E.P./FC Ferroviario
- Zona de S.N.U.E.P./Y Yacimientos arqueológicos

B) Sin especial protección:

- Zona de S.N.U./C. Corona.
- Zona de S.N.U./A. Con aprovechamiento agrícola

CAPITULO II. NORMAS GENERALES EN EL S.N.U.**Ap. 1. Procedimiento para la autorización de la construcción en el S.N.U.****Artº 218.- Procedimiento para la autorización de la construcción**

El procedimiento se iniciará mediante petición por duplicado del interesado ante el Ayuntamiento haciendo constar los siguientes extremos:

1.- Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, además de la persona que lo represente, indicando la denominación social y domicilio de la persona jurídica representada. En todo caso, lugar, fecha y firma.

2.- Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir, señalando la ubicación de la edificación o instalación reflejadas en un plano de entorno, a escala, que abarque 300 metros alrededor de cada punto del perímetro de la parcela. En dicho plano se harán figurar las edificaciones próximas, con indicación de los respectivos usos.

3.- Plano de situación urbanística, a escala, en el que se reflejarán los núcleos urbanos más inmediatos y su comunicación con ellos, carreteras, ferrocarriles, ríos, canales, acequias para riegos y, en general, otros accidentes orográficos dignos de mención.

4.- Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma. Se indicará el destino actual de la parcela y de las fincas circundantes, si se trata de terreno de regadío o de secano, si la zona está concentrada, etc.

5.- Comentario relativo al estado actual del entorno, con cuantas referencias al plano de situación urbanística se estimen oportunas.

6.- Descripción general de lo que se pretende realizar, señalando el destino de la construcción o instalación, el uso que se ha de dar a los espacios exteriores, solución de los servicios de agua, luz y alcantarillado y cuanto se juzgue conveniente para dar una idea general de lo que se pretende.

7.- Superficie de la parcela ocupada por la edificación y superficie total construida, altura aproximada, en su caso, de la edificación y número de plantas sobre la rasante y volumen de la misma.

8.- Si se trata de edificaciones o instalaciones no destinadas a vivienda familiar, deberá justificarse la utilidad pública o el interés social de lo que se pretende. Cuando la utilidad o el interés venga atribuido por la aplicación de su legislación específica, deberá indicarse la norma que así lo declare y el Diario Oficial que lo publique.

9.- Si se tratase de edificaciones o instalaciones no vivideras, deberá, además, justificarse la necesidad de emplazarla en el medio rural. El Ayuntamiento informará la documentación presentada, haciendo constar en el informe los siguientes extremos:

- a) Clasificación del suelo en que se ubique el terreno, señalando la Normativa que, en su caso, sea de aplicación respecto del Planeamiento Municipal vigente.
- b) Veracidad y actualidad de los datos que señale el solicitante en la instancia.
- c) Procedencia de la autorización o de la denegación del uso interesado.
- d) Cuantos otros comentarios estimen necesarios o simplemente convenientes.

10.- El Precedente Informe, junto con un ejemplar de la documentación presentada se elevará a la Comisión Provincial de Urbanismo. Una vez recibido el expediente en el CPU, si la documentación estuviese completa, se acordará sobre la aprobación o denegación inicial de la solicitud, y someterá el expediente a información pública durante 15 días, mediante publicación en el B.O.P. con objeto de que se presenten alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren formulado alegaciones, el expediente se entenderá aprobado o denegado definitivamente. Si durante el plazo de Información Pública se presentasen alegaciones referentes al expediente aprobado o denegado inicialmente, se someterá a una nueva sesión de la

Comisión Provincial de Urbanismo que a la vista del expediente completo y de las alegaciones, acordará sobre su aprobación o denegación definitiva.

11.- El acuerdo de la CPU será vinculante para el Ayuntamiento en caso de denegación, pero en caso de aprobación, el solicitante deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de obras, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá otorgar o denegar la licencia interesada. Las autorizaciones que acuerde la CPU caducarán si en el plazo máximo de un año no se ha obtenido la preceptiva licencia municipal de obras. En caso de que en el transcurso del año se hubiese solicitado la licencia de obras, el plazo de caducidad comenzará a contarse desde la fecha de solicitud. Con independencia de lo expuesto, se podrá prorrogar por el término máximo de 6 meses las autorizaciones concedidas por la CPU sobre uso de suelo urbanizable, siempre que se solicite antes de expirar el año desde su concesión.

Ap. 2.- Condiciones generales higiénico-sanitarias

Artº 219. Ambito

Estas condiciones son de aplicación en el suelo no urbanizable en todas sus categorías.

Artº 220.- Abastecimiento de agua

No se podrá autorizar ninguna construcción hasta que no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

Artº 221.- Evacuación de residuales

Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.

Queda prohibida la implantación de pozos absorbentes en aquellas zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

Todo vertido industrial, ganadero o similar, que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberán contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación del organismo competente, previa licencia con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, y la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Artº 222.- Iluminación

Todas las habitaciones de las viviendas, dispondrán de ventanas con su superficie acristalada mayor o igual a 1/10 de la superficie útil de la habitación. Podrán exceptuarse de esta condición los cuartos de aseo.

Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda, que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar, con iluminación similar a la exigida para la vivienda, o iluminación artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artº 223.- Ventilación

Con independencia de los sistemas de ventilación permanente, las habitaciones tendrán superficies practicables de las ventanas al menos 1/12 de la superficie útil de la habitación. Los cuartos de aseo podrán ventilarse mediante conducto homologado de ventilación forzada.

Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas, deberán contar con sistemas de ventilación forzada en las condiciones mínimas que, en su caso, se regule en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artº 224.- Vertidos industriales

En el caso de industria minera, es requisito necesario, previo a la instalación de un lavadero de carbón, la obtención de la licencia.

Se cumplirán además las disposiciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Queda prohibido el uso de materias químicas nocivas para la fauna existente o previsible.

El tipo de lavadero será de circuito cerrado o depuración de aguas residuales.

El vertido de aguas mineras subterráneas provenientes, tanto de galerías como de pozos, se realizará previo tratamiento adecuado de depuración en función del caudal de las mismas.

Ap. 3.- Condiciones generales estéticas

Artº 225.- Ambito

Estas normas son de aplicación en el suelo no urbanizable en todas sus categorías.

Artº 226.- Criterios generales

Toda construcción ubicada en el suelo no urbanizable deberá acomodarse a las condiciones ambientales de su entorno.

Artº 227.- Fachadas

Se cumplirán las condiciones del artº 188 en cuanto a color, ratio de huecos, carpintería, relación hueco-macizos, elementos singulares y materiales.

Artº 228.- Cubiertas

Se cumplirán las condiciones del artº 188 en cuanto a materiales, forma y elementos de las mismas.

Artº 229.- Construcciones prefabricadas

Las construcciones prefabricadas destinadas a viviendas, edificios auxiliares, casetas de aperos, u otras actividades, deberán cumplir las condiciones estéticas de carácter general. Toda edificación prefabricada exigirá además la previa aprobación del prototipo por el Ayuntamiento y por la Comisión de Urbanismo de León.

Artº 230.- Construcciones de obras públicas

Las construcciones de obras públicas, en aquello que no sea específico de su diseño estructural, deberán cumplir los requisitos de adaptación al medio rural en el que se enclaven.

Las autorizaciones que de acuerdo con el artº 180 del TRLS/76, soliciten los órganos del Estado o entidades de Derecho Público, deberán justificar debidamente el respeto a la normativa general de adaptación al medio rural.

Artº 231.- Cerramientos de parcelas

Se permite utilizar materiales que mantengan similares características que la piedra en cuanto a textura y color.

Se prohíben expresamente los colores disonantes con el paisaje.

Su altura máxima será de 1 m en fachada con frente a vial y macizable de 1,5 m en el resto.

Los cierres que sean muros de contención, podrán realizarse de hormigón, no pudiendo sobrepasar su altura, en cualquier punto del terreno, 1,5 m.

Estas instalaciones, realizadas cuando sean funcionalmente necesarias, precisarán de un sistema vegetal para su cubrición. Si fuera preciso un complemento de cierre, el muro deberá cumplir las características anteriormente citadas.

Artº 232.- Movimiento de tierras

Cuando, por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 metros.
- En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 m. y pendientes inferiores al 100%.
- Se tendrá en cuenta la legislación de medio ambiente.

Artº 233.- Publicidad

Se prohíbe la publicidad pintada sobre elementos naturales, como bordes de carreteras.

La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública estarán sujetos a previa licencia.

La publicidad y decoración de construcciones comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el conjunto.

Ap. 4.- Núcleo de población**Artº 234.- Ambito**

Se define como núcleo de población aquel área con densidad superior a 2 viviendas/hectárea.

Además, se deben dar simultáneamente las siguientes circunstancias:

- . En el área a considerar la consolidación de la edificación será igual o superior al 50 %.
- . El número de edificios residenciales superará las 10 viviendas.
- . El uso de las parcelas será el residencial.

Artº 235.- Medidas que impiden la formación del núcleo de población.

Se señalan como **Condiciones que impiden la formación de nuevos núcleos de población** las siguientes:

- 1.) La superficie mínima de la parcela adscrita a la edificación familiar aislada es de 1.000 m²;
- 2.) La separación mínima de esta edificación respecto a los límites de la propiedad o linderos de la parcela será de 8 m.
- 3.) Se exigirá por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción la demostración razonada de que la construcción no implicará la aparición de un núcleo de población definido según el apartado anterior de este artículo. A estos efectos se requerirán cuantos datos de situación y estado de la edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

El criterio práctico de apreciación de riesgo de formación de núcleo de población será el siguiente: situación en exágono regular de 100 m. de lado sobre la futura edificación y desplazándolo en todas las posiciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir tres o más viviendas previas a la proyectada.

CAPITULO III.- NORMAS PARTICULARES EN LAS ZONAS DEL S.N.U.**Ap. 1.- Zona del S.N.U.E.P. hidrológico (S.N.U.E.P./H)****Artº 236.- Ambito**

Esta zona comprende las captaciones, ríos Sil y Cúa y Canal Bajo del Bierzo y sus acequias. Se grafía S.N.U.E.P./H.

Artº 237.- Normas de Protección**a) Cauces públicos**

En los ríos Sil y Cúa, cualquier modificación de las condiciones naturales, cambio de curso, vegetación, extracción de áridos, etc., en una franja de protección según el plano 1, y mínima de 100 m. a cada lado de la línea de máxima avenida, está sujeta a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, previo estudio de la situación existente e impactos previsibles.

Al cese de la explotación, las instalaciones deberán sustituir el paisaje natural con la supresión de taludes y reposición de la capa vegetal y flora.

El ayuntamiento ha de realizar un estudio sobre el río Cúa, en el tramo que discurre paralelo al núcleo de Carracedelo para ver la oportunidad de realizar obras que devuelvan el cauce del río a su trazado originario: pudiendo ser obras de limpieza o encauzamiento. Así mismo, se verá la oportunidad de recuperar los caminos vecinales y pasos que se ha llevado la corriente, así como antiguas presas de riego. Como consecuencia de las posibles modificaciones se movería la línea de máximo nivel normal a partir de la cual se miden los 100 m de zona de protección especial hidrológica; y consecuentemente, la corporación municipal habría de recalificar los terrenos afectados por el desplazamiento de dicha línea, con la calificación que considere más adecuada.

b) Captaciones

Se prohíbe la construcción de viviendas o instalaciones que viertan aguas residuales en un círculo con centro en la captación de agua y con un radio de 100 m. En estos círculos queda también prohibido instalar basureros, escombreras y, en general, cualquier tipo de actividad considerada como insalubre o nociva. Esta misma Norma afectará a los posibles embalses utilizados para el abastecimiento de agua en una franja de 200 m. sobre el nivel máximo normal de sus aguas y en una banda de 50 m. a ambos márgenes de los cursos fluviales.

c) Queda especialmente protegido el suelo a lo largo de los márgenes del Canal Bajo del Bierzo y sus acequias de riego. El primero, en una separación de 15 m entre el borde exterior del Canal del Bierzo y la línea de edificación, y el segundo en 5 m.

d) En estos terrenos podrán construirse infraestructuras, previo estudio de impacto ambiental, si su entidad así lo exige.

Ap. 2.- Zona de S.N.U.E.P. agrícola (S.N.U.E.P./A)**Art. 238.- Ambito**

Corresponde a los suelos cuya actividad primordial es la relacionada directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

La delimitación de este suelo se fija en el plano correspondiente de los de este Proyecto de NN.SS. Se grafía como S.N.U.E.P./A.

También serán suelos pertenecientes a esta zona todos aquellos que en el SNU no se hayan grafado expresamente como pertenecientes a otra zona.

Art. 239.- Normas de Protección

a) Los **usos permitidos** serán solamente aquellos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes del Ministerio de Agricultura. Queda prohibido el uso residencial.

b) Las **condiciones de volumen** serán las siguientes:

b.1.- Chabolos, tendejones y casetas

Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolos, tendejones, etc. tendrán una altura máxima de 2,50 m., y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 m².

b.2.- Otros edificios

- Parcela mínima = la mínima de cultivo, según estipula el Decreto 76/84 de la Consejería de Agricultura.
- Ocupación Máxima de suelo = 4 %
- Altura a cornisa máxima = 7 m.
- Fachada mínima de la parcela a camino rural o vía pública = 20 m.
- Retranqueo mínimo: 5 m. desde el eje del camino y 3 m en todos los linderos.

c) En estos terrenos podrán construirse infraestructuras, previo estudio de impacto ambiental, si su entidad así lo exige.

Ap. 3. Zona de S.N.U.E.P. forestal (S.N.U.E.P./F)**Artº 240.- Ambito**

Corresponde a los suelos ocupados por bosques, formados por especies autóctonas o de repoblación, que se señalan en el correspondiente plano de los de este Proyecto de NN.SS. Se grafían como S.N.U.E.P./F.

ArtQ 241.- Normas de protección

En relación con los usos permitidos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- No se podrán realizar otras construcciones que las dedicadas a explotaciones forestales, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas de la legislación forestal vigente, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural-forestal.

- Los posibles cambios de uso de estos suelos habrán de estar informados y solicitados en la Consejería de medio Ambiente.

- La tala se considera acto sujeto a licencia.

c) En estos terrenos podrán construirse infraestructuras, previo estudio de impacto ambiental, si su entidad así lo exige.

Ap.4. Zona de S.N.U.E.P. viario (S.N.U.E.P./V)

Art. 242.- Ambito

Corresponde a las margenes de las carreteras, en todos sus tramos del suelo no urbanizable. Se grafía en los planos como S.N.U.E.P./V.

Comprende una franja a ambos lados de las carreteras, entre la arista exterior de la calzada y la línea de edificación, de 50 m en la autovía del Noroeste en construcción y los enlaces con Carracedelo y Villamartín; de 25 m en la carretera N-VI; y de 18 m en el resto.

Art. 243.- Normas de protección

Se señalan en el artículo 37.

En los cuatro caminos vecinales del municipio, titularidad de Diputación, de Villadepalos a Cacabelos, de Toral de los Vados a Dehesa, de Villaverde a Carracedelo, y de Dehesa a Posada, cualquier actuación en las zonas de dominio público, servidumbre o afección deberá obtener la preceptiva autorización de la Excm. Diputación Provincial de León.

El mismo precepto se aplicará a la autovía y carretera del Estado, ante la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Occidental; la carretera de Castilla y León, ante el Servicio Territorial de Fomento; y la carretera del Canal Bajo del Bierzo, ante la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Ap. 5. Zona de S.N.U.E.P. ferroviario (S.N.U.E.P./FC)

ArtQ 244.- Ambito

Corresponde a las márgenes de la línea de ferrocarril Madrid-La Coruña en los tramos del suelo no urbanizable. Se grafía en los planos como S.N.U.E.P./FC.

Comprende una franja a ambos lados de la línea, de 50 m., entre la vía y la línea de edificación.

ArtQ 245.- Norma de protección

Las señaladas en el artQ 38.

Ap. 6. Zona de S.N.U.E.P. Yacimientos arqueológicos (S.N.U.E.P./Y.)

Art* 245.1.- Ambito

Comprende los cuatro yacimientos arqueológicos del municipio, denominados El Rebrado, La Argolla, Los Buracos y El Soto, ubicados en el plano 2 de los de proyecto, y delimitados con detalle en el Catálogo Anejo. El que no ha podido ser delimitado en el parcelario catastral de rústica, El Rebrado, se entenderá que ocupa un círculo de 100 m de radio.

Art* 245.2.- Normas de protección

Cualquier tipo de obra o movimiento de tierra (carretera, concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, repoblación forestal, cambios de cultivo, empleo de arados subsoladores, nuevas construcciones, etc.) que pretendan realizarse en

estos yacimientos arqueológicos deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León o de la Junta de Castilla y León, a través de su Servicio Territorial de Educación y Cultura de León.

Ap. 7. Normas particulares en las zonas del suelo no urbanizable sin protección especial (S.N.U.) Corona o Rustico de entorno y de Regimen normal

ArtQ 246.- Definiciones

a) Se define como Zona de S.N.U./C Corona o Rustico de entorno, la formada por los terrenos en torno a todos los núcleos de población del municipio clasificados como suelo urbano. La corona está constituida por una franja de 100 m., medida desde la línea de delimitación del suelo urbano.

Será prioritario el que un terreno pertenezca a una de las zonas de S.N.U.E.P. y consecuentemente se aplicará su norma de protección.

b) Se define como Zona de S.N.U./A y B o Regimen normal, la formada por los terrenos del municipio no clasificados como suelo urbano, ni S.N.U.E.P., ni S.N.U. Rustico de entorno. Se subdivide a su vez según que tenga el suelo o no (S.N.U./A y S.N.U./B) capacidad de aprovechamiento agrícola.

c) Se define como Núcleo de población, particularizando en estos ámbitos lo señalado en el ArtQ 234.

c.1.) En el S.N.U. Rustico de entorno,

Las áreas en que se posibilite un número de actuaciones igual o superior al 10% del número de viviendas censadas como tales en el núcleo urbano inmediato. A estos efectos, el número de viviendas censadas en cada núcleo de población del municipio en julio de 1996 es:

- Posada del Bierzo..... 71
- Carracedo del Monasterio..... 314
- Villadepalos..... 556
- Carracedelo..... 355
- Villaverde de la Abadía..... 272
- Villamartín de la Abadía..... 210

c.2.) En el S.N.U. Regimen normal,

El área en que se cumpla lo señalado en la definición general de núcleo de población (art. 234 de estas NN.SS).

ArtQ 247.- Condiciones de uso en el S.N.U.

En el suelo no urbanizable estarán permitidos los usos señalados en los art. 85 y 86 del TRLS/76 y con las prohibiciones y autorizaciones que establece el art. 16 del mismo TRLS.

ArtQ 248.- Condiciones de volumen en el S.N.U.

Parámetro	Ambito	S.N.U./C Rustico de entorno	S.N.U. Regimen normal	
			Uso agrícola S.N.U./A	Otros usos S.N.U./B
Parcela mínima		500	Secano: 4 Ha Regadío: 1 Ha	1.000 m2
Mínima separación a linderos (m.)		3	5	5
Ocupación máxima del suelo (%)		20	10	10
Edificabilidad máxima (m ² /m ²)		0,40	0,20	0,20
NQ máximo de plantas		2	2	2
Altura máxima (m.)		7	7	7

Artº 249.- Servicios mínimos necesarios

En toda edificación del S.N.U., los servicios mínimos serán:

- Acceso directo a través de un camino rural o vía pública;
- Abastecimiento de agua y de energía eléctrica de forma autónoma;
- Solución autónoma de problemas de vertido o tratamiento de residuales.

Artº 250.- Condiciones de los edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social

Los edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social con lugar en el S.N.U. habrán de referirse a:

1. Equipo colectivo o comunitario, o;
2. Industria y talleres con creación de puestos de empleo.

En el primero de estos supuestos, las condiciones de volumen señaladas en el artº 248 podrán ser sustituidas por las que establezca la reglamentación correspondiente.

Art. 251.- Norma especial para el área de protección del Monasterio de Carracedo

Dentro de la zona de Cozola (SNU/C o Rustico de entorno) comprendida en el área de protección del Monasterio de Carracedo (franja de 20 m exterior a la cerca), según planos, regirán las siguientes normas con prioridad sobre cualquier otra que se establezca sobre el mismo aspecto:

1. Número de plantas máxima de los edificios, dos, y se permite el aprovechamiento bajo cubierta.
2. Altura máxima de la planta baja, 3,5 m.
3. Altura máxima de la planta 1ª, 3 m.
4. Pendiente máxima de la cubierta, 30°.
5. Los planos de las cubiertas serán uniformes en cada agua, prohibiéndose expresamente los quiebros y cubiertas amansardadas.
6. La altura máxima del alero será de 6,5 m.
7. No se permiten los petos.
8. Como material de fachada se prohíbe expresamente el ladrillo cara vista.
9. No se permite la edificación de naves industriales, quedando el uso restringido a residencial y afines.

CAPITULO IV.- NORMA ESPECIAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.**Ap. 1.- Disposiciones Generales.****Artº 252.- Objeto de la Norma**

La presente Norma tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general y, en especial, la de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbon, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales referencia a Ley de Minas, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artº 253.- Fin de la Norma

Esta Norma tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico, o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artº 254.- Potestad de Norma

Esta Norma se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artº 4.1º, artº 5.B.b y 84.1.a y además concordantes de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LB), así como los Artº 55 y 56 del R.D. Ley 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB. atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el Artº 25.1.f, así como la especificada en los artículos 178 y siguientes del TRLS/76 y 99 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2.187/78, de 23 de junio.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la Legislación les asigne según la distribución constitucional de competencias (artº 149.1.23ª y 148.1.9ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1.302/86, de 28 de junio (B.O.E. 30 de junio número 155).

Artº 255.- Actividades incluidas

Quedan incluidas en esta Norma todas las actividades extractivas relacionadas en el Artº 252 y aquellas que transformen, laven, quemen, transporten o dosifiquen los productos obtenidos en dichas actividades o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Ap. 2.- Limitaciones.**Artº 256.- Limitaciones**

Las actividades objeto de esta Norma están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en el Artº 218 de estas normas, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artº, cuya implantación permite el RAM.

Artº 257.- Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.- Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de Diciembre (B.O.E. 26 de diciembre número 209) y decreto 833/75, de 6 de Febrero, de Protección de ambiente atmosférico.

2.- Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte de Término Municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.- Se evitarán el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, escombreras que arden: humo, sulfúrico, óxidos de azufre, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrán exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que transporten materiales extraídos.

4.- De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrán liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestal en particular.

5.- La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

• Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

• Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajista del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.- Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales, y se trazarán lo más alejadas posibles de las zonas urbanas.

Artº 258.- Limitaciones en relación con los cursos de agua

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- 1.- Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.
- 2.- Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho del río o arroyo.
- 3.- El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.
- 4.- Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.
- 5.- En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.
- 6.- Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los Artº 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de Agosto y R.D. 849/86, de 11 de Abril que la desarrolla).

Artº 259.- Limitaciones en relación con el sistema de explotación

Con independencia de lo que resulte del Plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

- 1.- El horario de explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.
- 2.- Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Art. 260.- Limitaciones en relación con la restauración

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

- 1.- La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permitan la explotación agraria posterior.
- 2.- Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies.
- 3.- La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.
- 4.- La plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de la zonas restauradas.
- 5.- La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se haya terminado y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artº 261.- Limitaciones por razón de la distancia

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del Termino Municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Ap. 3.- Determinación de competencias y procedimiento.Artº 262.- Compatibilidad de competencias

Las competencias municipales que, a través de esta Norma, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Norma se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artº 263.- Instancias y documentación técnica

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.- Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

- Identificación de la persona firmante.
- Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.
- Domicilio y teléfono.
- Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

2.- Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto será el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando recoja las especificaciones a que se refieren los Artº 257 y 262 de esta Norma, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.- Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilización pública, Organismos de Cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artº 264.- Tramitación

Recibida la documentación a que se refiere el Artº anterior, la Alcaldía seguirá la tramitación señalada en el Artº 218.

Ap. 4.- Disposición adicional.Artº 265.- Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en la legislación de Regimen Local y del suelo, disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

CUADRO RESUMEN

Condiciones de la edificación en el suelo no urbanizable S.N.U.

Zona	S.N.U./C Corona Rustico de entorno	S.N.U. Rustico normal	
		SNU/A con capacidad de aprovechamiento agrícola	SNU/B sin capacidad de aprovechamiento agrícola
Condición			
Condiciones para no formar núcleo de población	NO de actuaciones < 10% s/NO de edificios censados en el núcleo urbano inmediato	<ul style="list-style-type: none"> •Hexágono regular de 100 m de lado no contendrá más de 2 viviendas. •Densidad ≤ 2 viv./Ha •Consolidación de la edificación < 50' •NO edificios residenciales ≤ 10 viv. •Uso de parcelas: no residencial 	
Parcela mínima	500 m ²	Secano: 4 Ha Regadío: 1 Ha	1.000 m ²
Mínima separación a linderos (m)	3	5	5
Ocupación máxima (%)	20	10	10
Edificabilidad (m ² /m ²)	0,40	0,20	0,20
Altura máxima	2 plantas ó PB+1 ó 7 m	2 plantas ó PB+1 ó 7 m	2 plantas ó PB+1 ó 7 m

CUADRO RESUMEN

Condiciones de la edificación en el suelo urbano S.U.

Zona	Condición	Tipología edificatoria	Alineaciones y retranqueos	Parcela mínima (m ²)	Altura máxima	Ocupación máxima (%)	Fachada máxima	Edificabilidad Densidad	Observaciones
S.U.E. Suelo urbano estricto (residencial) semiintensiva	a) Si el edf. está en una manzana: en línea de calle b) Edificación aislada o adosada en otro caso(3)		Según planos ó E.D.	La que permita desarrollar un programa mínimo de vivienda (2)	3 plantas ó PB+2 ó 10 m Naves: 8 m en PB	a) En manzana cerrada: 100 b) Otra tipología: 75	En caso de viv. unifamiliar adosada: 35 m Frente mínimo: 5m	30 viv./Ha	Se permiten: aprovechamiento bajo cubierta uso industrial Categ 1A
S.U.B. Suelo urbano de borde		Aislada ó apareada	Según planos ó E.D. Retr y Sep 3m	400 (2)	2 plantas ó PB+1 ó 7 m	70	—	20 viv./Ha	Se permiten: apto bajo crta. u.i. Cat 1A y 2A
S.U.I. Suelo urbano industrial:		Exenta ó agrupada	3 m de linderos y arista ext. de la calzada en calles	400	2 plantas ó PB+1 ó 7 m (1)	80	—		Se permiten: u.i. Cat 3A una vivienda por cada industria sótanos y semisótanos
	b) Vivienda que se construye separada	Aislada ó apareada	3 m de retran y separ. Seg. planos ó ED.		2 plantas ó PB+1 ó 7 m	dentro de la ocupación del conjunto (80)			Cesiones: 10 %
Equipamiento	General: Según la zona en que esté: S.U.E ó S.U.B. Particular: Si ocupa una manzana completa								Se permite el aprovechamiento bajo cubierta
					2 plantas ó PB+1 ó 7 m	50 %		1,50 m ² /m ²	
Esp. libres y zonas verdes					1 planta ó PB ó 4 m			0,01 m ² /m ²	Se permite el aprovechamiento bajo cubierta
Viarlo	I N E D I F I C A B L E								

- (1) Excepto silo, chimeneas, etc., que no tienen límite.
(2) Las parcelas de menor superficie, legalmente acreditadas antes de la aprobación definitiva de estas NN.SS. no quedan fuera de ordenación.
(3) En Posada del Bierzo se aplica una ordenanza específica.

ANEXO I

Catálogo

En el municipio de Carracedelo quedan catalogados los yacimientos arqueológicos y construcciones y recintos que a continuación se señalan, con la protección especial que les afecta.

En los ámbitos de todos ellos y sobre el aspecto exterior de los edificios colindantes no se podrá conceder licencia de obra sin previo informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

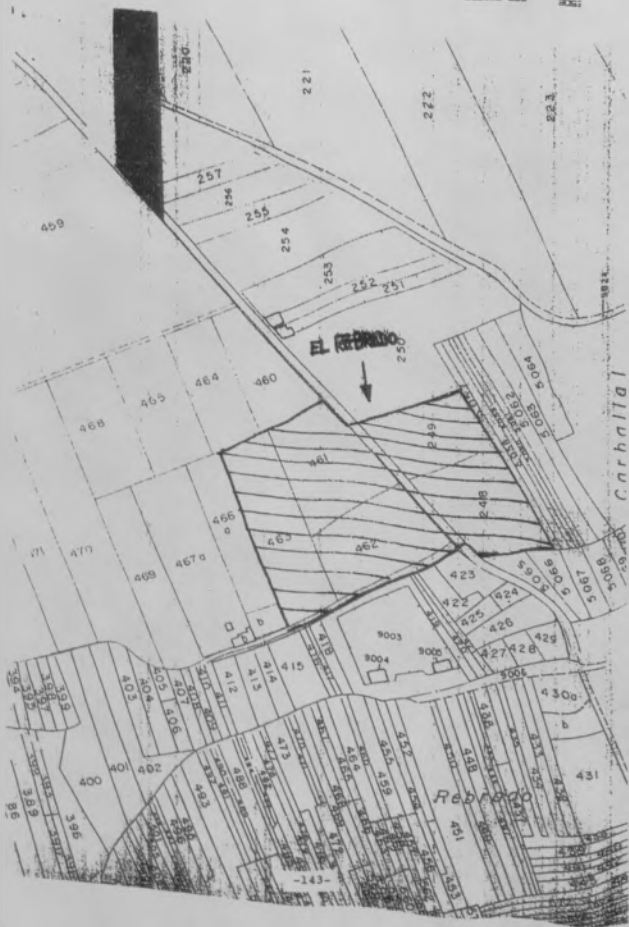
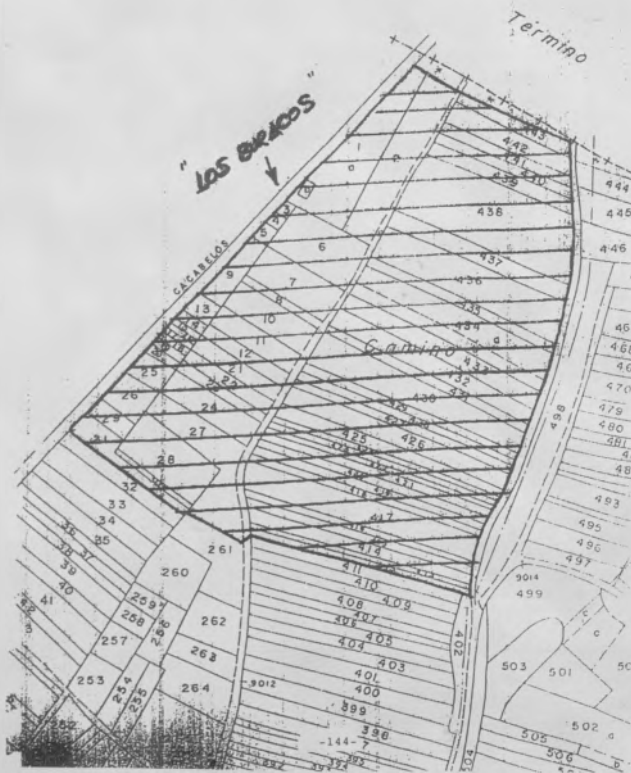
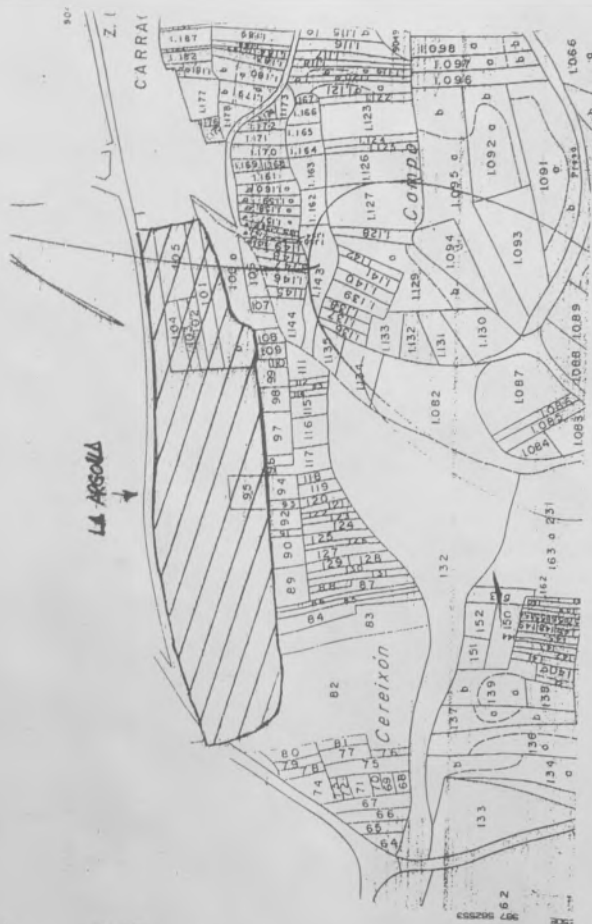
1. CATALOGO

a) Yacimientos arqueológicos

- a.1) En Carracedelo:
1.- El Rebrado
2.- La Argolla
3.- El Soto

- a.2) En Villamartín:
1.- Los Buracos

El yacimiento de El Soto tendrán un círculo de protección de 100 m. de radio, con centro definido por coordenadas geográficas en el plano correspondiente de este proyecto: 2/26. La definición del ámbito de los otros tres yacimientos las hace el Servicio de Arqueología de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural.



b) Construcciones y recintos

b.1) En Carracedelo:

- 1.- Iglesia y Casa Rectoral
- 2.- Edificio c/ Cristo esquina c/ Carrera

b.2) En Carracedo:

- 1.- El Monasterio Sta. Maria de Carracedo y el recinto entorno a la cerca delimitado por el Decreto 95/1994, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, publicado en el BOC y L. nº 89 de 10 de mayo de 1.994, por el que se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado con categoría de Monumento a favor del Monasterio de Santa Maria de Carracedo.
- 2.- Dos construcciones fuera de la muralla un palomar al Este y un molino, al Norte.
- 3.- Una franja exterior a la muralla, según se señala en el correspondiente plano de estas Normas Subsidiarias.
- 4.- Escuelas en Carracedo (Barrio de San Juan)

b.3.) En el término municipal:

Todos los palomares existentes.

2. NORMAS DE PROTECCION

A/ Protección integral

A.1.- Ambito

Es de aplicación a los lugares señalados en el Catálogo como:

- a) Todos los yacimientos arqueológicos.
- b) Construcciones y recintos

b.1.) Carracedelo

1. Iglesia y Casa Rectoral
2. Edificio c/ Cristo, esquina c/ Carrera

- b.2.) Carracedo
1. Monasterio de Santa María y recinto entorno a la cerca
 2. Construcciones fuera de la muralla: un palomara al este y un molino al sur
 4. Escuela en Carracedo (barrio de San Juan)

A.2.- Normas

Para cualquier obra y previa a la concesión de licencia en estos ámbitos será preceptivo el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. (Art.º 245.2 en los Yacimientos arqueológicos).

B/ Protección ambiental

B.1.- Ambito

Es de aplicación a los lugares señalados en el Catálogo como 3 y 4 del b.2.) (Carracedo).

B.2.- Normas

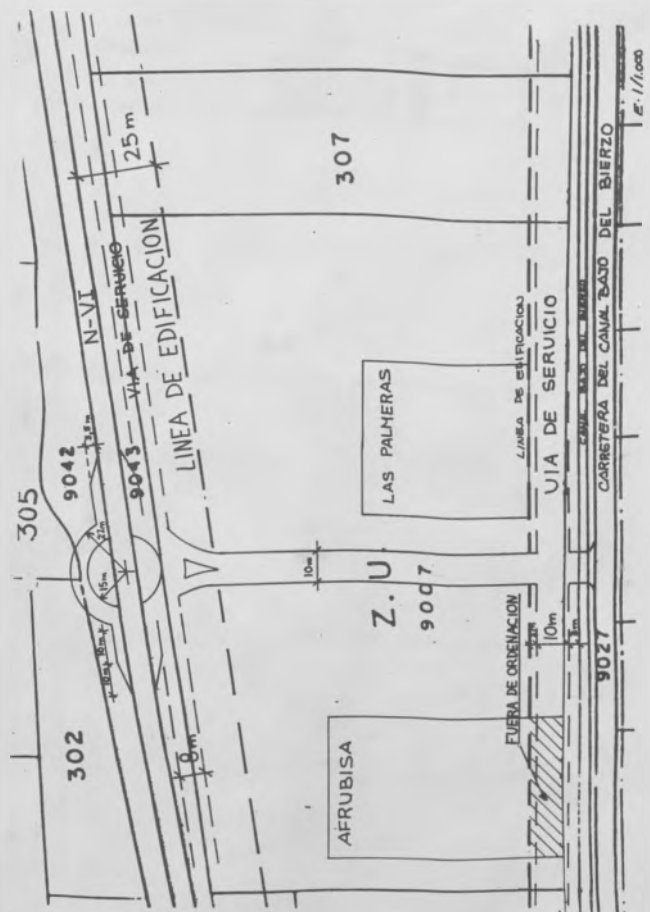
1. El aspecto exterior de estas construcciones se adecuará al entorno.

En el interior del perímetro de protección de la muralla es preceptiva la resolución previa y favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural, ante cualquier obra.

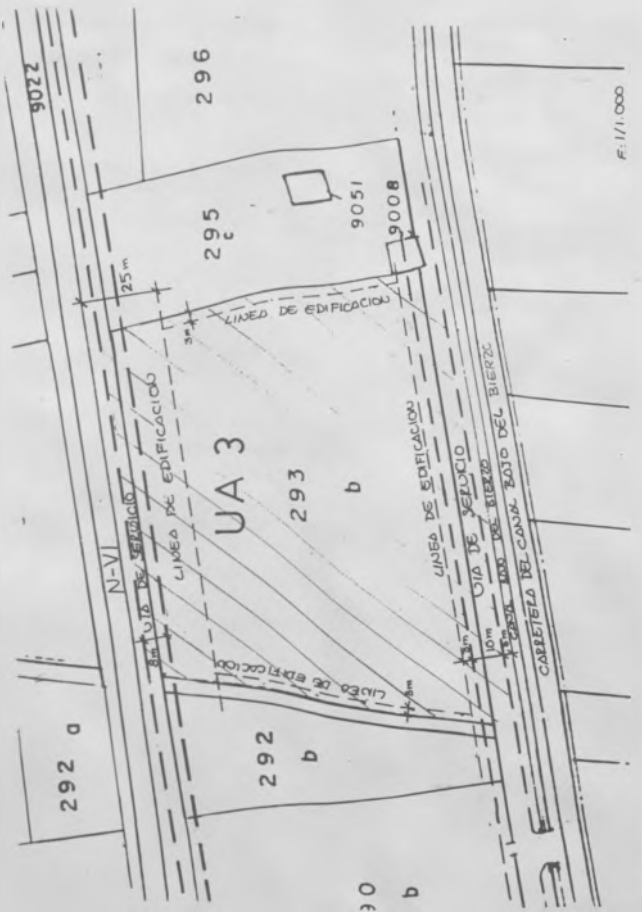
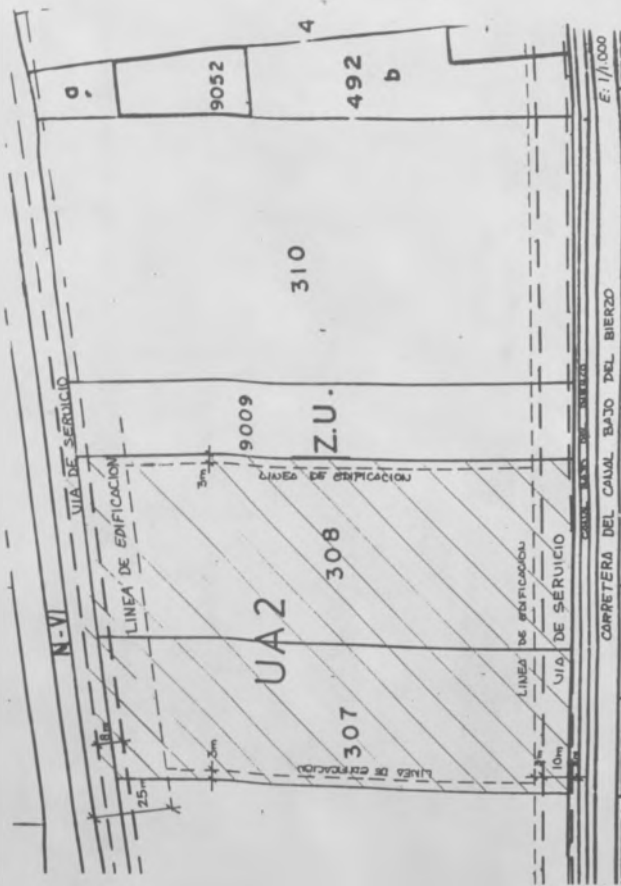
ANEXO II

Fichas de las Unidades de Actuación.

UNIDAD DE ACTUACION	1
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 1. ROTONDA Y VIAL COLECTOR	
Ambito: Parcelas 302 y 305 Polígono 101 9.007, 9.042 y 9.043	
Superficie (Suelo bruto):	m2sb
GESTION	
Clase de suelo: SU/1	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Expropiación.	
Figuras de desarrollo: Proyecto de Urbanización.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos: Calificación: viario Superficie (m2sb): 2.480	
Sistemas locales: Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 3.944	
OBSERVACIONES	

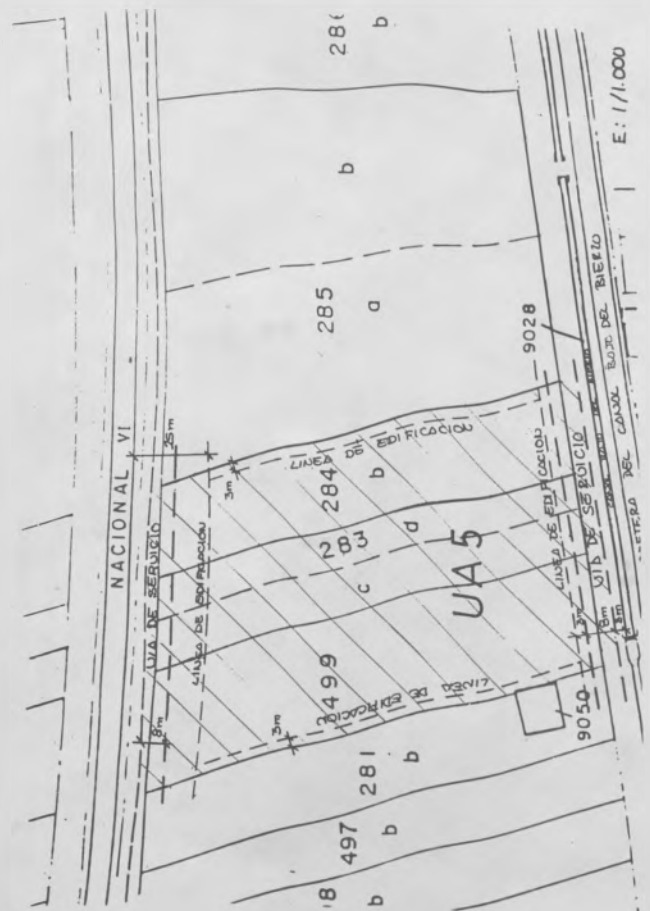


UNIDAD DE ACTUACION	2
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 2	
Ambito: Parcelas 307 y 308 Polígono 101	
Superficie (Suelo bruto): 16.630 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/1	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.	
Figuras de desarrollo: ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 90% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Sí de permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos Calificación: Superficie (m2sb):	
Sistemas locales Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.912	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



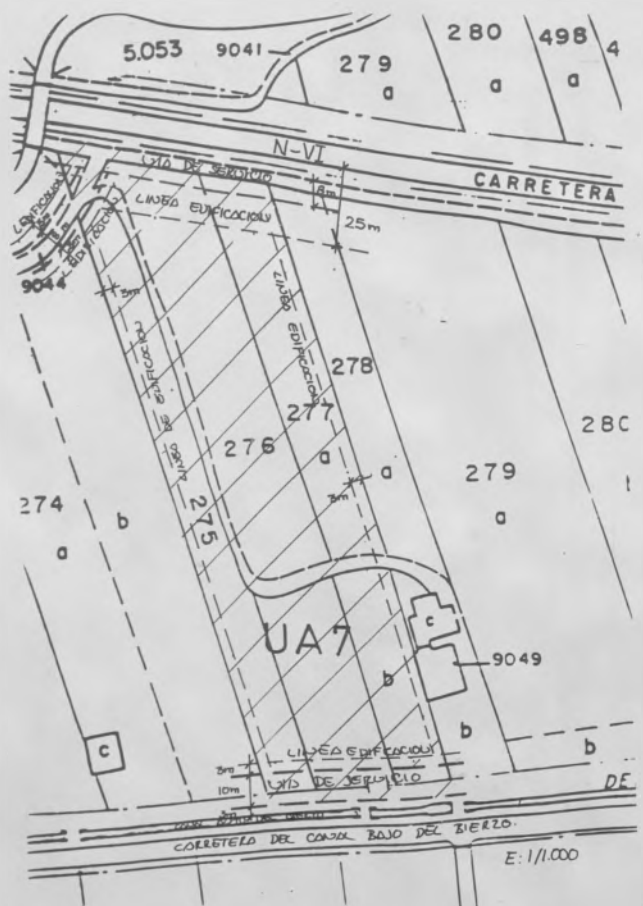
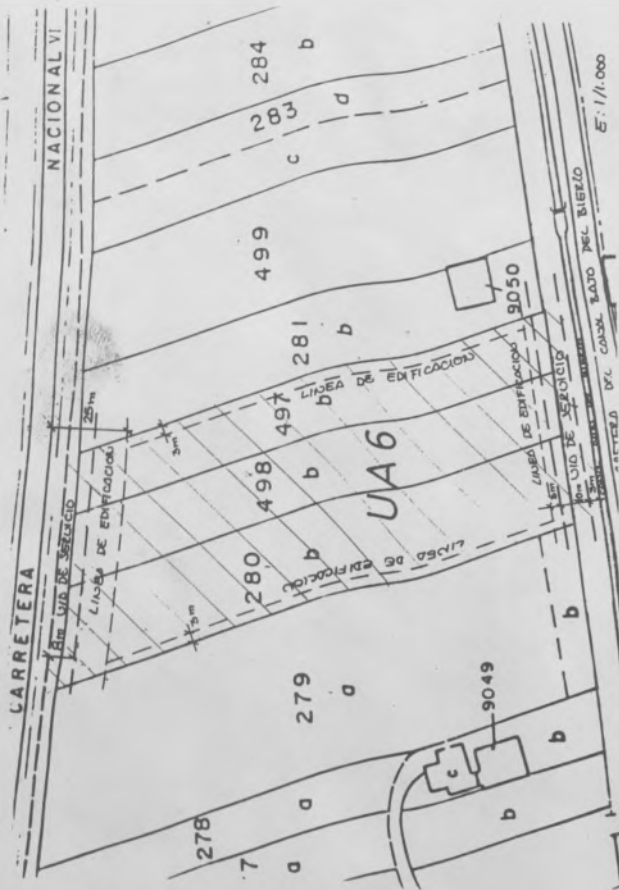
UNIDAD DE ACTUACION	3
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 3
Ambito:	Parcelas 293.b Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	15.130 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/1
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Sí de permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 2.412
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	4
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 4
Ambito:	Parcelas 285 a y b Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	14.340 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/1
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Sí de permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.940
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



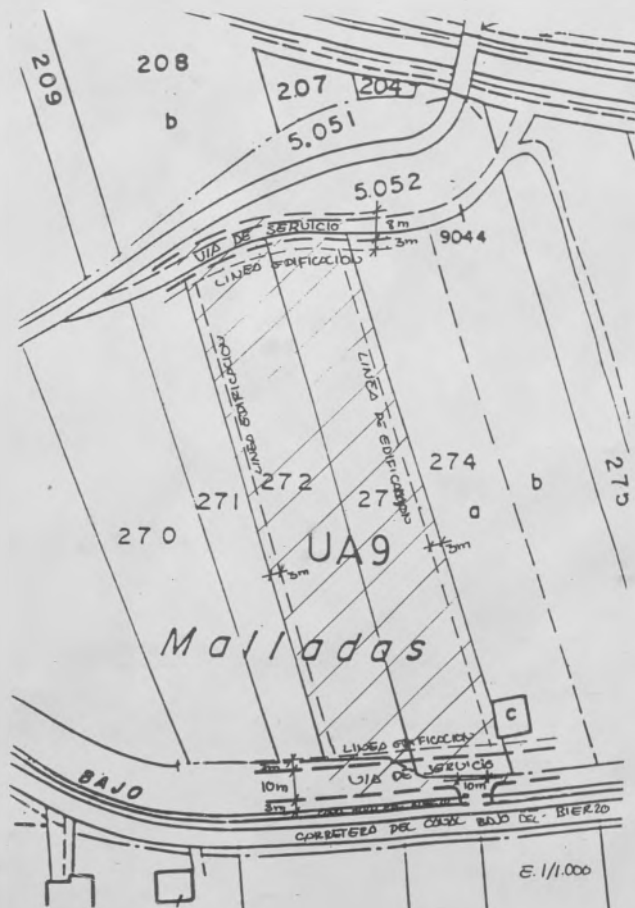
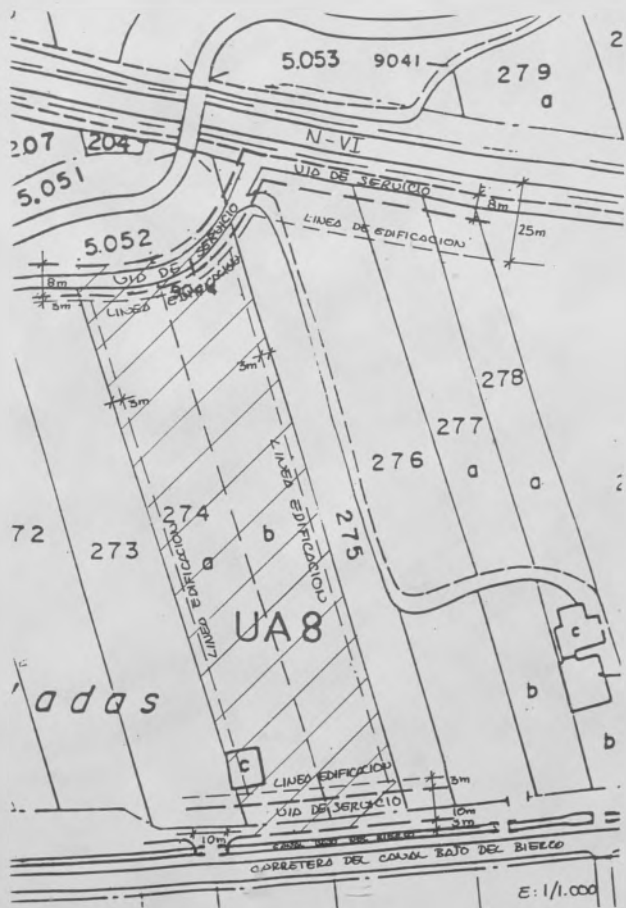
UNIDAD DE ACTUACION	5
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 5	
Ambito: Parcelas 283.c y d, 284.b y 499 Polígono 101	
Superficie (Suelo bruto): 14.090 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/I	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.	
Figuras de desarrollo: ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Sí de permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos Calificación: Superficie (m2sb):	
Sistemas locales Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.750	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	6
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 6	
Ambito: Parcelas 280.b, 497.b y 498.b Polígono 101	
Superficie (Suelo bruto): 12.360 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/I	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.	
Figuras de desarrollo: ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Sí de permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos Calificación: Superficie (m2sb):	
Sistemas locales Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.324	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



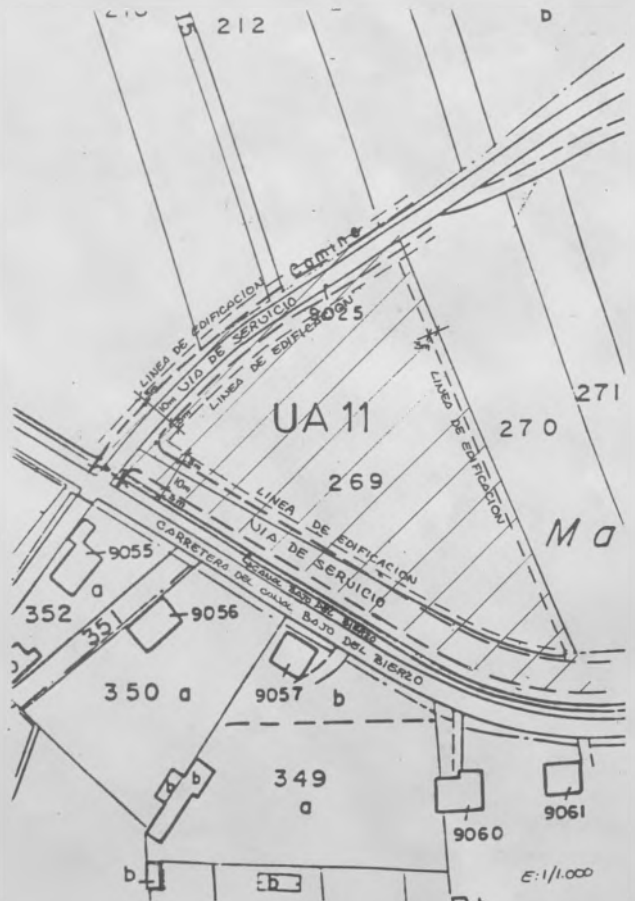
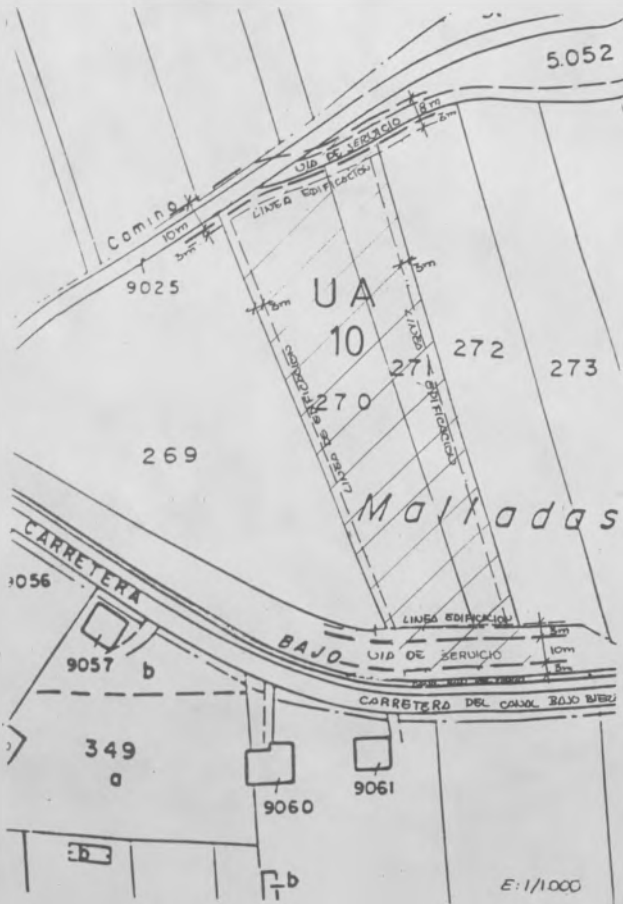
UNIDAD DE ACTUACION	7
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 7
Ambito:	Parcelas 275, 276 y 277.a y b Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	13.340 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/I
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Si se permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.320
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	8
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 8
Ambito:	Parcelas 274.a,b y c Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	10.000 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/I
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Si se permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 940
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



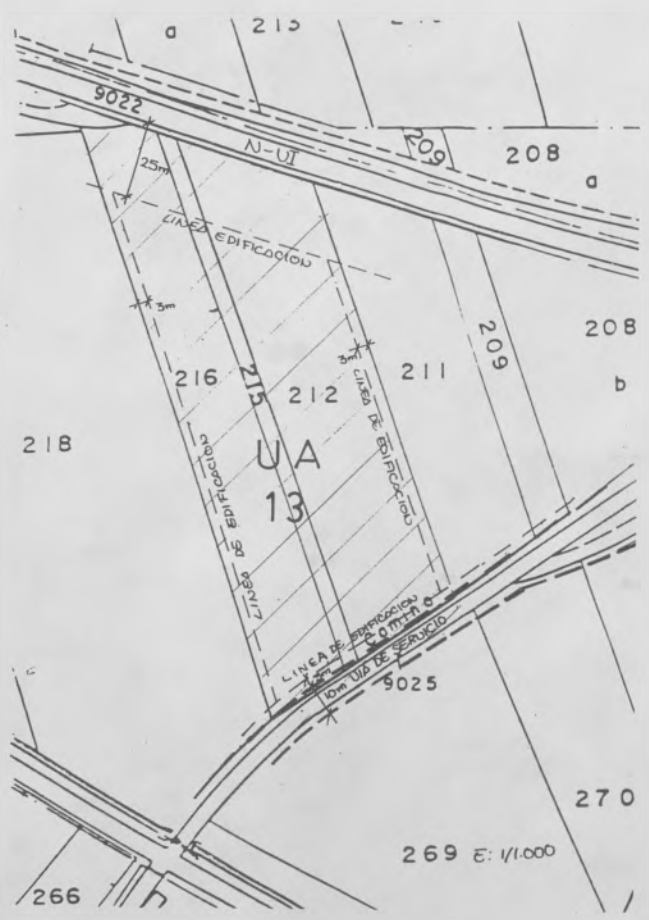
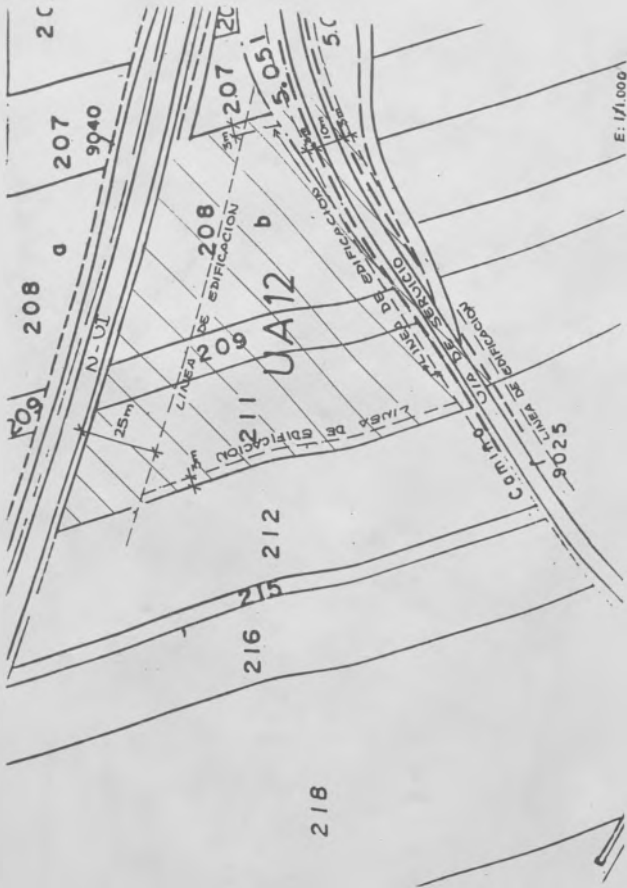
UNIDAD DE ACTUACION	9
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 9
Ambito:	Parcelas 272 y 273 Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	10.100 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/I
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Sí de permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.010.
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	10
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 10
Ambito:	Parcelas 270 y 271 Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	8.440 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/I
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Sí de permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 855
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



UNIDAD DE ACTUACION	11
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 11
Ambito:	Parcela 269 Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	10.980 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/I
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Si se permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 2.275
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	12
IDENTIFICACION	
Nombre:	UA 12
Ambito:	Parcelas 208.b, 209 y 211 Polígono 101
Superficie (Suelo bruto):	10.510 m2sb
GESTION	
Clase de suelo:	SU/I
Ordenanzas:	Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206
DESARROLLO	
Sistema de actuación:	Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.
Figuras de desarrollo:	ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima:	80% (después de cesiones)
Altura máxima sobre rasante:	7 m
Número máximo de plantas:	2 ó PB+1
Aprovechamiento bajo cubierta:	No se permite
Sótanos y semisótanos:	Si se permiten
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	Calificación: Superficie (m2sb):
Sistemas locales	Calificación: vías de servicio Superficie (m2sb): 1.000
General:	10% de los m2 construidos
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



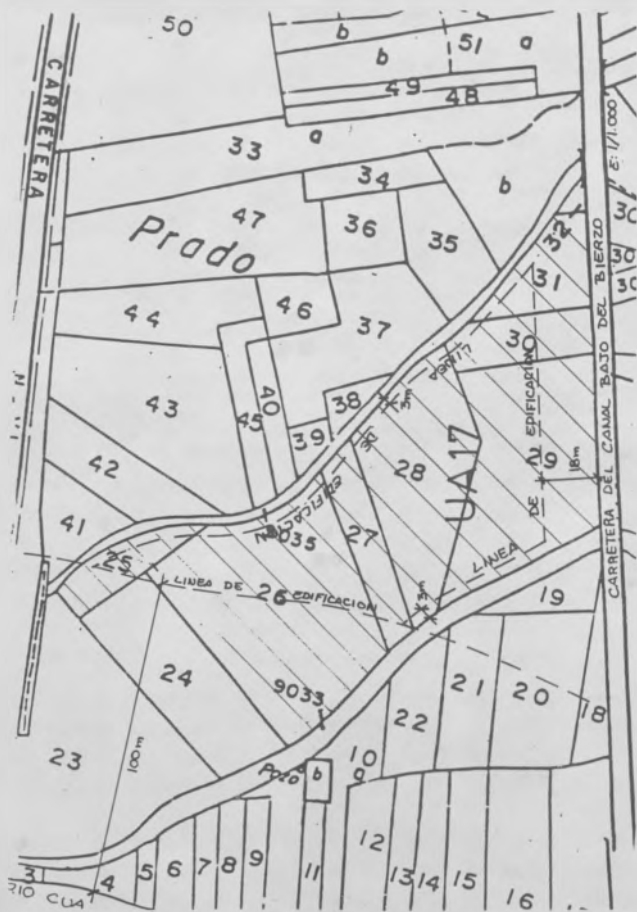
UNIDAD DE ACTUACION	13
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 13	
Ambito: Parcelas 212, 215 y 216 Polígono 101	
Superficie (Suelo bruto): 12.130 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/1	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.	
Figuras de desarrollo: ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Sí de permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
Sistemas locales	
Calificación: vías de servicio	
Superficie (m2sb): 350	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	14
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 14	
Ambito: Parcelas 218 y 219 Polígono 101	
Superficie (Suelo bruto): 20.390 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/1	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación, con reparcelación innecesaria por renuncia de los propietarios.	
Figuras de desarrollo: ED no vinculante y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Sí de permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
Sistemas locales	
Calificación: vías de servicio	
Superficie (m2sb): 1.050	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



UNIDAD DE ACTUACION	15
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 15	
Ambito: Parcelas 33.a, 48, 49, 50, 51.a y b, 52.a y b, 53, 54, 55 y 56 Polígono 12	
Superficie (Suelo bruto): 13.520 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/I	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación.	
Figuras de desarrollo: PERI y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Si se permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
Sistemas locales	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el Justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

UNIDAD DE ACTUACION	16
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 16	
Ambito: Parcelas 33.b, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 Polígono 12	
Superficie (Suelo bruto): 13.650 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/I	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación.	
Figuras de desarrollo: PERI y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Si se permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
Sistemas locales	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el Justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	



Carracedelo, 6 de marzo de 1999.-El Alcalde (ilegible).

2246

227.500 ptas.

BEMBIBRE

Don José Díaz Navia, Tesorero del Ayuntamiento de Bembibre, hace saber:

Que habiendo finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario a los sujetos pasivos que al final se relacionan sin que hayan satisfecho el pago de sus deudas por los CONCEPTOS de: AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO del 3ºTRIM.98, I.B.I. DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA, AÑO 1.998 Y LIQUIDACIONES IBI-URBANA y dado que no han podido ser notificados en sus domicilios respectivos por resultar desconocidos, encontrarse ausentes en repetidas ocasiones en su domicilio, o haber rechazado la notificación, es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 59 de la Ley 30/92, por medio del presente edicto, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, se practica la notificación del título ejecutivo y de la providencia de apremio, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo individual que se les sigue, en el cual figura certificación que acredita su deuda y la fecha en que fue dictada por el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento la siguiente:

"PROVIDENCIA.- En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento Municipal de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1991, en concordancia con los artículos 98 y 106 del Reglamento General de Recaudación R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos Reglamentos".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos de apremio que se relacionarán en el plazo y lugar que a continuación se expresa:

Si la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

UNIDAD DE ACTUACION	17
IDENTIFICACION	
Nombre: UA 17	
Ambito: Parcelas 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Polig 12	
Superficie (Suelo bruto): 10.980 m2sb	
GESTION	
Clase de suelo: SU/1	
Ordenanzas: Artículos 202, 203, 203.1, 204, 205 y 206	
DESARROLLO	
Sistema de actuación: Cooperación.	
Figuras de desarrollo: PERI y Proyecto de Urbanización, si es necesario.	
CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO	
Ocupación máxima: 80% (después de cesiones)	
Altura máxima sobre rasante: 7 m	
Número máximo de plantas: 2 ó PB+1	
Aprovechamiento bajo cubierta: No se permite	
Sótanos y semisótanos: Sí de permiten	
CESIONES	
Sistemas Generales adscritos	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
Sistemas locales	
Calificación:	
Superficie (m2sb):	
General: 10% de los m2 construidos	
OBSERVACIONES	
Las cesiones generales podrán ser sustituidas por el justiprecio que señale el Ayuntamiento, si éste acepta el cambio, y que será el mismo en todos los casos.	

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. (Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

Lugar.- El ingreso deberá efectuarse en la Oficina de Tesorería del Ayuntamiento de Bembibre, situado en la Plaza Mayor 1, de Bembibre, en horario de 9 a 2 de la mañana de Lunes a Viernes.

Advertencias:

1. - Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2. - En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes del deudor o la ejecución de las garantías existentes conforme determinan los artículos 103, 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación.

3. - Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas que se expresarán, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento en los términos expresados en los artículos 109 y 153 a 157 del Reglamento General de Recaudación, si bien, no se exigirán los intereses

cuando la deuda se satisfaga antes de que concluya el plazo establecido en el art.108 del Reglamento General de Recaudación (art. 109 del Reglamento General de Recaudación).

4. - Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del mismo Reglamento.

5. - El procedimiento de apremio podrá ser impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del citado Reglamento General de Recaudación, aunque solamente será suspendido en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 de dicho texto legal.

Recursos:

Contra la providencia de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/92 ante el Ilmo. señor Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, y si no lo fuere en el plazo de un año, previa comunicación a esta Administración de su decisión de interponerlo. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

I.B.I. URBANA

CONCEPTO	REF.CAT.	AÑO	C.DESC.	FIN VOL	NIF	NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
*****	*****	---	*****	*****	---	*****	*****	*****
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	34250540 K	ALONSO ALVAREZ MARIA CARMEN	BLANCA BALBOA 2 1 03 H BEMBIBRE	19707
URBANA	0625604QH	1998	58/1998	22-12-98	09971556 K	ALONSO CASTELLANO FRANCISCA	LACIANA 4 VILLABLINO	1506
URBANA	1620611QH	1998	58/1998	22-12-98	09935912 G	ALONSO GONZALEZ HERMINIO	MAESTRO ALONSO B 0 BEMBIBRE	13936
URBANA	3704611QH	1998	58/1998	22-12-98	09951632 S	ALONSO NIETO ANGEL	MOLINO BEMBIBRE 3 1 01 02 BEMBIBRE	11538
URBANA	1620601QH	1998	58/1998	22-12-98	71495845 T	ALVAREZ ALVAREZ ANDRES Y3	NOCEDA-SJ 0 2 02 A NOCEDA	24094
URBANA	1620601QH	1998	58/1998	22-12-98	71495845 T	ALVAREZ ALVAREZ ANDRES Y3	NOCEDA-SJ 0 2 02 B NOCEDA	24451
URBANA	2574505QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ALVAREZ BARREDO ENCARNACION	CRISTO LABANIEGOS 13 BEMBIBRE	3270
URBANA	1618703QH	1998	58/1998	22-12-98	10039122 J	ALVAREZ GARCIA FRANCISCO	ISIDORO RODRIGUEZ 3 BEMBIBRE	23168
URBANA	1667304QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ALVAREZ GONZALEZ ANTONIO	DEL PUENTE-ARLANZA 0 BEMBIBRE	707
URBANA	1769910QH	1998	58/1998	22-12-98	09934541	ALVAREZ GONZALEZ MARIA	NUMERO SEIS ARLANZA 8 BEMBIBRE	806
URBANA	1209709QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ALVAREZ GONZALO	ZAMORA 9 BEMBIBRE	2244
URBANA	1518506QH	1998	58/1998	22-12-98	11018777 Y	ALVAREZ GUTIERREZ OSCAR	VILLAFRANCA 78 BEMBIBRE	18512
URBANA	0625104QH	1998	58/1998	22-12-98	09972303 D	ALVAREZ HERNANDEZ ENCARNACION	IGLESIA LA 26 BEMBIBRE	4979
URBANA	3703202QH	1998	58/1998	22-12-98	06744326	ALVAREZ MARTINEZ M. ANGELES Y1	MOLINO BEMBIBRE 29 BEMBIBRE	3307
URBANA	9568512QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ALVAREZ MAYO ANTONIO Y1	LA SIERRA-LOSADA 2 BEMBIBRE	748
URBANA	1007302QH	1998	58/1998	22-12-98	34655784 M	ALVAREZ PRIETO CONCEPCION	SEGOVIA 8 BEMBIBRE	4433
URBANA	2215712QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ALVAREZ RODRIGUEZ GERARDO	GENERAL MOLA 20 BEMBIBRE	1696
URBANA	2116201QH	1998	58/1998	22-12-98	12142288 J	ALVAREZ SINOVA LUIS	PRADOS 15 BEMBIBRE	11089
URBANA	2014713QH	1998	58/1998	22-12-98	*0037239 B	ALVAREZ VELASCO MARIA	CASTILLA 37 BEMBIBRE	6109
URBANA	0424504QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ALVAREZ VITORINA	TORIBIO 24 BEMBIBRE	922
URBANA	2116201QH	1998	58/1998	22-12-98	10048577 S	ANTONIO ARDURA ALEJANDRO	PRADOS 3 BEMBIBRE	11245
URBANA	1813601QH	1998	58/1998	22-12-98	02401543 K	ARIAS ARIAS LUIS	PUENTE 1 BEMBIBRE	30538
URBANA	9769301QH	1998	58/1998	22-12-98	10001926 P	ARIAS CANO LOURDES	LA CUESTA-LOSADA 36 BEMBIBRE	7005
URBANA	2646104QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ARIAS GONZALEZ PAULINO Y1	NUMERO UNO SAN ESTEBAN TO 23 BEMBIBRE	1357
URBANA	1005A0200	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ARIAS JOSE	BEMBIBRE 69 BEMBIBRE	9492
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	71487031 H	ARIAS MARQUES CARMEN	BIERZO 29 1 02 F BEMBIBRE	1997
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	71487031 H	ARIAS MARQUES CARMEN	BIERZO 29 1 02 F BEMBIBRE	1997
URBANA	2648814QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ARIAS NICANOR	NUMERO UNO SAN ESTEBAN TO 42 BEMBIBRE	805
URBANA	2116132QH	1998	58/1998	22-12-98	09944135 Q	ARIAS PARADA RAFAEL	SANTIBAÑEZ 0 BEMBIBRE	2700
URBANA	1517920QH	1998	58/1998	22-12-98	71411623 G	ARIAS ROBLES JOSE ANGEL	ELOY REIGADA 43 1 00 04 BEMBIBRE	2963
URBANA	2015303QH	1998	58/1998	22-12-98	24015020 F	ARIAS TOMAS	OSCURA 3 BEMBIBRE	2154
URBANA	9668503QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	ARIAS VALENTIN	ERA-LOSADA 44 BEMBIBRE	2453
URBANA	2116201QH	1998	58/1998	22-12-98	47062880 G	ASOCIACION DE VECINOS	QUEVEDO 18 BEMBIBRE	12295
URBANA	2316401QH	1998	58/1998	22-12-98	X0259974 M	AUGUSTO DE JESUS ANTONIO	CAMPO(URB. EL SANTO) 35 2 01 A BEMBIBRE	12730
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	51054155 C	AYCORT BERNABEN CARLOS	BLANCA BALBOA 2 BEMBIBRE	998
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	51054155 C	AYCORT BERNABEN CARLOS	BLANCA BALBOA 2 BEMBIBRE	18886

CONCEPTO	REF.CAT.	AÑO	C.DESC.	FIN VOL	NIF	NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
*****	*****	---	*****	*****	---	*****	*****	*****
URBANA	1814703QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	BALIN ARIAS GERARDO	RIO BOEZA 0 BEMBIBRE	11893
URBANA	1716815QH	1998	58/1998	22-12-98	09598268	T BALIN MARTINEZ JOSE ANTONIO	CONDE LEMOS 32 T OD OS BEMBIBRE	16161
URBANA	0323212QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	BASANTA EMILIA	REAL SAN ROMAN BEMBIBRE 17 BEMBIBRE	1187
URBANA	1718305QH	1998	58/1998	22-12-98	09956661	BLANCO REGUERA SECUNDINO	NUMERO UNO RODANILLO 4 BEMBIBRE	27621
URBANA	1608502QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	CARBONES MONTEALEGRE	TOLVAS 3 BEMBIBRE	183511
URBANA	1669606QH	1998	58/1998	22-12-98	09719152	L CARRERA GONZALEZ ROSENDO	NICOLAS DE BRUJAS 27 A 04 C PONFERRADA	799
URBANA	9545406QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	CARRIEGOS CELSA SUSANA	NUMERO UNO RODANILLO 12 BEMBIBRE	2459
URBANA	1409607QH	1998	58/1998	22-12-98	09935524	F CASADO DIEZ MIGUEL	CAMPO 0 PONFERRADA	15528
URBANA	1812413QH	1998	58/1998	22-12-98	09933844	Y CASTRO MENDEZ DOLORES	ARTURO GARCIA ALONSO 30 BEMBIBRE	4713
URBANA	1818706QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	CELA ANTON CLEMENTE	LA JUNCAL 4 BEMBIBRE	3362
URBANA	2646113QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	COBOS GOMEZ VICTOR	NUMERO UNO SAN ESTEBAN TO 0 BEMBIBRE	1057
URBANA	1716802QH	1998	58/1998	22-12-98	A2402858	1 CONSTRUCCIONES VALCARCEL S A	TORRES QUEVEDO 18 PONFERRADA	35362
URBANA	3005A0600	1998	58/1998	22-12-98	B2403885	3 CORDON VEGA	BEMBIBRE 2 BEMBIBRE	311695
URBANA	2115702QH	1998	58/1998	22-12-98	09933524	P CORTES CORTES DOLORES	NUMERO DOS 2 BEMBIBRE	3242
URBANA	1519405QH	1998	58/1998	22-12-98	09947322	Y CRESCENTE VEGA MANUEL	REGUERA TRES BEMBIBRE 0 BEMBIBRE	15078
URBANA	1519404QH	1998	58/1998	22-12-98	09947322	Y CRESCENTE VEGA MANUEL	REGUERA DOS BEMBIBRE 0 BEMBIBRE	2076
URBANA	1617204QH	1998	58/1998	22-12-98	*0037346	9 CRESPO BLANCO HIGINIO	ISIDORO RODRIGUEZ 9 BEMBIBRE	11094
URBANA	1617204QH	1998	58/1998	22-12-98	*0037346	3 CRESPO BLANCO HIGINIO	ISIDORO RODRIGUEZ 9 BEMBIBRE	3454
URBANA	1719209QH	1998	58/1998	22-12-98	09935555	S CRIADO CRESPO ENRIQUE	VILLAFRANCA 22 BEMBIBRE	18634
URBANA	1643502QH	1998	58/1998	22-12-98	09934589	CUBERO ALBARES LICINIO	VENANCIO A.VI/ALES 62 BEMBIBRE	1729
URBANA	1542902QH	1998	58/1998	22-12-98	09934589	S CUBERO ALBARES LICINIO	NOCEDA VI/ALES 70 BEMBIBRE	1250
URBANA	1870521QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	CUBERO GONZALEZ HERMINIA	ERA ARLANZA 25 BEMBIBRE	1044
URBANA	9545507QH	1998	58/1998	22-12-98	09934941	E CUBERO GONZALEZ ISABEL	NUMERO CINCO RODANILLO 4 BEMBIBRE	2137
URBANA	1818106QH	1998	58/1998	22-12-98	10062095	D CUENYA GARCIA FELISA	BLANCA BALBOA 12 1 03 01 BEMBIBRE	12457
URBANA	2116136QH	1998	58/1998	22-12-98	71497876	F CUETO CONESA JOSE ANTONIO	CERVANTES 8 1 03 C BEMBIBRE	5205
URBANA	2114002QH	1998	58/1998	22-12-98	09933596	CUETO DIAZ TERESA	ALVARO YA/EZ 8 BEMBIBRE	15327
URBANA	2114002QH	1998	58/1998	22-12-98	09933596	CUETO DIAZ TERESA Y1	ALVARO YA/EZ 8 BEMBIBRE	25857
URBANA	1814716QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	CUETO FERNANDEZ ANUNCIA	RIO PORMA 0 BEMBIBRE	11450
URBANA	1610801QH	1998	58/1998	22-12-98	*0036251	3 DESCONOCIDO	SUSANA GONZALEZ 0 BEMBIBRE	2756
URBANA	1818703QH	1998	58/1998	22-12-98	*0036303	4 DESCONOCIDO	BEMBIBRE 0 BEMBIBRE	21139
URBANA	2020A1100	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	BEMBIBRE 142 BEMBIBRE	6219
URBANA	1610305QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	SUSANA GONZALEZ 37 BEMBIBRE	8190
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	BLANCA BALBOA 2 BEMBIBRE	1410
URBANA	1005A1200	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	ELOY REIGADA 2 BEMBIBRE	14177
URBANA	2114407QH	1998	58/1998	22-12-98	*0036250	0 DESCONOCIDO	ESCUELA 0 BEMBIBRE	7373
URBANA	1818703QH	1998	58/1998	22-12-98	*0036303	4 DESCONOCIDO	BEMBIBRE 0 BEMBIBRE	41485
URBANA	3005A0100	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	BEMBIBRE 8 BEMBIBRE	5437
URBANA	1542601QH	1998	58/1998	22-12-98	*0001853	5 DESCONOCIDO	NOCEDA VI/ALES 70 T OD OS BEMBIBRE	4115
URBANA	1916606QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	DON RODRIGO 3 BEMBIBRE	12140
URBANA	1818104QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	MARTINA 2 BEMBIBRE	16364
URBANA	9446547QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	NUMERO UNO RODANILLO 13 BEMBIBRE	6738
URBANA	1045C0400	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	VI/ALES 0 MUNICIPIO	4605
URBANA	1617204QH	1998	58/1998	22-12-98	*0037550	0 DESCONOCIDO	ISIDORO RODRIGUEZ 9 1 -1 12 BEMBIBRE	2533
URBANA	0522506QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	OMARIN 36 BEMBIBRE	2169
URBANA	2773106QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO 0 BEMBIBRE	1841
URBANA	1818104QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	MARTINA 2 BEMBIBRE	16364
URBANA	1608501QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	ORENSE 1 BEMBIBRE	22342
URBANA	3534301QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	NUMERO UNO SANTIBA/EZ TOR 21 BEMBIBRE	7584
URBANA	1818104QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	MARTINA 2 BEMBIBRE	16364
URBANA	2647107QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	NUMERO UNO SAN ESTEBAN TO 35 BEMBIBRE	1004

CONCEPTO	REF.CAT.	AÑO	C.DESC.	FIN VOL	NIF	NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE	
=====	=====	===	=====	=====	===	=====	=====	=====	
URBANA	2448405QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	NUMERO CINCO SAN ESTEBAN BEMBIBRE	0 806	
URBANA	0224607QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	DESCONOCIDO	NUMERO NUEVE SAN ROMAN BE BEMBIBRE	8 1804	
URBANA	0222302QH	1998	58/1998	22-12-98	*0037752	5	DESCONOCIDO	NUMERO CUATRO SAN ROMAN B LO BEMBIBRE	4 S UE 4707
URBANA	9545412QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DESCONOCIDO	NUMERO UNO RODANILLO BEMBIBRE	14 2110	
URBANA	0005A0700	1998	58/1998	22-12-98	24111111	DIEGUEZ PRADA DEMETRID	MATACHANA 0 MUNICIPIO	2031	
URBANA	1610801QH	1998	58/1998	22-12-98	10155775	X	DIEZ DIEZ JOSE	SUSANA GONZALEZ 40 BEMBIBRE	23963
URBANA	1610801QH	1998	58/1998	22-12-98	10155775	X	DIEZ DIEZ JOSE	SUSANA GONZALEZ 40 BEMBIBRE	2756
URBANA	1510812QH	1998	58/1998	22-12-98	10155775	X	DIEZ DIEZ JOSE	SUSANA GONZALEZ 16 BEMBIBRE	32073
URBANA	0124607QH	1998	58/1998	22-12-98	09946089	S	DIEZ FERNANDEZ GREGORIO	OMARIN 64 BEMBIBRE	16853
URBANA	1620602QH	1998	58/1998	22-12-98	10014196	N	DIEZ NUÑEZ ANGELA	VATEMAR 19 1 02 01 BEMBIBRE	13869
URBANA	1237602QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		DIEZ POLLAN ANA	NOCEDA VI/ALES 15 BEMBIBRE	3740
URBANA	2647108QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		DIEZ RODRIGUEZ ISABEL	NUMERO UNO SAN ESTEBAN TO BEMBIBRE	0 934
URBANA	0623805QH	1998	58/1998	22-12-98	10049019	C	DOMINGUEZ GOMEZ JOSE MANUEL	VIEJA 30 T OD OS BEMBIBRE	4587
URBANA	1617204QH	1998	58/1998	22-12-98	10084654	M	DOS SANTOS SALVADOR JUAN CARLOS	VILLAFRANCA 71 BEMBIBRE	24130
URBANA	3005A0300	1998	58/1998	22-12-98	A2809374	B	EXPLORACIONES COMERCIALES E INDUSTRI	QUINTANA 0 BEMBIBRE	11928
URBANA	2115704QH	1998	58/1998	22-12-98	34119083	D	FERNANDEZ ALVAREZ ANTONIO	CAPITAN CORTES 15 BEMBIBRE	5369
URBANA	2415717QH	1998	58/1998	22-12-98	10014196	L	FERNANDEZ CASADO AVELINO	SUSANA GONZALEZ 57 BEMBIBRE	3479
URBANA	2119512QH	1998	58/1998	22-12-98	09944212	R	FERNANDEZ COBOS CELIA	QUEVEDO 0 BEMBIBRE	12636
URBANA	2119512QH	1998	58/1998	22-12-98	10036889	B	FERNANDEZ COBOS M JESUS	QUEVEDO 0 BEMBIBRE	12636
URBANA	2119512QH	1998	58/1998	22-12-98	71486948	G	FERNANDEZ COBOS MIGUEL	QUEVEDO 0 BEMBIBRE	12636
URBANA	2119512QH	1998	58/1998	22-12-98	71497867	K	FERNANDEZ COBOS PILAR	QUEVEDO 0 BEMBIBRE	12636
URBANA	1608504QH	1998	58/1998	22-12-98	09933478	P	FERNANDEZ DIAZ PAZ	BEMBIBRE 89 BEMBIBRE	40178
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	10047047	A	FERNANDEZ FERNANDEZ EDUARDO	BLANCA BALBOA 2 BEMBIBRE	998
URBANA	2648803QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		FERNANDEZ GARCIA BENJAMIN	NUMERO UNO SAN ESTEBAN TO BEMBIBRE	48 2841
URBANA	1717401QH	1998	58/1998	22-12-98	09970588	L	FERNANDEZ GONZALEZ LAUREANO	CERVANTES 55 1 00 01 BEMBIBRE	12597
URBANA	1870530QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		FERNANDEZ HROS	ERA ARLANZA 5 BEMBIBRE	3508
URBANA	1045C0500	1998	58/1998	22-12-98	24111111		FERNANDEZ JALLO ANTONIO	VI/ALES 0 MUNICIPIO	5910
URBANA	000100400	1998	58/1998	22-12-98	10028792	X	FERNANDEZ LOPEZ ISIDORO	GENERAL VIVES 62 PONFERRADA	28163
URBANA	2316102QH	1998	58/1998	22-12-98	02401552	F	FERNANDEZ MARTINEZ MANUEL	SANTIBAÑEZ 10 BEMBIBRE	5866
URBANA	1436208QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		FERNANDEZ MERALLO MARISOL	CUBILLO VI/ALES 9 BEMBIBRE	1291
URBANA	1436217QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		FERNANDEZ MERALLO MARISOL	NUMERO TRES VI/ALES 8 BEMBIBRE	2200
URBANA	1813610QH	1998	58/1998	22-12-98	30737451	K	FERNANDEZ RUBIAL J RAMON	SANTIBAÑEZ 3 BEMBIBRE	26429
URBANA	1717418QH	1998	58/1998	22-12-98	09557000	V	FERNANDEZ SANCHEZ VICTOR	CARRO CELADA 3 BEMBIBRE	20104
URBANA	1819809QH	1998	58/1998	22-12-98	10049572	K	FERRER FERNANDEZ JUAN CARLOS	MAESTRO ALONSO B 10 1 04 DR BEMBIBRE	8259
URBANA	1610801QH	1998	58/1998	22-12-98	10034927	G	FUERTES CAÑUETO EMILIO	SUSANA GONZALEZ 40 BEMBIBRE	2756
URBANA	1610801QH	1998	58/1998	22-12-98	10034927	G	FUERTES CAÑUETO EMILIO	SUSANA GONZALEZ 40 BEMBIBRE	2756
URBANA	1610801QH	1998	58/1998	22-12-98	10034927	G	FUERTES CAÑUETO EMILIO	SUSANA GONZALEZ 40 BEMBIBRE	2756
URBANA	1818104QH	1998	58/1998	22-12-98	10490824	H	GARCIA FERNANDEZ CANDIDO	MARTINA 2 BEMBIBRE	1432
URBANA	0124602QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		GARCIA FERRERO DELFINA	OMARIN 54 BEMBIBRE	21536
URBANA	1614303QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999		GARCIA GAGO DELFINA	RIO PORMA 25 BEMBIBRE	51294
URBANA	2015306QH	1998	58/1998	22-12-98	09933435	B	GARCIA GARCIA FRANCISCO	OSCURA 13 BEMBIBRE	29804
URBANA	1816307QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		GARCIA IGLESIAS MILAGROS	VATEMAR 9 BEMBIBRE	8318
URBANA	1816307QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		GARCIA IGLESIAS MILAGROS	VATEMAR 9 BEMBIBRE	9462
URBANA	2217422QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		GARCIA MARIO	QUEVEDO 0 BEMBIBRE	18065
URBANA	1517920QH	1998	58/1998	22-12-98	42977048	F	GARCIA OTERO CARLOS	CARRIZALES 2 BEMBIBRE	2963
URBANA	1517920QH	1998	58/1998	22-12-98	42977048	F	GARCIA OTERO CARLOS	CARRIZALES 2 BEMBIBRE	21880
URBANA	1715908QH	1998	58/1998	22-12-98	09933614	Y	GARCIA PLACIOS MARIANO	RIO SIL 14 BEMBIBRE	753
URBANA	1816703QH	1998	58/1998	22-12-98	09929898	Q	GARRIDO VIDAL JOSE	VILLAFRANCA 35 1 03 A BEMBIBRE	2406
URBANA	1816703QH	1998	58/1998	22-12-98	09929898	Q	GARRIDO VIDAL JOSE	VILLAFRANCA 35 1 03 A BEMBIBRE	2406
URBANA	2115514QH	1998	58/1998	22-12-98	09932985	K	GONZALEZ ALONSO BENITA	GENERAL YAGUE 5 BEMBIBRE	3846
URBANA	2118911QH	1998	58/1998	22-12-98	01000130	K	GONZALEZ FELIX PEDRO YMAS	QUEVEDO 25 BEMBIBRE	15275
URBANA	2215802QH	1998	58/1998	22-12-98	07933226	C	GONZALEZ FERNANDEZ MANUEL	GENERAL MOLA 27 BEMBIBRE	1630
URBANA	1812402QH	1998	58/1998	22-12-98	09934092	R	GONZALEZ FERNANDEZ RUPERTO	VEGARADA 5 BEMBIBRE	2070
URBANA	9567203QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111		GONZALEZ GARCIA NIEVES	REQUEJO-LOSADA 25 BEMBIBRE	808
URBANA	2215912QH	1998	58/1998	22-12-98	09978510	Y	GONZALEZ GOMEZ JOSE Y2	DON RODRIGO 3 BEMBIBRE	1768
URBANA	2215907QH	1998	58/1998	22-12-98	09978510	Y	GONZALEZ GOMEZ JOSE Y2	DON RODRIGO 3 BEMBIBRE	1031

CONCEPTO	REF.CAT.	AÑO	C.DESC.	FIN VOL	NIF	NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
*****	*****	---	*****	*****	---	*****	*****	*****
URBANA	9768354QH	1998	58/1998	22-12-98	10069869	D GONZALEZ GONZALEZ EMMA	NUMERO UNO LOSADA 1 BEMBIBRE	3427
URBANA	2217421QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	GONZALEZ GONZALEZ MANUEL Y1	QUEVEDO 0 BEMBIBRE	59172
URBANA	9545120QH	1998	58/1998	22-12-98	71497167	GONZALEZ MARTINEZ M.NIEVES	NUMERO UNO RODANILLO 34 BEMBIBRE	4590
URBANA	9345314QH	1998	58/1998	22-12-98	71497167	GONZALEZ MARTINEZ M.NIEVES	NUMERO UNO RODANILLO 34 BEMBIBRE	970
URBANA	1912911QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	GONZALEZ VEGA JOSE	ALVARO YA/EZ 4 BEMBIBRE	5120
URBANA	9645321QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	GONZALEZ VELASCO BENENCIA	NUMERO OCHO RODANILLO 12 BEMBIBRE	864
URBANA	0424701QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	GONZALEZ VIRGILIO	NEGRILLON SAN ROMAN BEMB 15 BEMBIBRE	3622
URBANA	1019502QH	1998	58/1998	22-12-98	08413225	D GUTIERREZ CALDERITA MARIA CARMEN	CAMPO MURIELES 2 E 03 B BEMBIBRE	14887
URBANA	1614301QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	LINARES GARCIA JOSE	RIO PORMA 25 BEMBIBRE	31192
URBANA	2316401QH	1998	58/1998	22-12-98	10077001	B LOBATO FERNANDEZ MARIA ANGELES	SUSANA GONZALEZ 46 BEMBIBRE	14507
URBANA	1716809QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	LOPEZ GARCIA JOSE	JUNTA VECINAL 2 BEMBIBRE	6112
URBANA	1715908QH	1998	58/1998	22-12-98	10074146	P LOPEZ GONZALEZ MANUEL	ELOY REIGADA 25 BEMBIBRE	1275
URBANA	2015303QH	1998	58/1998	22-12-98	24015022	D LOPEZ LUIS	OSCURA 3 BEMBIBRE	24234
URBANA	1918804QH	1998	58/1998	22-12-98	10972640	F LOPEZ ORDAS CONSTANTINO	BLANCA BALDOA 2 BEMBIBRE	998
URBANA	3705807QH	1998	58/1998	22-12-98	09980684	H LOZANO BEDMAR MANUEL	LAGO CARUCEDO BEMBIBRE 4 BEMBIBRE	8679
URBANA	0323606QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	LUIS HD	NEGRILLON SAN ROMAN BEMB 5 BEMBIBRE	836
URBANA	1717401QH	1998	58/1998	22-12-98	09973217	A MANCENIDO VEGA JOSE ANTONIO	ANCHA 40 1 04 A PONFERRADA	763
URBANA	1717401QH	1998	58/1998	22-12-98	09973217	A MANCENIDO VEGA JOSE ANTONIO	ANCHA 40 1 04 A PONFERRADA	763
URBANA	1717431QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MANCENIDO VEGA JOSE L	COMENDA SALDA/A 8 BEMBIBRE	52254
URBANA	1717431QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MANCENIDO VEGA JOSE L	COMENDA SALDA/A 8 BEMBIBRE	31695
URBANA	2217403QH	1998	58/1998	22-12-98	09987225	G MANRIQUE MORAN AGAPITO	ZORRILLA 0 BEMBIBRE	5214
URBANA	1407503QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	MANRIQUE MORAN JOSE MANUEL	TURIENZO 4 BEMBIBRE	10179
URBANA	1717429QH	1998	58/1998	22-12-98	09626181	Z MARTINEZ ALVAREZ LUIS Y1	COMENDA SALDA/A 4 BEMBIBRE	45350
URBANA	3635610QH	1998	58/1998	22-12-98	09946523	N MARTINEZ DIEZ ABUNDIO	NUMERO UNO SANTIBA/EZ TOR 30 BEMBIBRE	1350
URBANA	3635604QH	1998	58/1998	22-12-98	09946523	N MARTINEZ DIEZ ABUNDIO	NUMERO UNO SANTIBA/EZ TOR 30 BEMBIBRE	1427
URBANA	9967201QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MARTINEZ NUÑEZ TERESA	NUMERO SEIS-LOSADA 12 BEMBIBRE	2691
URBANA	9646414QH	1998	58/1998	22-12-98	10021459	Z MARTINEZ VEGA CESAREO	NUMERO OCHO RODANILLO 8 BEMBIBRE	4233
URBANA	2116121QH	1998	58/1998	22-12-98	10021459	Z MARTINEZ VEGA CESAREO	CERVANTES 6 1 02 A BEMBIBRE	9325
URBANA	1668611QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MAYO ARIAS MANUEL	NUESTRA SE/ORA ARLANZA 9 BEMBIBRE	1633
URBANA	1717416QH	1998	58/1998	22-12-98	09488073	K MENDEZ ALONSO EMILIANO	CARRO CELADA 7 BEMBIBRE	2107
URBANA	1717425QH	1998	58/1998	22-12-98	09692686	A MENDEZ DIAZ JESUS ALBERTO	CARRO CELADA 1 E 01 B BEMBIBRE	25417
URBANA	2014908QH	1998	58/1998	22-12-98	09935599	J MERAYO DOMINGO RAFAEL YMAS	CERVANTES 0 BEMBIBRE	4847
URBANA	1813601QH	1998	58/1998	22-12-98	02401544	E MERAYO LUENGO PEDRO	PUENTE 1 BEMBIBRE	8971
URBANA	1717401QH	1998	58/1998	22-12-98	99999999	MERINO LOPEZ ALEJANDRO	CERVANTES 0 BEMBIBRE	1115
URBANA	2014702QH	1998	58/1998	22-12-98	10000084	Y MODESTO ALVAREZ MIGUEL	GIL CARRASCO 6 BEMBIBRE	1740
URBANA	2015003QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MOLINERO ALVAREZ ROSARIO	JOSE ANTONIO 13 BEMBIBRE	55358
URBANA	2014912QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MOLINERO ALVAREZ ROSARIO	JOSE ANTONIO 18 BEMBIBRE	4746
URBANA	1408109QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MORAN GARCIA JOSE LUIS	RIO PORMA 3 BEMBIBRE	9115
URBANA	2119513QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MUÑOZ GARCIA FRANCISCO	QUEVEDO 31 BEMBIBRE	30572
URBANA	2015006QH	1998	58/1998	22-12-98	09980631	B MUÑOZ MEMBRILLA FRANCISCO	JOSE ANTONIO 17 BEMBIBRE	2278
URBANA	2117306QH	1998	58/1998	22-12-98	09980631	MUÑOZ MEMBRILLA FRANCISCO Y1	LOPE VEGA 14 BEMBIBRE	17267
URBANA	3704117QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	MUÑOZ RODOLFO	RIO SIL 5 BEMBIBRE	1078
URBANA	1509110QH	1998	58/1998	22-12-98	09933995	L ORALLO FERRERO LUIS	ELOY REIGADA 19 BEMBIBRE	11918
URBANA	1916624QH	1998	58/1998	22-12-98	09934064	L ORALLO GONZALEZ VIRGINIA	VILLAFRANCA 26 BEMBIBRE	11452
URBANA	1618402QH	1998	58/1998	22-12-98	10028049	A OVIEDO CASTELLANOS JOSE ANTONIO	ISIDORO RODRIGUEZ 12 2 01 DR BEMBIBRE	23017
URBANA	1407504QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	PARADA DOMINGO	BURGOS 0 BEMBIBRE	11519
URBANA	2015303QH	1998	58/1998	22-12-98	00357797	D PAULINO PINTO JOSE	OSCURA 3 BEMBIBRE	27677
URBANA	2014704QH	1998	58/1998	22-12-98	09962937	G PAZ ARIAS SALOME Y 1	CARLOS PINILLA 6 LEON	30122
URBANA	1912926QH	1998	58/1998	22-12-98	09933626	H PEREZ GONZALEZ ALFONSO	ARTURO GARCIA ALONSO 32 BEMBIBRE	1373
URBANA	1717401QH	1998	58/1998	22-12-98	10057769	F PRESA FERNANDEZ SIMEON	COMENDA SALDA/A. 10 1 -1 14 BEMBIBRE	763

CONCEPTO	REF.CAT.	AÑO	C.DESC.	FIN VOL	NIF	NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
*****	*****	---	*****	*****	---	*****	*****	*****
URBANA	3403403QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	PRIMO JOSE	REAL BEMBIBRE 0 BEMBIBRE	3145
URBANA	0624202QH	1998	58/1998	22-12-98	09959186 M	REY FERNANDEZ ANTONIO	IGLESIA LA 20 BEMBIBRE	4493
URBANA	1813601QH	1998	58/1998	22-12-98	02401541 L	REY GARCIA MARTA	PUEENTE 1 BEMBIBRE	22232
URBANA	1813601QH	1998	58/1998	22-12-98	02401541 L	REY GARCIA MARTA	PUEENTE 1 BEMBIBRE	1746
URBANA	2014720QH	1998	58/1998	22-12-98	09933949 L	ROBINSON JAÑEZ M AMA	CASTILLA 19 BEMBIBRE	6168
URBANA	2014721QH	1998	58/1998	22-12-98	09933949 L	ROBINSON JAÑEZ M AMA	CASTILLA 19 BEMBIBRE	13608
URBANA	2014722QH	1998	58/1998	22-12-98	09963948 A	RODRIGUEZ ALVAREZ MIGUEL	SANTIBANEZ 12 BEMBIBRE	8906
URBANA	2216604QH	1998	58/1998	22-12-98	10010282 S	RODRIGUEZ REGADA ANGELES	RAMIRO II 2 BEMBIBRE	13685
URBANA	1517920QH	1998	58/1998	22-12-98	10058538 V	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	ELOY REIGADA 43 1 00 17 BEMBIBRE	2963
URBANA	1517920QH	1998	58/1998	22-12-98	10058538 V	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	ELOY REIGADA 43 BEMBIBRE	13366
URBANA	1015A0900	1998	58/1998	22-12-98	09951310 S	SAN JUAN GONZALEZ AURITA	MARCELO USERA 36 1 03 C MADRID	11190
URBANA	1015A0900	1998	58/1998	22-12-98	09951310 S	SAN JUAN GONZALEZ AURITA	MARCELO USERA 36 1 03 C MADRID	5238
URBANA	1015A0900	1998	58/1998	22-12-98	09951310 S	SAN JUAN GONZALEZ AURITA	MARCELO USERA 36 1 03 C MADRID	4907
URBANA	1015A0900	1998	58/1998	22-12-98	09951310 S	SAN JUAN GONZALEZ AURITA	MARCELO USERA 36 1 03 C MADRID	5757
URBANA	1015A0900	1998	58/1998	22-12-98	09951310 S	SAN JUAN GONZALEZ AURITA	MARCELO USERA 36 1 03 C MADRID	4907
URBANA	2222003QH	1998	58/1998	22-12-98	10062764 B	SANCHEZ DE CARVALHO FERNANDO AUGUST	IRONES 3 1 02 D BEMBIBRE	21097
URBANA	1617204QH	1998	58/1998	22-12-98	10053477 Q	SILVA PEREZ MANUEL	VEREMUNDO NUÑEZ 15 6 03 M BEMBIBRE	2763
URBANA	1617204QH	1998	58/1998	22-12-98	10053477 Q	SILVA PEREZ MANUEL	VEREMUNDO NUÑEZ 15 6 03 M BEMBIBRE	10723
URBANA	1814704QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	SOBRIN ARIAS ALBERTO	RIO BOEZA 0 BEMBIBRE	12888
URBANA	1814701QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	SOBRIN ARIAS BENJAMIN	RIO BOEZA 0 BEMBIBRE	15165
URBANA	1019508QH	1998	58/1998	22-12-98	10071202 P	SOBRIN ARIAS JOSE	CAMPO MURIELES 4 E 02 A BEMBIBRE	14887
URBANA	1816704QH	1998	58/1998	22-12-98	09933447 T	SUTIL VILLAESTRIGO SAMUEL	VILLAFRANCA 33 BEMBIBRE	31909
URBANA	1818706QH	1998	58/1998	22-12-98	09718791 A	TORRE FERNANDEZ LAURA DE LA	MARCELO MACIAS 4 BEMBIBRE	3362
URBANA	3005A0500	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VAZQUEZ VIRGILIO	BEMBIBRE 3 BEMBIBRE	37731
URBANA	1769104QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VEGA GONZALEZ ADORACION	ERA ARLANZA 6 BEMBIBRE	1119
URBANA	1520304QH	1998	58/1998	22-12-98	18137227 W	VEGA MARQUES LUIS	VEGA DEL PALO 2 VILLABLINO	15611
URBANA	0323407QH	1998	58/1998	22-12-98	09934475 Q	VEGA VELASCO ENRIQUE	CALZADA 36 BEMBIBRE	3991
URBANA	0323216QH	1998	58/1998	22-12-98	09934475 Q	VEGA VELASCO ENRIQUE	REAL SAN ROMAN BEMBIBRE 17 BEMBIBRE	791
URBANA	0124601QH	1998	58/1998	22-12-98	09934475 Q	VEGA VELASCO ENRIQUE	OMARIN 54 BEMBIBRE	5169
URBANA	1015A0900	1998	58/1998	22-12-98	99999999	VEIGUINHA JOSE CARLOS	BEMBIBRE 40 1 02 B BEMBIBRE	5238
URBANA	1620409QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VIDAL BOCES JOSE	CONDE LEMOS 20 BEMBIBRE	33049
URBANA	1620409QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VIDAL BOCES JOSE	CONDE LEMOS 20 BEMBIBRE	2848
URBANA	1620409QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VIDAL BOCES JOSE	CONDE LEMOS 20 BEMBIBRE	2848
URBANA	1620409QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VIDAL BOCES JOSE	CONDE LEMOS 20 BEMBIBRE	2848
URBANA	1620409QH	1998	58/1998	22-12-98	24111111	VIDAL BOCES JOSE	CONDE LEMOS 20 BEMBIBRE	2848
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09934464	M	ALVAREZ CALVO JOSE	SIRO ALONSO LAS HUERTAS BEMBIBRE	1690
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09934743	P	ALVAREZ NUÑEZ CESAREA	F.CABALLERO 34 MADRID	1034
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	82401043	1	ANTRACITAS DEL BIERZO S.L.	ELOY REIGADA 26 BEMBIBRE	1040
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	76521109	V	CASAS BRAÑA AMADEO	BEMBIBRE	815
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09999999	-	DESCONOCIDO	BEMBIBRE	23169
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	10847667	Q	DIAZ ARIAS JOSE SERVANDO	MARQUES URQUIJO 0 GIJON	1987
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0015180	4	DIEZ FERNANDEZ ISIDRO	BEMBIBRE	896
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0016106	8	FERNANDEZ ARIAS MANUELA	BEMBIBRE	1905
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0016309	1	FERNANDEZ CUBERO ANGELES	BEMBIBRE	1008
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0017408	5	FERNANDEZ RUBIAL TERESA	BEMBIBRE	995
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0019099	2	GARCIA FERNANDEZ FELIPE	BEMBIBRE	1066
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0019651	2	GARCIA LOPEZ FAUSTINO	BEMBIBRE	2678
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	96278046	T	GARCIA RODRIGUEZ BALDOMERO Y 5 MAS	GENERAL VIVES 55 POFERRADA	2051
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0020258	6	GARCIA TORRES MANUEL	BEMBIBRE	1106
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09934990	M	GONZALEZ ALVAREZ LAUREANO	ANA MOGAS 2 05 08 LEON	829
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	10029449		GONZALEZ CUBERO CARMEN	DEL CAMPO 0 BEMBIBRE	834
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09994335	F	GONZALEZ DIAZ GONZALO	VILLAVICIOSA 7 MADRID	1217
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0021163	5	GONZALEZ FERNANDEZ RAMON	BEMBIBRE	1521
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0021850	1	GONZALEZ PESTAÑA ARSENIO	BEMBIBRE	1517
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	*0022726	0	HERRERO CRESPO ROSARIO	BEMBIBRE	2456
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	10034916		PARADA DIAZ MILAGROS	VALLE FOLGOSO	1827
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09935778	P	RODRIGUEZ PEREZ ANGELA	BEMBIBRE	1807
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	32143835	R	RODRIGUEZ PEREZ CONSUELO	BEMBIBRE	848
RUSTICA	1998	59/1998	22-12-98	09980127	J	VELASCO PALLARES MANUEL	BEMBIBRE	3231

CONCEPTO AÑO	C.DESC.	FIN VOL	NIF	NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE	
*****	*****	*****	***	*****	*****	*****	
LIQUIDA. IBI-URBANA							
LIQUID.I.B.I.URBANA	1818706QH	5 39	1998	04/1999 05-01-99	CELA ANTON CLEMENTE	MARCELO MACIAS 04 -1 05 BEMBIBRE	11389
LIQUID.I.B.I.URBANA	1517920QH	5 73	1998	04/1999 05-01-99 10063264M	FERNANDEZ REIMUNDEZ JAVIER	ELOY REIGADA 2 02 IZ BEMBIBRE	74093
LIQUID.I.B.I.URBANA	1517920QH	5 145	1998	04/1999 05-01-99 10058538V	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	ELOY REIGADA 43 00 17 BEMBIBRE	10039
LIQUID.I.B.I.URBANA	1517920QH	5 146	1998	04/1999 05-01-99 10058538V	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANDRES	ELOY REIGADA 43 10F BEMBIBRE	45281
AGUA-BASURA-ALCANT.							
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	17.697.392-L	ALONSO ALONSO MANUEL	SANTIAGO BASANTA 30 - Bar	BEMBIBRE	8306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		ALVAREZ ELSIRA	Temporal SAN ESTEBAN		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	X-0584.442-M	ALVES CARDOSO JUAN	CASTILLA 17	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	71.487.031	ARIAS MARQUES CARMEN	AVDA. BIERZO 29 2º F	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		BORJA BLANCO ANTONIO AUGUSTO	JUNTA VECINAL 3-4ºI	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		BRAZ PEREZ MARIA OTILIA	RIO ESLA 3	BEMBIBRE	9581
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		CALZADO PEREZ MARIA ROSA	SANTIBAÑEZ		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	10.055.650-G	FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS	AVDA. VILLAFRANCA 43-2ºC	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		GARCIA FERNANDEZ CANDIDA	VATEMAR 19 1º	BEMBIBRE	5777
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		GONZALEZ GONZALEZ ANGELINA	TEMPORAL RODANILLO		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		GONZALEZ MANUEL	TEMPORAL RODANILLO		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	71.550.570-P	JIMENEZ JIMENEZ LIDIA BEATRIZ	ENRIQUE ENRIQUEZ 3-2º	BEMBIBRE	3504
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		LEAL COUTO MARIA CARMEN	TEMPORAL VIÑALES		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	71505414R	MAGRO AFONSO HELDER FRANCISCO	ARLANZA		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	X-0277.592-M	MAIA FERNANDES MANUEL	PEÑARRUBIA 22 1º	BEMBIBRE	3206
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		MARTINEZ GONZALEZ GERARDO	RODANILLO		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	10.083.823-W	MARTINEZ VEGA MARIA TERESA	OSCURA 5 1º	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		OYA GARCIA ANA MARIA	VEREMUNDO NUÑEZ 17 - Churreria		41023
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98	44.428.141	PEREZ ARIAS MARIA CRISTINA	PEÑARRUBIA 16-BAJO	BEMBIBRE	3206
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		PIRES ALFANDEGA CARLOS ALB.	AVDA. VILLAFRANCA 43-4ºI	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		RODRIGUEZ CARRIEGOS JOSE	Temporal RODANILLO		450
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		RODRIGUEZ FERNANDEZ EMILIO	SUSANA GONZALEZ 49 1º I	BEMBIBRE	3206
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		SANTIAGO FERRERO FERMIN	ELOY REIGADA 42-ATICO	BEMBIBRE	3306
AGUA-BASURA-ALC.	98-3T 57/1998	04-12-98		SOBRIN ARIAS JOSE	CAMPOMURIELES 2-4-2ºD	BEMBIBRE	3106

Bembibre, 8 de marzo de 1999.-El Tesorero, José Díaz Navia.

2341

24.375 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 17/99, seguidos a instancia de Miguel Jesús López Rodríguez y otros, contra Maquinaria Ganadera Leonesa, S.L., y otro, en reclamación por cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 13 de abril, a las 13.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Maquinaria Ganadera Leonesa, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 12 de enero de 1999.-Firmado.-Carmen Ruiz Mantecón.

428

2.500 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 7/99, seguidos a instancia de Asepeyo, contra Monthesecha, S.L., y otros; en reclamación por cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 6 de abril, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Monthesecha, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 18 de enero de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

608

2.750 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 676/98, seguidos a instancia de Miguel Angel Vicente Pérez, contra Juan Manuel González Vales, en reclamación por extinción relación laboral, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación el día 6 de abril, a las 13.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Manuel González Vales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 22 de enero de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

749

2.500 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 578/98, seguidos a instancia de INSS y Tesorería Territorial General, contra Contratas Virtual, S.L., y otros, en reclamación por reintegro de prestaciones, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación el día 6 de abril, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Contratas Virtual, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 9 de febrero de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

1411

2.250 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 17/99, seguidos a instancia de Miguel Jesús López Rodríguez y otros, contra Maquinaria Ganadera Leonesa, S.L., y otro, en reclamación por cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación el día 13 de abril, a las 13.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Maquinaria Ganadera Leonesa, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 23 de febrero de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

1883

2.250 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 7/99, seguidos a instancia de Asepeyo, contra Monthesecha, S.L. y otros, en reclamación por cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 6 de abril, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Monthesecha, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 23 de febrero de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

1884

2.375 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 103/99, seguidos a instancia de José Manuel Fernández Luis, contra Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 6 de abril, a las 12.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 24 de febrero de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

1978

2.625 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 656/98, seguidos a instancia de Hilario García Rodríguez y ocho más, contra Muebles Cañas, S.A., y otros, en reclamación por indemnización por extinción, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 20 de abril, a las 12.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Muebles Cañas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 4 de marzo de 1999.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

2201

2.375 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 5/99, seguida a instancia de Josefina de los Reyes Rodríguez García, contra Información y Noticias de León, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado: Señor Rodríguez Quirós.

León a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta, y no constando la citación de la empresa, se hace nuevo señalamiento y cítese a las partes de comparecencia para el próximo día 8 de abril, a sus 13.00 horas de su mañana, en la sede de este Juzgado de lo Social número uno de León, sito en el paseo Ingeniero Sáenz de Miera, 6, de León, advirtiéndoles que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que no se suspenderá dicho acto por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

1751

2.625 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 709/98, seguidos a instancia de Rebeca Elizalde Blasco, contra Información y Noticias de León, S.L., en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós.

En León a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incoése el oportuno expediente señalándose para el próximo día 6 de abril, a las 13.00 horas de su mañana, para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, previniéndolas que los actos no se suspenderán por su incomparecencia. Notifíquese la presente resolución. Lo dispuso y firma S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado.—José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a Información y Noticias de León, S.L., actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las restantes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos, expido la presente en León a 23 de febrero de 1999.

1882 3.625 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 676/98, seguidos a instancia de Miguel Angel Vicente Pérez, contra Juan Manuel González Vales y otro, en reclamación por extinción relación laboral, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós.

En León a doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incoése el oportuno expediente señalándose para el próximo día 6 de abril, a las 13.00 horas de su mañana, para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, previniéndolas que los actos no se suspenderán por su incomparecencia. Notifíquese la presente resolución. Lo dispuso y firma S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado.—José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a Juan Manuel González Vales, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las restantes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos, expido la presente en León a 23 de febrero de 1999.

1885 3.750 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 740/98, seguidos a instancia de Inocencio García Bardón, contra Isidro García González, S.L., y otros, sobre silicosis.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 8 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Isidro García González, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 23 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1980 2.000 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 740/98, seguidos a instancia de Inocencio García Bardón, contra Isidro García González, S.L. y otros, sobre silicosis.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 8 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Aseguradora de la Empresa Isidro García González, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 1 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1167 1.750 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 748/98, seguidos a instancia de Manuel Estévez Alvarez, contra Calvo Hermanos y otros, sobre silicosis.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 8 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Calvo Hermanos y su Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 1 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1168 1.750 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos números 116/99, seguidos a instancia de Eduardo Gutiérrez Alonso, contra José Luis Miranda Torre y otros, sobre silicosis.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 8 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a empresa José Luis Miranda Torre, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 5 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1269 1.750 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos números 99 y 100/99, seguidos a instancia de José Carlos Rodríguez Torres y otro, contra Cimac Control, S.L., sobre salarios.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 8 de abril,

a las 10.00 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Cimac Control, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 9 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1369 1.875 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 20/99, seguidos a instancia de Santiago Aller Peláez y tres más, contra Cimac Control, S.L., sobre despido.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 22 de abril, a las 10.00 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Cimac Control, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 18 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1752 1.875 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 788/98, seguidos a instancia de Laurindo Vidal Franco, contra Brillisol, S.L., sobre salarios.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 22 de abril, a las 10.00 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Brillisol, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 22 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1886 1.875 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 166/99, seguidos a instancia de Martín Morán González, contra Florentino Arias, sobre silicosis.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 29 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a empresa Florentino Arias, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 25 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1981 2.000 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 790/98, seguidos a instancia de Ibermutuamur, contra Angel Guerrero Macías y otros, sobre invalidez por A.T.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 22 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Residencia Asistencial 3ª Edad Meris, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 24 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1979 2.000 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 167/99, seguidos a instancia de Manuel Ortigueira Muiño, contra Minas Leonesas de La Espina, S.A., sobre silicosis.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 29 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Minas Leonesas de La Espina, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 25 de febrero de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1983 2.000 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 805/98, seguidos a instancia de Lorenzo Julián García Rodríguez, contra Carbones Alto Rueda, S.A., y otros, sobre incapacidad permanente.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 29 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Carbones Alto Rueda, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 1 de marzo de 1999.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

2079 1.750 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 834/98, seguidos a instancia de Blanca García Castro, contra Inem y Claudio Coello 40, S.L., sobre prestaciones por desempleo, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 7 de abril próximo, a las 11.00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado,

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Claudio Coello 40, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 2 de febrero de 1999, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1121 2.250 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 807/98, seguidos a instancia de José Borralló Cerrajero, contra INSS y otros, sobre invalidez por silicosis, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 14 de abril próximo, a las 10.05 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado,

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Combustibles de Fabero, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 8 de febrero de 1999, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1372 2.250 ptas.